

15



MEMORIAL

DEL PLEYTO DE DOÑA ANA Ysabel de Mendoza , muger de Don Iuan de Chaues Sotomayor, señor de la Villa de Ruanes, Aótor a demandante, como heredera de dō Gaspar de Chaues y Mendoza, hijo de los señores Don Iuan de Chaues y Mendoza , que fue del Consejo y Camara de su Magestad, y Governador del de las Ordenes, y de Doña

Maria Paulina Pacheco su muger.



CON

Don Baltasar de Chaves y Mendoza, Conde de la Calçada, hermano de la Aótor a.

Impresso en Granada, En la Imprenta Real, Por Baltasar de Bolibar, En la calle de Abenamar. Año de 1658.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

PROFESSOR OF CHEMISTRY
AND
DIRECTOR OF THE
INSTITUTE FOR CHEMICAL PHYSICS
AND MATERIALS RESEARCH
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

ASSISTANT PROFESSOR OF CHEMISTRY
AND
DIRECTOR OF THE
INSTITUTE FOR CHEMICAL PHYSICS
AND MATERIALS RESEARCH
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

ASSISTANT PROFESSOR OF CHEMISTRY
AND
DIRECTOR OF THE
INSTITUTE FOR CHEMICAL PHYSICS
AND MATERIALS RESEARCH
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU



PRETENDE LA DICHA

Doña Ana, como tal heredera del dicho don Gaspar, que el dicho Conde de la Calçada le ha de dar, y entregar las legitimas paterna y materna, que tocáro, y pertenecieron a el dicho Don

Gaspar enteramente de los bienes, y rentas, derechos y acciones que en qualquiera manera ayan quedado por muerte de los dichos sus padres, que seran 300 ducados, haziendo dellos cuentas y particion, sin embargo de qualquiera escritura de mayorazgo que de ellos aya, declarandola por ninguna en caso necesario.

Y caso que lo dicho lugar no aya, y no de otra manera, y que huviessse mayorazgo que pudiesse tener consistencia, se condenasse a dicho Conde como a poseedor del, y a los bienes del dicho mayorazgo, a q̄ diessse a la dicha D. Ana Ysabel por cabeça del dicho don Gaspar su hermano mil ducados de alimentos en propiedad en cada vn año, y bienes bastantes para ellos desde la muerte de los dichos sus padres, como le pertenecieron al dicho don Gaspar desde entóces, todo ello con los frutos y rentas que han rentado y podido rentar hasta la real satisfacion y paga, haziendo para ello las condenaciones, y declaraciones que convengan al derecho de la dicha doña Ana Ysabel, como heredera del dicho su hermano.

El Conde de la Calçada pretende ser absuelto, y dado por libre de dicha demanda sin costa alguna, y que se ponga perpetuo silencio a la dicha doña Ana, condenandola en costas como injusta demandante, y en la reconvention que le pone en su escrito de excepciones, que se referirá en su lugar.

PRESUPUESTO PRIMERO:

N. 1. Para cuya inteligencia presupongo, que su Magestad en 24. de Nouiembre de 1624. años dió su Real facultad a los señores do. Juan de Chaves, y doña

y doña Maria Paulina su muger, para que pudiesen hazer mayorazgo de todos sus bienes, presentes, y futuros, o de la parte q̄ de ellos quisiessen a favor de vno de los hijos, y sus descendientes, y a falta de ellos de la persona que quisiessen, en la forma que suelen concederse, con tanto que fuesen obligados a dexar, y dexassen a los otros sus hijos legitimos que entonces tenian, y en adelante tuviessen, en quien no sucediere el dicho mayorazgo alimentos, aunque no sea en tanta cantidad, quanta les podia pertenecer de sus legitimas.

N. 2. ¶ En virtud de dicha facultad fundaron mayorazgo de todos sus bienes presentes y futuros por donacion entre vivos a favor de el dicho don Baltasar de Chaues y Mendoza (oy Conde de la Calçada) su hijo, y de sus hijos, y descendientes, usando de la facultad que las leyes de estos Reynos les conceden en quanto al tercio y quinto de todos sus bienes, que de presente tienen, y adelante tuvieran, y en quanto a los demas bienes por virtud de la dicha facultad, que su Magestad les concedió por el dicho titulo de mayorazgo para siempre jamas, todos los bienes raizes, muebles, y semovientes, censos perpetuos, y al quitar, villas, y lugares, y jurisdicciones, y alcavalas, titulos, y dignidades, y otras qualesquiera deudas, derechos, y acciones. Todo ello sin reservar cosa alguna se lo dá en pago de dicha mejora, y lo demas que pueden valer, y montar, se lo dan en virtud de dicha facultad Real, y como mas aya lugar, y pueda valer.

N. 3. ¶ Con condicion, y declaracion, que en los dichos bienes de dicho mayorazgo se comprehendan, y queden incluidas las legitimas que el dicho don Baltasar, y todos los demas sus hijos, huvieren de aver despues de los dias de dichos señores.

N. 4. ¶ Item, a los hijos que no son partícipes en que queden vinculadas sus legitimas, les excluye de la sucesion de dicho mayorazgo, y parte de si quisieren, con grado, como si a el no fuesen herederos.

N. 5. ¶ Reservan el usufructo de los dichos bienes

nes, para que lo goze el que de dichos señores sobreviniere al otro.

N. 6. ¶ Llaman a la sucesion de este mayorazgo al dicho don Baltasar, y despues de sus dias a su hijo varon, y a su nieto varon, y a sus descendientes varones por recta linea de varones, y que no sucedan hebras, y a falta de los hijos varones, y descendientes varones por recta linea de varon de el dicho don Baltasar, suceda don Melchor de Chaues su hijo segundo varon, y despues su hijo varon, y descendientes varones por recta linea de varon.

N. 7. ¶ Y a falta del dicho don Melchor, y de sus hijos, y descendientes varones, passe al hijo tercero que Dios nos diere, y a su hijo varon, y descendientes varones, en la misma conformidad que llamò a don Baltasar, y a don Melchor.

N. 8. ¶ Item, ordenan, y mandan, que a todos los hijos que quedaren de los dichos señores al tiempo que fallecieren, que no estuviere acomodados de hacienda, ni les huvieren dado nada, de manera que esten con necesidad, se les den y paguen de los frutos del dicho mayorazgo, dozientos ducados a cada vno en cada vn año por todos los dias de su vida, que les señalan por via de alimentos, sin que tengan recurso a pedir otra cosa alguna por sus legitimas.

N. 9. ¶ Tiene clausula de que no puedan dichos señores ambos, ni cada vno reuocar dicha mejora de tercio y quinto, y demas bienes, excepto en quanto a los llamamientos que lleuan hechos, que puedan enmendar, y quitar.

N. 10. ¶ Tiene clausula de constituto, y aceptacion del Conde, y en señal de possession el escrivano le entregò el Registro, el qual le recibio, y aceptò en todo, como en dicha escritura se contenia, y el señor don Iuan la aceptò por la parte de los bienes que tocan a la dicha señora doña Maria Paulina, y la susodicha la aceptò por la parte de bienes que tocan al dicho señor don Iuan, y dicho don Baltasar la aceptò por lo que toca a los bienes de entrambos, para que tenga las fuerças de irrevocabilidad, que para su vali-

151
dacion dan las leyes, y todos los otorgantes se obligan en bastante forma, y la Señora doña Maria Paulina por esta escritura, que se otorgó ante el Sr. Fiscal de la Audiencia de la Villa de Madrid, y mayoror de su Ayuntamiento, su fecha en ella en catorce dias del mes de Febrero de mil y seyscientos y setenta y ocho años.

N.º 1.º En dos de Enero de 1635 años, ante el mismo escriuano otorgaron dichos señores la segunda escritura, en que hacen mencion de la primera de fundacion que queda referida, en que auian vinculado todos sus bienes presentes, y futuros, y los titulos y dignidades, el qual mayorazgo en caso necesario le dan por inserto, y porque despues que le otorgaron su Magestad le hizo merced al dicho don Baltasar su hijo, de Conde de la Calçada, y para que en toda tierra poyaya memoria, y noticia de los bienes de que hizieron mayorazgo, y siendo necesario de nuevo le hazen de los bienes que refieren en esta escritura, que son discretos de bestas, y la Villa de Santa Cruz, con el Patronato de los Frayles Recoletos Agustinos, y las alcábalas. Y las dos Encomiendas de Guadalupe de Indias, Vacas, la vna de dos mil pesos, y la otra de mil, de que su Magestad auia hecho merced al dicho don Baltasar por dos vidas.

N.º 2.º Las casas, huertas, y solares, y fundacion que tienen hecha de la Iglesia de S. Joachim, y el derecho de Patronazgo, con los perpetuos, y al quitar, con el agua de pie, fuentes, jardines, huertas, y de claros, otros bienes, y que todos ellos se auian adquirido con hazienda de la dicha Señora doña Maria Paulina, que dexaron sus abuelos maternos, y rios, y de lo procesado de las Indias, porque el señor don Juan de auia podido adquirir hazienda alguna, porque ha pagado muchas deudas, y seruido a su Magestad con donativos, y assi no pudiera ser acrecedado nada, si no fuera por la hazienda, y herencias de la dicha Señora su mujer, y siendo necesario en virtud de dicha facultad, y de la que les dan las leyes de estos Reynos, vinculan de nuevo dichos bienes con todos los llamamientos,

vinculos, y de las acciones contenidas en dicha fundacion, y esta escritura, la qual aceto el Conde en todo, y por todo como en ella se contiene, y todos tres se obligaron en forma, y la señora doña Maria, y el Conde, la qual es, **N.º 1.** Por esta escritura, que otorgaron dichos señores en primero de Abril del dicho año de 1635, en dicha villa de Madrid, ante Francisco de Benavides, Escriuano de su Magestad, que referente a mi tratado, y concertado, que el dicho don Baltasar de Chaves, Conde de la Calçada su hijo, casasse con doña Ana Maria de Velasco Osorio, hija de los Marqueses de Salinas. Y cumpliendo con lo tratado, y concertado cerca del dicho matrimonio, ratifican, confirman, y aprueuan las escrituras de fundacion de dicho mayorazgo, y ratificacion, y declaracion de el, que yuan en forma en esta, y se otorgaron ante dicho Francisco Testa, la de fundacion en 14 de Febrero de 1628, y la de ratificacion, y declaracion en 7 de Enero de 1635, y todas las condiciones, y vinculos, declaraciones, y reservas en dichas escrituras contenidas. Y el Conde aceta lo susodicho con ciertas declaraciones, y toma posesion de una casa, buerco, y solares, junto a la Iglesia, y Convento de S. Joachin, en nombre de los demas bienes de el mayorazgo, y al cumplimiento de lo se obligan en forma, y la señora doña Maria, y el Conde su hijo, juran dicha escritura.

N.º 2. Juntamente con dichas escrituras ay otra, que otorgo don Melchor de Chaves, Colegial del Arzobispo, ante el dicho Francisco de Venafides en dos de Enero de 1636, en que aprueua el dicho mayorazgo, y confierte se vinculen los leguimas, por la conveniencia que se le sigue en ser llamado a la sucesion en segundo lugar despues del dicho Conde su hermano, y de sus hijos, declara quedate renta suficiente, y por ser menor de veinticinco años jura la escritura.

SEGUNDO PRESUPUESTO.

N.º 3. Asimismo parece ser el traslado pleyto en el Real Consejo, ante el Señor don Juan de Chaves

Chaués y Mendoza de la vna parte, y de la otra doña Catalina de Mendoza y Orellana, madre y curadora de don Iuan de Chaués Sotomayor, marido de la dicha doña Ana de Mendoza, de que solo se hará relación en lo que puede cõducir a este pleyto, en que por el mes de Octubre de 1630. por parte del señor D. Iuã de Chaués y Mendoza, se pareció ante vn Alcalde de Casa y Corte, haziendo relación de las capitulaciones matrimoniales, q̄ se auia otorgado entre dichos señores D. Iuan de Chaués y Mendoza, y doña Maria Paulina su muger, y D. Iuan Antonio de Chaués Sotomayor, y doña Catalina de Mendoza y Orellana su muger, padres de dõ Iuan de Chaués Sotomayor, y que por dichas capitulaciones se auian obligado los dichos señores don Iuan, y doña Maria Paulina, que tendrían en su casa, y a su mesa al dicho don Iuan de Chaués Sotomayor, y a dicha doña Ana su hija, el tiepo que fuese su voluntad de ambos, ò de qualquiera dellos, y que asimismo lleuaria al matrimonio la dicha doña Ana 128776. maravedis de renta en cada vn año, que le auia mandado doña Beatriz Pacheco su tia, por el testamento q̄ otorgò antes de hazer su profesión en el Conuento de Recoletas Agustinas, en la Ciudad de Valladolid por el año de 1619. sin que los dichos señores quedassen obligados a el saneamiento, ni a otra cosa alguna, mas q̄ a entregar dicho testamento, y que era así, que dicho señor don Iuan auia alimẽtado en su casa, y mesa à dicho don Iuan de Chaués Sotomayor su yerno, y a doña Ana de Mendoza su hija, tiempo de tres años, poco mas ò menos, y a la dicha doña Catalina de Mendoza, madre del dicho D. Iuan, que tambien estuvo algun tiempo en que auia gastado dos mil ducados, y mas en cada vn año, y demas desto auia dado a la dicha su hija en joyas, y vestidos mas de otros dos mil ducados, demas de lo qual, su Magestad auia hecho merced al dicho don Iuan de Chaués Sotomayor, del Abito de Alcántara, a instancia del dicho señor don Iuan. Y asimismo los 128776. maravedis de renta que le auia mandado a dicha doña Ana, la dicha doña Beatriz Pacheco su tia,

la qual manda la auia hecho por contemplacion de la dicha Señora doña Maria Paulina. Y ademas de lo susodicho, la dicha doña Catalina de Mendoza y Orellana, como tal curadora le auia puesto demanda en el Consejo, pretendiendo que dicho señor don Iuan le auia ofrecido sacarle titulo de Marques, o Conde para su hijo el dicho don Iuan, y darle las legitimas de dicha doña Ana.

N. 16. ¶ Coneluye pidiendo, que el dicho Alcalde condenasse al dicho D. Iuan de Chaves Sotomayor, y a la dicha doña Catalina su madre, y curador, otorgassen carta de pago, y recibo de dote a favor de dicho señor don Iuan, y de dicha su hija, de dichos 12800676. maravedis de la manda de dicha doña Beatriz Pacheco, y de los ocho mil ducados que importan los vestidos, y joyas que auia recibido, y a que reconociesse la merced del Abito, que a instancia del señor don Iuan se auia hecho, para que diese la satisfacion que el Derecho permitiesse, y que declarasse no estar obligado el señor don Iuan a dar otra cosa alguna al dicho don Iuan de Chaves Sotomayor, y que sobre lo dicho hazia los pedimientos necesarios, y juraua en forma, y pidió que la dicha doña Catalina jurasse, y declarasse al tenor deste pedimiento, y presentó la escritura de capitulaciones.

N. 17. ¶ De que se mandò dar traslado a la dicha doña Catalina, y q jurasse, y declasse. De la qual se recibió juramento, y dixo, q en quanto a los 12800676. maravedis de renta de la manda de dicha doña Beatriz Pacheco, se auia reconocido, que destas rentas se auia de hazer primero vna Iglesia del dicho Conuento de Recoletas Agustinas de Valladolid, y despues auia de gozar dicha renta la dicha señora doña Maria Paulina por los dias de su vida, y que si esto se huiera declarado en las capitulaciones, no se huiera otorgado, ni tuuiera efeto el matrimonio.

N. 18. ¶ Y en quanto a los alimentos, el tiempo que la que declara, estubo comiendo a su mesa del señor don Iuan, fue espacio de tres meses, lo qual auia recibido con llaneza, por muchos beneficios que el se

ñor don Iuan auia recibido del hermano, y abuelo de la declarante, pero que estava dispuesta à recibirlo en cuenta, ò pagarlo.

N. 19. ¶ Y en quanto à aver tenido en su casa, y mesa al dicho don Iuan de Chaves Sotomayor, poco mas de año y medio, siendo el de treze años, estava dispuesta de pagar, ò recibir en cuenta lo que mō tasse.

N. 20. ¶ Y en quanto à aver alimentado a la dicha doña Ana los dichos tres años, los dichos señores don Iuan, y doña Maria Paulina su muger, tenian obligacion a hazerlo por tenerla en su casa, y no averse velado.

N. 21. ¶ Y en quãto a los vestidos, y joyas, solamente auia sido vn vestido de chamelote de aguas negro con pasamanos de terciopelo, y vn manteo Frances de damasco con pasamanos de oro, y otro de tafetã de buelta con cinco pasamanos de oro, y vnas toallas de gusanillo, quatro sortijas de piedras de vidtos, y vna Cruz de cristal.

N. 22. ¶ Y en quanto a la merced del Abito de Alcantara dixo, que casi vn año antes que se tratasse el matrimonio con la dicha doña Ana, su Magestad auia hecho merced al dicho don Iuan de Chaves Sotomayor su hijo, sin que interuiniessse el dicho señor don Iuan, como de dicha merced constaria, y esto confessaua, y lo demas negaua que contenia el pedimiento.

N. 23. ¶ Este pleyto se recibió a prueba, y no parece que dicha doña Catalina hiziesse defensa en la instancia del Alcalde, y concluso, la sentencia fue.

Sentencia.

Que dicho don Iuan de Chaves Sotomayor, y la dicha doña Catalina su madre, y curadora, otorgassen carta de recibo de dote, a fauor del dicho señor D. Iuã, y de dicha su hija D. Ana de Mēdoza, de los 2811676 maravedis de renta de la manda de dicha D. Beatriz Pacheco. De quatro mil y quinientos ducados por dichos alimentos, y lo que en execucion de esta sentencia se verificare valer las joyas, y vestidos. Y a que reconozca la merced del Abito, con obligacion de dar

la

la satisfacion que el Derecho permitiere. Y afsimismo declarò no estar obligado el Señor don Juan a dar, ni a pagar otra cosa, por razon de las legitimas de la dicha doña Ana de Mendoza, ni por la demanda que la dicha doña Catalina le auia puesto en el Consejo, de la qual le diò por libre, y puso perpetuo silencio.

N. 24. ¶ Desta sentencia por parte de dicha doña Catalina, como tal curadora se apelò al Consejo y se dixo de agrauios en conformidad de lo que queda referido en su declaracion, y por parte del señor don Juan se dixo de bien sentenciado, y se alegò que auia deslarado a dicha doña Catalina, que tenia hecho ma y orazgo de todos sus bienes, y que no tenia dote que dar a la hija, y otras razones, y auiendo le recibido la causa a prueua, se hizieron prouanças por ambas partes, y concluso.

N. 25. ¶ La sentencia del Consejo en onze de Mayo de 1633 fue confirmar la del Alcalde, conque en quanto condenò a otorgar recibo de dote de los 12 811 76 maravedis de renta, fuesse de auer recibido el testamento de la dicha doña Beatriz Pacheco conforme a las capitulaciones. Y en quanto a los alimentos, sean tres mil ducados. Y en quanto declarò no tener obligacion el dicho señor D. Juan, a dar mas bienes a la dicha doña Ana su hija, sea, y se entienda en virtud de promesa, y obligacion hecha por el señor D. Juan, y su muger en dicha escritura de capitulaciones, ò fuera della, y en quanto al nuevo pedimiento fecho por la dicha doña Catalina, en el Consejo sobre que se le dè dote competente a la dicha doña Ana, y lo de mas en el contenido, absoluieron al señor D. Iuã sin perjuizio del Derecho de la dicha doña Ana su hija, para lo que le tocare, y pudiere pertenecer por razon de las legitimas paterna, y materna, que huviere de auer despues de los dias de sus padres. Y reseruaron su derecho a la dicha doña Ana, para que siga su justicia, para que se le otorgue escritura de dote de las partidas en dicho auto contenidas, y en lo que fuesse la sentencia del Alcalde contraria à esta, la reuocaron.

N. 26. ¶ De que se despachò carta executoria

toria

toris por parte del señor don Iuan, y en execucion de ella deduxo ante el mismo Alcalde dos pretensiones. La vna sobre la verificacion de los vestidos, y joyas q̄ auia lleuado la dicha doña Ana. La segunda sobre el reconocimiento de la merced del Abito de Alcantara hecha al dicho D. Iuan de Chaves Sotomayor, y el señor don Iuan ofreció informacion con citación de dicha doña Catalina, y se mandò dar, y por parte de doña Catalina, para que constasse que dicha merced se auia hecho mas de siete meses antes que se otorgassen dichas capitulaciones, y por los seruicios de su casa de dicho don Iuan de Chaves Sotomayor, y calidad de su persona, presentò traslado del decreto de su Magestad, su fecha en dos de Octubre de 1625. y en quanto a los vestidos, y joyas, respecto de que los testigos no especificauan que vestidos, y joyas auia lleuado la dicha doña Ana, pidió Doña Catalina de Médoza, que el señor don Iuan declarasse con juramento, en particular los vestidos, y joyas que eran, para poderse defender, y para este efecto se le mostrasse la declaracion, fecha en esta razon por la dicha doña Catalina, y que jurasse si era verdad lo en ella contenido, y si auia lleuado otro vestido, ò joyas, los declarasse para verificar lo contrario, y sobre esto hubo autos de vista, y revista del Consejo, en que se reservò para definitiva hazer dicha declaracion, y no parece que el señor don Iuan la hiziesse.

N. 27. Y por auto se mandò se guardasse la executoria, y dicha doña Catalina, y don Iuan de Chaves su hijo otorgassen recibo del testamento de doña Beatriz Pacheco, y de tres mil ducados por los alimētos que el señor D. Iuan diò a el dicho don Iuan, y su muger, y de dos mil ducados por las joyas, y vestidos, y de quatro mil ducados por la merced de el Abito, y se obligasse a los tres mil ducados de Arras, y a facar facultad para imponerlas sobre el mayorazgo. Apelòse por ambas partes al Consejo, el qual confirmò el auto, con que por todas las pretensiones deduzidas por parte del señor D. Iuan, en execucion de la Carta Executoria sean quatro mil ducados, con los quales, y los

tres

tres mil de los alimentos, son los siete mil ducados, de que se despachò Executoria el año passado de seyscien-
tos y treynta y tres.

N. 28. En cumplimiento della otorgaron carta de pago, y recibo del testamento de dicha doña Beatrix, y de los dichos siete mil ducados ante escrivano, en Madrid en dos dias del mes de Mayo de mil y seyscientos y treynta y quatro.

TERCERO PRESVPVESTO:

29 El señor D. Iuã de Chaves murió a once de Junio 1640. y la señora doña Maria Paulina murió en 15. de Agosto de 1645. dexando por sus hijos al dicho don Baltasar de Chaves, que es oy Conde de la Calçada, y a la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, y don Melchor, y D. Gaspar, y don Martin de Chaves. D. Martin de Chaves por su testamento, conque murió, instituyò por su heredero al dicho Conde su hermano, y el dicho don Gaspar a la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza.

30 Y por el año passado de 1646. dichos D. Iuan de Chaves Sotomayor, y doña Ana Ysabel de Mendoza su muger, otorgaron poder al Licenciado Lope de Morales para que con el dicho Conde de la Calçada, comprometiesse las pretensiones que tenia por sus legitimas, y otorgaron escritura de compromiso, nombrando por luezes a don Geronimo de Camargo, y don Iuan de Oniedo, para dentro de cierto termino, con vista de los memoriales que por ambas partes se entregaron de los bienes de los dichos sus padres, las determinassen, y por no auer determinado en el termino que se les asignò con relacion de lo referido, bolviò a dar poder la dicha doña Ana al Licenciado Alonso Calderon, Presbitero, con el qual juntamente con el dicho Conde de la Calçada, otorgaron escritura, nombrando los mismos luezes, con termino de quarenta dias, en diez y nueve de Iulio de 1649. y auiendo se hecho notorio, y aceptado en virtud de licencia que ruyeron de su Magestad.

N. 31. En primero de Setiembre de dicho año, los dichos Iuezes arbitros, por auto mandaron que las partes dentro de quatro dias presentassen los papeles que tuviessen para justificar sus derechos, y pretensiones, con aperebimiento, que passados, vsarian de los poderes, transigiendo las dudas por los memoriales del capital de los bienes, firmados de ambas partes. El qual auto se notificò en tres del dicho mes, y no parece que los dichos Iuezes determinassen cosa alguna.

QVARTO PRESVPVESTO:

N. 32. Parece q̄ dicho D. Gaspar de Chaves y Mendoza, vno de los cinco hijos que quedaron de los dichos señores don Iuan de Chaves y Mendoza, y doña Maria Paulina, por su testamento, debaxo de cuya disposicion murió, que se otorgò en 24. de Nouiembre de 1654. y se abrió en 4. de Diziembre de dicho año, dispuso la clausula siguiente.

C L A V S V L A.

Roll. fol. 12.

N. 33. Y cumplido, y pagado este mi testamento, mandas, y legados del en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles, y rayzes, derechos, y acciones auidos, y por auer, y herencias legitimas paterna, y materna que me tocan, y pertenescen como a hijo legitimo de los dichos señores mis padres, y otro qualquier derecho que me compete en qualquier manera, dexo, y nombro en todos ellos por mi vnica, y vniuersal heredera à la señora doña Ysabel de Mendoza, muger del señor don Iuan de Chaves Sotomayor, Cavallero de la Orden de Alcantara, señor de la Villa de Ruanes, mis muy queridos, y amados hermanos, para que todo ello lo aya, y herede la dicha señora mi hermana, con la bendicion de Dios, y la mia. Y en caso q̄ por qualquier accidente, la dicha mi hermana no quiera aceptar esta herècia, nõbrò en este caso por mi vnica, y vniuersal heredera à D. Petronila de Mendoza y Orrellana mi sobrina, hija legitima de la dicha se-

nora

nora mi hermana, para que los aya todos ellos, con la bendicion de Dios, y la mia.

N.º 34. Parece asimismo, q̄ por parte del Conde de la Calçada, ante vn Alcalde de Casa, y Corte, en 31. de Enero de 1656. puso demanda de justicia a la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, haciendo relacion del mayorazgo, fundado por los dichos señores sus padres, en el qual auia referuado dozientos ducados de alimentos a cada vno de sus hijos, y que como hijo mayorprimogenito, auia sucedido en el, y era venido a su noticia, que Don Gaspar de Chaves y Mendoza, hijo legitimo de los dichos señores don Iuan, y doña Maria Paulina, auia instituido por su unica, y vniuersal heredera a doña Ana Ysabel de Chaves, y Mendoza su hermana, con calidad que si dicha doña Ana no quisiessse acetar la dicha pretensa herencia, fuessse y quedassse para doña Petronila de Medoza y Orellana su sobrina, hija de los dichos don Iuan de Chaves Sotomayor, y de dicha doña Ana de Mendoza, y debaxo de aquella disposicion auia fallecido, y sin embargo de que el dicho don Gaspar no renia hazienda de que poder disponer, ni hazer la dicha institucion, ni el dicho Conde possia ninguna suya en que pudieffe subsistir, ni executarfe, ni auer cuerpo de herencia, era venido asimismo a su noticia, que la dicha doña Ana Ysabel de Chaves, y su hija, publicauan q̄ tenian accion cõtra el dicho Conde, para ponerle pleyto por la dicha assera herencia, lo qual carecia de fundamento, y los bienes del dicho mayorazgo de sus padres estauan libres de la dicha disposicion por la dicha facultad Real. Y concluye, se notifique a dicha doña Ana con asistencia del dicho don Ioan de Chaves Sotomayor su marido, y como padre de la dicha doña Petronila, para si pretendian algo por la dicha institucion de herederas contra el dicho Conde, como poseedor del dicho mayorazgo, lo pidiessen, y demandassen dentro de vn breue termino, y passado, si no lo huieffen hecho, se les pusiesse silencio, y juró, y se ofreció a prouar, y que diessen poder con señalamiento de Estrados.

Man-

N. 35. Mádõse dar traslado, y se nõtificò a dicho D. Iuã de Chaves, y dicha D. Ana de Mèdoza su muger, y por su parte se presentò peticion, diciendo, que no tenian obligacion a responder, porque lo que tenian q̃ pedir a dicho Conde, como heredera que dicha doña Ana era del dicho don Gaspar su hermano, lo tenia pedido, y puesto demãda en forma en esta Real Chãcilleria de Granada por casa de Corte, por ser el dicho Conde titulo, y señor de vasallos, y Regidor de la Ciudad de Truxillo, y pidió se declarasse no deuer responder a dicha demanda, sobre que pidió ante todas cosas deuido pronunciamiento, y asimismo presentò vn traslado signado del emplazamiento que se auia despachado contra el dicho Conde de la Calçada, para que constasse que auia puesto la demanda que tenia alegada en esta Chãcilleria, y que estaua admitida por casa de Corte, ademas de ser depediẽte de otro pleyto que se auia tratado en ella entre las mismas partes sobre las mismas pretensiones, y por parte del Conde se cõcelyò, y visto por el Alcalde, el auto fue. Sin embargo de lo dicho, y alegado por parte de don Iuan de Chaves Sotomayor, como marido de D. Ana Ysabel de Chaves, dentro de el tercero dia responde, y conreste derechamente al pedimiento del Conde de la Calçada.

N. 36. De que se apelò por parte de dicho don Iuan de Chaves ante los señores del Consejo, y alegò agravios, y concluso, proveyeron auto en quatro de Abril de 1656. por el qual reuocaron en todo, y por todo el del Alcalde por aora.

Demanda que se ha de determinar.

Demanda en esta Audiencia.

N. 37. Por parte de la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, muger de D. Iuan de Chaves Sotomayor Cavallero del Abito de Alcãtara, señor de la Villa de Reaves, como heredera con beneficio de inventario de don Gaspar de Chaves y Mendoza su hermano, en esta Corte demãda a D. Baltasar de Chaves y Mèdõza, Conde de la Calçada, y señor de la Villa de San-

ta Cruz de la sierra, diziendo, q̄ el dicho D. Gaspar de
 Chaues y Mendoza, difunto, fue hijo legitimo,
 y natural de los señores don Juan de Chaues y Men-
 doza, que fue del Consejo Real, y Camara, y Presidē
 te del de Ordenes, y de doña Maria Paulina su legi-
 tima muger, los quales auian muerto, y passado de
 esta presente vida el dicho señor Don Juan de Cha-
 ues por el mes de Junio de mil y seyscientos y qua-
 renta, y la dicha señora doña Maria Paulina por el
 mes de Agosto del año passado de mil y seyscientos
 y quarenta y cinco, y que por muerte de los susodi-
 chos le auia tocado al dicho don Gaspar la herencia,
 y legitimas paterna, y materna de los dichos seño-
 res, que segun los bienes que auian dexado, impor-
 taron mas de 300. ducados, en los quales, y en todos
 los demas bienes, y rentas se auia entrado el dicho
 Conde de la Calçada, sin dar a los demas hermanos
 dichas sus legitimas, haziendo cuenta, y particion
 con ellos en la forma que deuia. Y que se auia esta-
 do, y estaua en los dichos bienes, y rentas, gozando-
 los, y desfrutandolos sin auer entregado al dicho D.
 Gaspar las dichas sus legitimas paterna, y materna,
 ni auia querido assentarse a cuentas, por dezir, que
 los dichos señores sus padres auian fundado mayo-
 razgo de parte de los dichos bienes, siendo assi, que
 quando esto fuera cierto, el dicho mayorazgo no
 auia podido consistir, ni ser legitimo en perjuizio
 del dicho don Gaspar, y sus legitimas: y sin embar-
 go del se deuia mandar hazer restitucion a la dicha
 doña Ysabel, como heredera del dicho su hermano,
 de las dichas legitimas con sus frutos. Y que quando
 se hallasse camino para que el dicho mayorazgo pu-
 dieffe sustentarse, auia de ser señalando en propie-
 dad la renta de las legitimas, pertenecientes al dicho
 don Gaspar, y bienes bastantes para ello, en canti-
 dad de mil ducados en cada vn año; pues era cierto,
 que segun disposiciō de Derecho, no podia auer fun-
 dacion de mayorazgo, sin que a los demas hijos se
 les diessen, y señalassen alimentos en propiedad en
 dicha forma. Y que aunque el dicho don Gaspar en

su vida, y la dicha doña Ana Yfabel despues, como su heredera, y sucessora en todos sus derechos, y acciones auian pedido al dicho Conde cumplierse con esta obligacion, no lo auia querido hazer sin pleyto. Por lo qual, y demas que pudiesse hazer en su fauor,

N. 38. Concluye, que auiendo esta relacion por verdadera en la parte que bastasse, por el remedio q̄ mas pudiesse auer lugar de Derecho, condenasse al dicho don Baltasar de Chaues y Mendoza, Conde de la Calçada, a que diesse, y entregasse a la dicha D. Ana Yfabel, como heredera vniuersal del dicho don Gaspar su hermano las dichas legitimas, paterna, y materna, que tocaron, y pertenecieron, y deuieron pertenecer al susodicho enteramente, de los bienes, y rentas, derechos, y acciones que en qualquiera manera ayan dexado los dichos sus padres, hasta en cantidad de los dichos 3000. ducados, haciendo de ellos cuentas, y particion; sin embargo de qualquiera escritura de fundacion de mayorazgo, que dellos aya declarandola por ninguna en caso necessario.

N. 39. Y que caso que lo dicho lugar no huviessse, y no de otra manera, y que el dicho mayorazgo pudiesse tener consistencia, se condenasse a el dicho Conde, como poseedor del, y a los bienes del dicho mayorazgo, a que diessen a la dicha doña Ana Yfabel, por cabeza del dicho su hermano, mil ducados de renta en cada vn año de alimentos en propiedad y bienes bastantes para ellos, desde la muerte de los dichos sus padres, como le pertenecieron a dicho don Gaspar desde entonces. Todo ello con los frutos, y rentas que han rentado, y podido rentar, y rentaren hasta la Real satisfacion, y paga, haciendo en el caso las condenaciones, y declaraciones que con viniesen al derecho de la dicha doña Ana Yfabel de Mendoza, como heredera de el dicho su hermano. Pidió justicia, y juró en forma.

N. 40. Y por vñ otrosí, pidió, que se huviessse por caso de Corte, por ser contra titulo de España, y dependiente de otro pleyto, que por su derecho auia seguido la dicha doña Ana contra el dicho Conde,

y que

y que se le despachasse prouision de emplazamiento. Y hizo presentacion con el juramento, y solemnidad necessaria del testamento otorgado por el dicho don Gaspar de Chaues con que murió, en que auia dexado por su vniuersal heredera a la dicha doña Ysabel de Mendoza, en todos sus derechos, y acciones legitimas, paterna, y materna, y pidió, que se mandasse auer por presentado.

Huyose por caso de Corte, y se mandò dar prouision de emplazamiento, la qual se notificò al Conde en persona en quatro de Mayo de el año passado de 1656.

N.41. Por parte de el Conde se respondió a la demanda, pretendiendo ser absuelto, y dado por libre della, sin costas, poniendo perpetuo silencio a la dicha doña Ana, por no ser puesta por parte, ni contra parte, y por que carecia de relacion verdadera, y assi la negaua contestandola en lo que era digno de contestacion, y opondre excepciones.

1 La primera, la fundacion de el mayorazgo, que auian hecho los señores don Iuan de Chaues y Mendoza, y doña Maria Paulina su muger, en virtud de facultad Real, en que vincularon todos sus bienes, presentes, y futuros, y las legitimas de todos sus hijos, referida num. 2. fol.

2 Que el mayorazgo antiguo que possiand los señores, tenia incorporada una dehesa en termino de la ciudad de Plafencia, que se auia vendido en virtud de facultad Real, en ocho mil ducados, los quales entraron en poder del dicho señor don Iuan, con obligacion de emplearlos en diferentes bienes rayzes, que quedaron subrogados en lugar de dicha dehesa del mayorazgo de doña Beatriz Pacheco.

3. Que a doña Beatriz Pacheco maxeron de las Indias ocho mil ducados, para agregarlos a dicho mayorazgo para su mayor aumento, y con efecto entraron en poder del señor don Iuan, y los empleò en diferentes bienes para dicho mayorazgo.

4 Que don Diego Pantoja en el testamento, con que murió, dexò todos sus bienes vinculados y

Entraron en poder del señor don Juan, y dello fundó su mayorazgo.

5 Que don Nuño de Chaves dexó sus bienes, que montaron diez y seis mil ducados para el aumento de dicho mayorazgo, y por su codicilo dispuso que se agregassen a el, y auia entrado en poder del señor don Juan.

6 Que el mayorazgo del padre de la señora D. Maria Paulina tenia vn juro situado en alcaualas de Ciudad-Rodrigo, y se redimió, y entró en poder del señor don Juan de Chaves. Y se bolvió a emplear, e imponer en don Alonso de Mendoza, y el susodicho lo redimió, y depositó en el depositario general de Truxillo, y de ai se empleó en diferentes bienes, los quales comprehendieron dichos señores en dicho mayorazgo.

7 Que el dicho don Baltasar de Chaves, muchos años antes que los dichos sus padres fundassen dicho mayorazgo, tenia mas de quatro mil ducados de renta en cada vn año, por cédulas, y mercedes de su Magestad, y que dicho don Baltasar de Chaves dio consentimiento a dicho su padre, para que todo lo procedido de la renta, lo cobrasse, y fuesse empleando en bienes rayzes para el dicho mayorazgo, y auia cobrado dichas rentas, y lo procedido de llas lo auia empleado en bienes rayzes, y los auia comprehendido en el mayorazgo que fundó.

8 Que los bienes libres que los dichos señores don Juan de Chaves, y doña Maria Paulina tenían, y de que podian disponer, eran muy cortos, y de poco valor, y que todos los comprehendidos en el mayorazgo que fundaron, ó la mayor parte dellos, era pertenecientes a las personas referidas, y el señor D. Juan era deudor de todas las dichas cantidades.

9 Que las jurisdicciones de la Villa de Santa-Cruz, y la Calçada, y las alcaualas de dicha Villa de Santa-Cruz, no eran de utilidad alguna, antes eran causa de muchos gastos, y perjuizio de la hacienda, y que tienen mas censos, y gravámenes que lo que residuauan en cada vn año.

10 Y que las rentas del mayorazgo que fundaron dichos señores, son muy cortas, y con ellas el dicho don Baltasar de Chaves no tiene lo bastante para poder sustentarse, conforme al lustre, y esplendor de su casa, y familia.

11 Que en el dicho mayorazgo estan asignados ducientos ducados de alimentos en cada vn año, de los frutos del dicho señor don Iuan de Chaves, cõsiderando auer quedado cinco hijos, que eran muy competentes.

N.4.2. Estas once excepciones referidas, se opusieron por parte del Conde, en el pleyto viejo que en este se ha representado, y en ambos ha hecho articulos, y preguntas dellas. Y en este que se trata ha alegado de nuevo las excepciones siguientes.

12 Que el dicho don Gaspar tenia asignados los dichos 200. ducados para sus alimentos, y los auia gozado, y gozò vn Beneficio por la Yglesia, cuya profesion seguia de dos mil y ducientos ducados de renta, que le auia conseguido su padre, y la futura sucesion del Arcedianato de Talavera, de que tuvo cedula de su Magestad, y la perdiò por auerse entrado Religioso al tiempo que vacò.

13 Que despues que salió de la Religion, auia seguido la Profesion Militar, en lo qual, y en los muchos gastos que en ella auia hecho, y en la asistencia en Badajoz, donde le auia conseguido el dicho Conde, cedula de Capitan en el Real Consejo de Guerra, y Estado, y le consiguio suplemento de seruicios para ser Capitan, y en enfermedades que auia tenido muy graues, mucho tiempo le auia socorrido, dado, y suplido por el en dichos gastos, en muy breve tiempo mas de ochomil ducados. Por manera, que no solo le auia satisfecho todas las cantidades de reditos de sus alimentos; pero le auia dado mucho mas de lo que podia rentar en propiedad. Y que antes le auia quedado deudor al Conde el dicho don Gaspar por su muerte de mayor cantidad.

14 Y porque los dichos alimentos no los deuia dar mas que por su vida del dicho don Gaspar, el qual no auia dexado sucesion, y caso que huviessen de ser

en propiedad, no podian valer mas que quatro mil ducados, y fueron mas de ochomil los que el dicho Conde auia entregado, y gastado por el. Y en esta demasia era el Conde acreedor a sus bienes, que pedia por reconuccion, y mutua petition, y como mejor huviese lugar, y jurò en forma. Y que la misma reconuccion hazia en toda la dicha cantidad, sacados los reditos de dichos 200. ducados por su vida de dicho don Gaspar; porque por su muerte auian cessado, y no se debian pagar.

15 Y porque a los herederos estraños, no siendo hijos, ni descendientes, no toca el pedir supliemento de legitima, ni menos impugnar por titulo de herencia de hermano, la disposicion del padre comun. Por que aunque la dicha doña Ana sea hija, no entrava en este caso, como tal, sino como heredera del dicho D. Gaspar, ni el dicho Conde se auia entrado en algunos bienes libres, por muerte de sus padres.

N.43. Y concluye ser absuelto, y dado por libre de dicha demanda con perpetuo silencio a la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, condenandole en costas, como injusta litigante, de que se mandò dar traslado.

N.44. Por parte de dicha doña Ana de Mendoza se alegò, y replicò, que sin embargo de lo de contrario alegado, se auia de mandar proueer, como por su parte estava pedido, denegando a la contraria su pretension, porque el dicho don Gaspar era hijo legitimo, y natural de los dichos señores don Iuan de Chaves, y doña Maria Paulina su muger, y su heredero, con beneficio de inventario, y como tal se auia de tocar la parte de herencia, en todos sus bienes, derechos y acciones.

Y que era cierto, que reconociendo la herencia, bienes, y efectos que auian quedado por muerte de los susodichos, auian importado las legitimas de dicho don Gaspar mas de treinta mil ducados.

Y que dicho don Baltasar de Chaves se auia entrado en dichos bienes, sin entregar a dicho don Gaspar su hermano, cantidades algunas, por cuenta de sus le-

legítimas, con que debía restituirlas a la dicha doña Ana de Mendoza, como su heredera.

Y que contra lo referido no era de consideracion la fundacion del mayorazgo que se alega, auian hecho los dichos señores con facultad Real: por que el animo de su Magestad, en semejantes concessiones, no es de priuar a los demas hijos de lo que por todo derecho les compete.

Y porque la asignacion de alimentos, que se hizo en dicha fundacion, no auia podido consistir, por no auerle señalado competentes, y en propiedad, segun la calidad de las personas, y cantidad de los bienes, y q̄ correspondiessen a la cantidad de las legítimas, en cuyo lugar suceden, y se subrogan, y figuen en todo su naturaleza, y asi deuen contarse, y correr desde el dia de la muerte de los padres de dicho don Gaspar.

Y porque las cantidades que se alega auer recibido el dicho don Gaspar en su vida, son inciertas en la forma que en dicha peticion se contiene, porque en quanto a los dichos ducientos ducados de alimentos, nunca los recibió el dicho don Gaspar.

Y en quanto al Beneficio que se dize tuvo, y gozó el dicho don Gaspar, no auia sido de quatrocientos ducados, ni este resultò de la hazienda de dichos sus padres, ni para que le consiguiesse precedió diligencia considerable, y porque aunque lo dicho cessasse, y el dicho don Gaspar le gozasse, y otros muchos bienes, no le podian perjudicar en sus legítimas, ni imputarse en ellas, ni en dichos alimentos en propiedad.

Y porque es inuerosimil lo que se alega en quanto a la futura sucesion del Arcedianato de Talavera, en virtud de cedula de su Magestad, y asi no necessita de satisfacion.

Y porque, caso que el dicho Beneficio se huviessse conseguido por la intervencion de los padres de dicho don Gaspar, nunca cobró la renta en vida de sus padres, por ser de muy poca edad, y estar debajo de la patria potestad, y quicn la auia cobrado, fueron los dichos sus padres, cada vno en su tiempo, y hasta el año de quarenta y cinco.

Y por

Y porque asimismo era incierto que el dicho Conde negociasse la conduta de Capitan, para el dicho don Gaspar, ni que en ello tuviesse costa alguna, porque esta gracia avia corrido por mano del señor Marques de Leganes, q̄ entonces era General del exercito de Estremadura.

Y porque asimismo era incierto, que el dicho Conde se aya focorrido al dicho don Gaspar con la cantidad que se alega, porque si alguna le dava, era muy poca, y que no equivalia à la que le devia focorrer por los frutos de sus legitimas, y por hallarse el dicho don Gaspar sin las asistencias necessarias de dicho Conde, se hallò obligado a dexar la Compañia, y venirse a la Villa de Madrid, con animo deliberado de pedir sus legitimas a la parte contraria, y assi lo dixo, y publicò en muchas ocasiones.

Y por que el mismo defecto padecen los gastos que se alegan, hizo el dicho Conde en enfermedad con el dicho don Gaspar, porque no las padeciò que fuesen considerables, ni lo fueron los gastos que el dicho Conde hizo.

Y por que quando lo dicho padeciesse alguna duda, no la tenia, que deuiendose a dicho don Gaspar sus legitimas, ò los alimentos en propiedad, desde la muerte de sus padres, era preciso le avian de redituar, y assi era compensable con dichos reditos qualquiera cantidad que el Conde le huviera dado, y gastado por el susodicho.

Y por que los bienes que quedaron por fin, y muerte de los susodichos don Juan de Chaves, y doña Maria Paulina, avian importado mas de 3000 ducados en bienes muebles raizes, jurisdicciones, alcavalas, y otros efectos, que la mayor parte dellos estavan confessados, y ajustados en vnos memoriales, firmados del dicho Conde de la Calçada, y del Licenciado Lope de Morales de Velasco, Presbitero, vezino de la Ciudad de Taxillo, en virtud del poder que tuvo de los dichos don Juan de Chaves Sotomayor, y de la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza su muger, que le entregaron al señor don Geronimo de Camargo, del Con-

Consejo de su Magestad, y al Licenciado don Juan de Quiedo, Fiscal que fue de el Consejo de hazienda, en los quales auian tratado de comprometer, y cõ efecto comprometieron las pretensiones, y diferencias que el dicho Conde, y dicha doña Ana tenian sobre dichos bienes, para cuyo efecto se ajustò el capital dellos en dichos memoriales, y estando pendiente la determinacion de dichos Juezes arbitros, auia muerto el dicho don Juan de Quiedo, conque no tuvo efecto dicho compromiso.

Y por que era cierto, que todos los bienes, y efectos contenidos en dichos memoriales, quedaron por fin, y muerte de los padres de dicho don Gaspar, en cuya conformidad la parte contraria dispuso, y ordenò que se pudiesen, y escriuiessen en ellos. Pidiendo se hiziesse como tenia pedido.

Y por parte de el Conde se alegò, que dichos memoriales de la hazienda representados, no eran ciertos, y verdaderos, ni de la firma del dicho Conde, ni por ellos se le auia hecho entrega de los bienes que quedaron por fin, y muerte de dichos señores don Luã, y doña Maria Paulina: y porque los bienes que poseia el dicho Conde, y en que entrò por muerte de dichos sus padres, fue solamente los bienes vinculados, y no otros libres.

Y por que el pleyto, y sentencias que huvo en fauor de la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, como heredera de sus padres, no era, ni podia ser de perjuizio al dicho Conde en este pleyto, porque se considera diferente persona, y que auian sido diferentes las causas, y que el dicho Conde no auia sido defendido legitimamente.

Y por otra peticion de doze de Mayo de 1657 alegando la parte del Conde mas de su justicia, dize, que se ha de determinar como tiene pedido, porque el dicho don Gaspar de Chaves y Mendoza, por muerte de sus padres, siempre de obra, y de palabra consintió, y aprobò la dicha fundacion, y se contentò con los 200. ducados de alimentos que se le señalaron, y los cobró, y por este titulo de alimentos no pidió,



referidas en los presupuestos de este pleito. En el nu.

Item, que auia recibido otros siete mil ducados en vn juro de la misma cantidad, de vna manda que le da el Sr. D. Juan de Austria, Rey de España, de la Señora doña Mariana Princesa, y que se le deuia imputar a dicha doña Ana, por vn año, hecho por cotra implicacion de dichos señores, y en donde se cita de las dichas obras que auia recibidos. Item, que auia recibido vn Arbitrio de Alcazar, que dichos señores don Juan de Chaves le ha da do a don Juan de Chaves su nieto, hijo de la dicha doña Ana de Mendoza.

Item, que auia recibido vn quarto de casa, que auia de pagarle dicha doña Ana, y que dicho Sr. Juan de los Rios, que auia recibido de ella vn año, y no cobrado.

Item, que auia recibido dicha doña Ana muchos dineros, joyas, y dineros prestado, y en particular vn joya de valor de 900. escudos de plata, con que por todo viene a tener recibido la dicha doña Ana mas de veinte mil ducados, sin que cada vno de los hijos le pueda ser en otra parte cantidad, con que auia recibido mas de lo que se pertenecia.

Y de las demas excepciones de que se valió, que fueron vncas, queda dicha relacion en este auoto pleito, en el número y en la forma que se sigue. La dicha Doña Ana de Mendoza presentó dos mortales cada vno con dos fincas, que la vna dice, el Coto de la Galgada, y la otra, el fincado Lope Morales de Velasco, de cabida de los dichos fincas Mercuriales de los dichos, y su valor que quedaron por finos y muertes de los señores don Juan de Chaves y Mendoza; y doña Maria Paulina Pacheco su mujer, de que fundaron vinculos, y mayorazgo en favor del señor Conde de la Colcada, y Sabid. Cruz, de que se hara relacion en las preguntas de este pleito.

Item, que se le pareció que el pleito se recibiese a prouer, y por ambas partes se hicieron prouessos, y con ellos se dieron y pronunciaron las sentencias de vista, y resultó lo siguiente.

En el día...

Sentencia de vista.

49. **E**N El pleyto q̄ es entre don Iuan de Chaves Sotomayor, Cauallero del Ordē de Alcā tars, y D. Ana Yfabel de Médoza su mu- ger, vezinos de la Ciudad de Truxillo, y Andres Mu- noz de Cespedes su Procurador en su nōbre de la vna parte, y don Baltasar de Chaves y Mendoza, Conde de la Calçada, Cauallero de la Orden de Santiago, y Iuan Garcia de Llamas su Procurador en su nombre de la otra:

FAllamos, que la parte de doña Yfabel de Men- doza, y don Iuan de Chaves Sotomayor su ma- rido, prouaren su demanda como les conuino, y que la parte de don Baltasar de Chaves y Men- doza, Conde de la Calçada, no prouò sus excepciones: Por ende, que le deuemos de condenar, y condena- mos al dicho don Baltasar de Chaves y Mendoza, y sus suceßores, y poseedores q̄ fueren en su casa, y ma- yorazgo, a que demas de los siete mil ducados que tie- ne recibidos la dicha doña Ana Yfabel de Mendoza, por la carta de pago de dos de Mayo de seyscientos y treynta y quatro años, en cūplimiento de la carta exe- cutoria del Real Consejo, de, y pague a la dicha doña Ana Yfabel de Mendoza, y a sus herederos, y suceßores trescientos y cinquenta ducados en cada vn año en propiedad, por mas aumento de las legitimas que huvo de auer la dicha doña Ana Yfabel de Mendoza de don Iuan de Chaves y Mendoza, y de doña Maria Paulina sus padres, los quales corran, y se cuenten des- de el dia de la contestacion de la demanda deste pley- to: esto mientras el dicho don Baltasar de Chaves, y demas sus suceßores, y poseedores en su casa, y ma- yorazgo, no pagaren su principal a la dicha doña Ana Yfabel de Mendoza, y sus herederos, y suceßores que lo ha de poder hazer, pagando su principal a razon de veinte mil el millar, conforme las Reales prematicas de su Magestad, porque en el entretanto que no lo hi- zieren,

13

zieren, han de estar obligados los bienes del dicho mayorazgo, sucesores, y poseedores en el a la paga de dichos trecientos y cinquenta ducados en cada vn año, por carga real del dicho mayorazgo, y sin costas, por esta nuestra sentencia definitiva: así lo pronunciamos y mandamos. Doctór don Baltasar Velazquez, Don Gaspar de Alvarado Calderon. Don Francisco de Valderrama y Haro. El Licenciado don Iuan Flores y Guzman.

Sentencia de revista.

50. **E**N El pleyto, que es entre D. Iuan de Chaves Sotomayor, Cauallero de la Ordé de Alcá tara, y D. Ana Ysabel de Mendoza su muger, vezinos de la Ciudad de Truxillo, y Andres Muñoz de Cespedes su Procurador, en sus nombres de la vna parte, y don Baltasar de Chaves y Mendoza, Cō de de la Calçada, Cauallero de la Orden de señor Sant-Iago, y Iuan Garcia de Llamas su Procurador, en su nombre de la otra.

FAllamos, que la sentencia definitiva en este pleyto, dada, y pronunciada por algunos de los Oydores de la Audiencia de su Magestad, por la qual condenaron al dicho don Baltasar de Chaves y Mendoza, y a los sucesores, y poseedores que fueren de su casa, y mayorazgo, a que demas de los setecientos ducados que tiene recibidos la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, por la carta de pago de dos de Mayo de 1634. en cumplimiento de la Carta Executoria del Real Consejo, diessé, y pagasse a la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, y a sus herederos, y sucesores, trecientos y cinquenta ducados en cada vn año, en propiedad, por mas aumento de las legitimas que hubo de auer la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, de don Iuan de Chaves y Mendoza, y doña Maria Paulina sus padres, los quales corriessen, y se contassen desde el dia de la contestacion de la demanda deste pleyto. Esto mientras el dicho don Baltasar de Chaves;

H ues;

ves, y demas sucesores, y poseedores en su casa, y mayorazgo, no pagassen su principal a la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, y sus herederos, y sucesores que lo auia de poder hazer, pagando su principal a razon de veintemil el millar, conforme las Reales prematicas de su Magestad; por que en el entretanto q̄ no lo hiziefen, auian de estar obligados los bienes del dicho mayorazgo, sucesores, y poseedores en él a la paga de los dichos treciētos y cinquenta ducados en cada vn año, por carga real del dicho mayorazgo, de que por ambas partes fue suplicado: fue, y es buena, justa, y derechoamente dada, y pronunciada, y por tal, sin embargo de lo contra ella dicho, y alegado en el dicho grado de suplicacion, la deuesmos confirmar, y confirmamos, conque los trecientos y cinquēta ducados sean, y se entiendan quatrocientos ducados, y con lo susodicho, mandamos la dicha sentencia se guarde, cumpla, y execute como en ella se contiene; y sin costas por esta nuestra sentencia definitiva en grado de revista: assi lo pronunciamos, y mandamos. Su señoria el señor Presidēte. Doctor don Baltasar Velazquez. Doctor don Pedro Mesia de la Portilla. Doctor don Francisco Valderrama y Haro.

De que se despachò executoria en 17. de Setiembre de 652.

N. 51. En el término de la prouea deste pleyto por ambas partes se ha hecho prouanças en ordē a sus alegaciones, y la parte de la Actora doña Ana Ysabel de Mendoza, demas de las preguntas que se referiran, se vale de las preguntas 13. 14. 16. 17. 18. 19. 21. de las fechas en el pleyto, de donde manò la Carta Executoria referida, que al margen dellas se aduertte, y lo mismo la parte del Conde, para mayor claridad.

PROVANZA DE D. ANA
 de Mendoza , muger de don Iuan
 de Chaves Sotomayor , en el pley-
 to que trata como heredera de don
 Gaspar de Chaves y Médoza , con
 don Baltasar de Chaves y Mendo-
 za , Conde de la Calçada , hijos to-
 dos de los señores don Iuan de
 Chaves y Mendoza , y D.
 Maria Paulina su
 muger.

N. 52. Por el testamento referido num. 33. pre-
 sentado por esta parte consta ser tal heredera.

*Interrogatorio
 folio 6. B.*

II. PREGUNTA:

N. 53. Si saben, que durante el matrimonio con-
 traydo entre los señores don Iuan de Chaves y Men-
 doza, y doña Maria Paulina su muger, huvierõ, y pro-
 crearon por su hijo legitimo , y natural al dicho don
 Gaspar de Chaves, y mendoza , y como tal lo criarõ,
 y alimentaron llamandole hijo, y el a los dichos seño-
 res padres, y en esta opinion, y estimacion fue auido, y
 tenido, y comunmente reputado sin aver cosa en con-
 trario. Digam, &c.

Dizen esta pregunta todos los testigos, y el Conde
 la confiesa, y van en ella llanas las partes.

III. PREGUNTA:

N. 54. Si saben, que por fin, y muerte de los seño-
 res don Iuan de Chaves, y Mendoza , y doña Maria
 Paulina su muger, quedaron por caudal, y bienes pro-
 pios,

pios, mas de 3000 ducados en diversos bienes muebles, y rayzes, y semovientes, y diversos efectos, todos los quales estan comprehendidos en los memoriales que estan comprehendidos en el pleyto que litigaron en la Real Chacilleria de Granada la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, y el dicho Conde de la Calçada, sobre la satisfacion de sus legitimas, y otras pretensiones. Digan, &c. y remitanse a los memoriales, y declaren con distincion como lo saben.

IV. PREGVNTA:

N. 55. Si saben, que los dichos memoriales, que se lecan, y muestren a los testigos, se hizieron por el dicho Conde de la Calçada, y por el Licenciado Lope Morales de Velasco, Presbitero, vezino de la Ciudad de Truxillo, con poder de la dicha doña Ana Ysabel de Mendoza, de vna acuerdo, y consentimiento, poniendo en ellos todos los dichos, y bienes auendo precedido su valuacion, y aprecio, y en esta conformidad les firmaron, lo qual se hizo, y executò por estar convenidas las partes en comprometer, como con efecto comprometieron el dicho negocio, y causa en los señores don Geronimo de Camargo del Consejo de su Magestad en el supremo de justicia, y D. Iuan de Oviedo, Fiscal que fue del Consejo de Hazienda. Digan, &c. y declaren con individualidad, y distincion acerca de los dichos bienes, con sentimiento, y conveniencia, y firmas de las partes, y remitanse a los memoriales que en esta razon huviere.

V. PREGVNTA:

N. 56. Si saben, que en conformidad de la pregunta antecedente del mismo consentimiento de dichas partes, se entregaron los dichos memoriales a los señores Iuezes para el efecto referido, cuya resolucion no llegó a concluirse por auer muerto el dicho don Iuan de Oviedo, por cuya causa el dicho señor D. Geronimo de Camargo bolvió los memoriales que se le

auian entregado, los quales son los que se han referido que estàn en los autos. Digan, &c. y den razon como lo saben.

N. 7. Hanse juntado estas tres preguntas, por pertenecer a vn mismo particular de los memoriales presentados, de que se hizo mencion en el presupuesto tercero, nu. del pleyto representado, y en el corresponden la treze, y catorce preguntas, y a las añadidas, y asi se hará relacion de lo que se provò en esta razõ en aquel pleyto, y en este en cõprouaciõ de dichos memoriales, y de los bienes en ellos contenidos.

Memorial viejo num. 18

N. 8. En la pregunta treze de el pleyto viejo q̄ se ha representado, se articulò por parte de dicha doña Ana, que los bienes contenidos en los memoriales presentados, que se muestran a los testigos, tenian, y quedaron por fin, y muerte de los dichos señores don Iuan de Chaves y Mendoza, y doña Maria Paulina Pacheco de Chaves su muger, y los tuvieron, y poseyeron por bienes libres, heredados, y multiplicados durante su matrimonio, y que saben, son distintos de los bienes que tuvieron, y poseyeron de sus mayorazgos.

N. 9. Afirmala pregunta el Licenciado Tomas Casillas, a fol. 19. el Maestro don Iuan Garcia Rico, fol. 29. el Licenciado Crisante de S. Pedro, fol. 49. Francisco Diaz de Monroy, fol. 63. don Gonçalo de Sanabria, fol. 80. y otros testigos, y que dichos bienes fueron heredados, y multiplicados, durante el matrimonio de los dichos señores, y distintos de los mayorazgos que poseian.

N. 60. La parte de doña Ana, ademas de dicha pregunta 13. añadió dos, en que articulò que sobre las diferencias, y pretensiones que auia entre ambas partes, hizieron cierto compromiso en el señor don Gerónimo de Gamargo, del Consejo Real, y entonces del de Indias, y en el Licenciado don Iuan de Oquendo, Fiscal que fue del Consejo de Hazienda, y para q̄ pudiesen determinarlas, y se supiesse los bienes q̄ auia quedado por muerte de los dichos señores don Iuan de Chaves, y doña Maria Paulina, adquiridos, y au-

Preguntas añadidas.

mentados durante su matrimonio, se juntaron el dicho Conde de la Calçada, y el Licenciado Lope Morales de Velasco, en virtud de poder de dichos D. Juan de Chaves Sotomayor, y doña Ana Ysabel de Mendoza su muger, y los ajustaron en la forma que se contiene en dichos memoriales, que contienen el capital de dichos bienes; y los firmaron de sus nombres, y que era cierto que dichas firmas son propias de los dichos Conde, y Licenciado Lope Morales, y muy parecidas en todo a las que suelen hazer, y firmar.

N. 61. Asimismo a la parte de D. Ana se le despachò provision cometida a Recetor, para q̄ el Conde debaxo de juramento reconociesse dichos memoriales, y como las firmas dellos eran suyas propias, y q̄ ajustò los precios de los bienes contenidos en ellos con el Licenciado Lope Morales de Velasco, Presbitero, en nombre de los dichos D. Juan de Chaves Sotomayor, y doña Ana Ysabel de Mendoza, y en virtud de poder que de ellos tuvo, para entregar a ciertos luezes arbitros, en quien auian comprometido sus diferencias, y que dicha declaracion la hiziesse clara, y abiertamente negando, ò confessando conforme a la ley, y sola pena della.

N. 62. Y auiendo recibido juramento del dicho Conde de la Calçada. Dixo, que ha visto los memoriales que se le han mostrado con dos firmas, que dicen: el Conde de la Calçada, y que aunque las dichas firmas tienen alguna similitud a las que haze de ordinario, no se acuerda averlas hecho, ni puede con certeza dezir que son suyas: y porque los dichos memoriales contienen muchas cosas, que el dicho Conde al tiempo que declara, ni al tiempo que los memoriales refiere, las pusiera en ellos por ser opuestas al iudicio judicial que està hecho, y por otras razones, y q̄ no se acuerda auer ajustado los precios contenidos en dichos memoriales con el Licenciado Lope Morales. Y negò dichas preguntas añadidas.

N. 63. Por parte de doña Ana de Mendoza, para verificar lo contenido en dichas preguntas añadidas, y que dichos memoriales fueran entregados dichos

chos Iuezes arbitros, y que contenian el capital de dichos bienes, presentò la escritura de que queda hecha relacion en el presupuesto tercero deste pleyto del compromiso otorgado por dicho Conde, y de los aueros que alli se refieren. Memorial, num.

N.64. Y para prouar, que los memoriales presentados son los que el Conde ajustò, y firmò, presentò al dicho Licenciado Lope Morales, de edad de cinquenta y cinco años, y que ha solicitado, y solicita el despacho deste pleyto, y no por esso dexara de dezir verdad, que recoziò sus firmas, y dichos memoriales, y las firmas del dicho Conde de la Calçada, y que sabe son suyas, porque se las viò firmar, y escriuir, y q̄ ambos entregaron dichos memoriales firmados a dichos Iuezes arbitros, en que se contiene el capital de los bienes que quedaron por fin, y muerte de dichos señores don Iuan, y doña Maria Paulina.

Pieç. 4. a las generales.

Fol. 203.

N.65. Jorge de Tapia en su declaracion a dichas preguntas añadidas, dize que sabe por auerse hallado presente, que sobre las pretensiones, y diferencias que tenian ambas partes, hizieron compromiso en los dichos D. Geronimo de Camargo, y D. Iuan de Oviedo, y que para que pudiesse determinarlas los dichos Iuezes, y se supiesse todos los bienes que auian quedado libres por muerte de los señores D. Iuã de Chaves y Mendoza, y doña Maria Paulina su muger, y los que auian adquirido durante su matrimonio, se jurò el dicho Conde, y el dicho Licenciado Lope Morales, en virtud del poder que tenia, y los ajustaron en la conformidad de dichos memoriales, y este testigo escriuiò algo de sus traslados, y aunque no los viò firmar, reconoce las firmas de los dichos memoriales por suyas propias, porque les ha visto escribir, y firmar muchas vezes, y son tan parecidas, y semejantes, que no puede auer cosa en contrario.

N.66. Fray Fernando de Chaves, Religioso de la Orden de Santo Domingo, deudo de ambas partes, que litigan, dentro del quarto grado, dize que está do por huésped del dicho Conde de la Calçada, para yrle juntamente con el susodicho, y la Condesa su mu-

Fol. 210.

mu-

müger a la Ciudad de Truxillo, estuvo detenido algunos dias, por ocasion de ajustar los memoriales contenidos en la pregunta que le fueron mostrados, en los quales viò velar muchas noches escriuiédolos, y ajustandolos al dicho Licenciado Lope de Morales, el qual assi como dixo estauan ajustados, trataron de dicho viage a la Ciudad de Truxillo, y en quanto a las firmas, aunque no las viò firmar al Conde, tiene por cierto, y sin duda son propias suyas, y las del Licenciado Lope Morales no las reconoce por no se acordar de auerle visto firmar.

N.67 El Licenciado Sebastian Gonçalez Clemente, Capellan de su Magestad, fol. 190. y el Padre Fray Antonio de la Torre, Abad perpetuo de S. Joachin de la villa de Madrid, de la Orden Premostense, fol. 178. y don Gonçalo de Sanabria, fol. 80. dicen, tienen por cierto que las dichas firmas son de los susodichos, y muy parecidas a las que suelen hazer, por averlos visto firmar muchas vezes. Y otros testigos dicen en la misma conformidad en razon de las firmas.

N.68. En quanto al particular, que el Conde refiere en su declaracion, n. de q̄ muchas cosas de las q̄ se contienen en dichos memoriales, no se pusieran por oponerle al invétario judicial que estaua hecho. Parece que en dichos memoriales ay vna partida, que dize assi: ¶ Mas 611577. reales, que montan las tassaciones de los bienes contenidos en el inventario, fuera de las tapizarias, y bufetes de piedra, y otros bienes que no están tassados.

N.69. Y por la declaracion del Conde a las posiciones en el pleyto nuevo, dize, que el inventario judicial se hizo ante Diego Picazo, de los bienes muebles, y lo mismo dize un testigo presçtado por el Conde en dicho pleyto nuevo, que es Maria Suarez, n.

Pregunta 14. En la pregunta catorze del pleyto viejo, se articula por parte de doña Ana, que los bienes contenidos en dichos memoriales a justa, y comun estimacion, no solo valen el precio que en ellos se les dà, y pone, si no mucho mayor, y lo saben por el conoci-
miento

miento que tiene de dichos bienes.

N. 71. Crisante de San Pedro, fol. 49 dice, que los bienes contenidos en dichos memoriales, son de mucha calidad, y reputacion, y así tiene por cierto que aun valen mas cantidad de la que se les da en dichos memoriales.

Fol. 63.

N. 72. Francisco Diaz de Montoy, que tiene por cierto valdrian mas precio del que se les dà, y que como dellos consta estan firmados del dicho Conde, y Licenciado Lope Morales.

Fol. 80.

N. 73. Don Gonçalo de Sanabria, que tiene por cierto que dichos bienes estan puestos en su justo valor, y que pues el dicho Conde los firmò, no pondria nada de mas.

N. 74. El dicho Licenciado Lope Morales de Velasco se remite a los que tiene dicho en la pregunta antes desta, en que depone, tiene por cierto que el valor que se dà à dichos bienes, es el de su justa, y comun estimacion, por auer precedido nombrar tassadores por ambas partes extrajudicialmète, y por que este testigo en muchos de los precios se conformò con lo que quiso el Conde, por escusar dilaciones. Esto ay en el pleyto representado, en razon de dichos memoriales, y los bienes en ellos contenidos.

Pieç. 4.

N. 75. En el pleyto nuevo veintitres testigos a la tercera pregunta, dicen tienen por cierto que los bienes contenidos en los memoriales que se les mostraron, quedaron por fin, y muerte de los señores D. Iuã de Chaves, y doña Maria Paulina su muger, y que conocieron muchos dellos, y reconocen las firmas de los dichos Conde de la Calçada, y el Licenciado Lope Morales, por de los susodichos, por ser muy parecidas a las que suelè hazer, y auerlos visto firmar. Dos testigos dicen, montarian dichos bienes los dichos 3000 ducados que la pregunta refiere, los demas no liquidan, y se remiten a dichos memoriales.

N. 76. En la quarta pregunta don Christoual de Luna, Presbitero, Capellan del Conde de Baños, dizelo que tiene dicho en la tercera, en que deponer tie-

Fol. 21.

ne por cierto que los bienes contenidos en los memoriales, ayan quedado por fin, y muerte de dichos señores, reconoció las firmas por de los dichos Conde y Licenciado Lope Morales, por auerlos visto firmar muchas vezes, y en esta pregunta dize, tuvo noticia de que se trataua de comprometer las diferencias q̄ auia entre las partes, y de acuerdo de ambas se auia hecho dichos memoriales, y puesto en ellos dichos bienes, y valuados, y se auia hecho el cõpromisso en los señores q̄ refiere la pregunta, y q̄ no auia tenido efeto por auer muerto el Licenciado don Iuan de Oviedo, boluiendo a entregar el señor don Geronimo de Camargo dichos memoriales, que parauan en su poder, demas de ser publico lo susodicho, sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 24.

N. 77. Don Luys Francisco de Chaves, de edad de mas de cinquenta años, y pariente de ambas partes dentro del quarto grado, dize a esta quarta pregunta, que sabe, que dichos memoriales se hizieron por los dichos Conde de la Calçada, y Licenciado Lope Morales, en virtud del poder que tuvo, y se valuaron, y apreciaron los bienes de vn acuerdo, y consentimiento, y reconoce las firmas por de dichos Conde, y Licenciado Lope Morales, porque tiene en su poder muchas cartas de ambos, y ser muy parecidas a ellas sin diferenciarle en cosa alguna, y que se hizo dicho cõpromisso, y no tuvo efeto por auer muerto el señor don Iuan de Oviedo, y lo sabe por las razones que lleva dicho, y auerlo visto, y tener dello particular noticia, sin auer entendido cosa en contrario.

N. 78. Otros muchos testigos dizen la pregunta, que tuvierõ noticia se auian hecho dichos memoriales, adonde se contiene el capital de los bienes que auian quedado por fin, y muerte de los señores don Iuan de Chaves y Mendoza, y doña Maria Paulina, para efeto de darlos a los Iuezes en quien comprometan las diferencias, y q̄ no auia tenido efeto por auer muerto el señor don Iuan de Oviedo, y que así auia buuelto el señor don Geronimo de Camargo dichos memoriales.

Y el

N. 79. Y el Licenciado Alonso Calderon, Pref- Fol. 54.
 bitero, que fue la persona que en virtud de poder de
 los dichos don Juan de Chaves, Sacomayor, y doña
 Ana de Mendoza su muger, otorgo la segunda es-
 critura de compromiso, juntamente con el Conde
 de la Calçada en diez y nueve de Julio de 1649. de q̄
 se ha hecho mencion, y esta presentada en el pleyto,
 auindosele mostrado los memoriales, dize que reco-
 noce las firmas de los dichos Conde de la Calçada, y
 que son los mismos que le entregò al testigo el señor
 don Geronimo de Camargo, por no auer tenido efe-
 to dicho compromiso.

N. 80. Y en quanto a la 5. pregunta, de que los
 memoriales se entregaron a dichos Iuezes arbitros
 para el efeto referido, y que no llegò a concluirse por
 auer muerto el Licenciado don Juan de Oviedo, por
 cuya causa el señor don Geronimo de Camargo bol-
 uio los memoriales que se le auian entregado, que son
 los que se han referido, y estàn con los autos.

N. 81. Mucho numero de testigos se remite a lo q̄ tie-
 nen dicho en las dos preguntas antecedentes, y que
 tienen por cierto lo contenido en la pregunta, por ser
 publico, y auerlo oydo al Licenciado Lope Morales
 de Velasco, y por reconocer las firmas del susodicho,
 y del Conde, y que personas de tanto credito no auia
 de suponer memoriales, ni bienes que no fuesen cier-
 tos, y se remiten a dichos memoriales.

N. 82. La parte de doña Ana de Mendoza en
 el pleyto representado, respeto de q̄ el Conde su her-
 mano no reconociò, ni negò sus firmas que estàn en
 dichos memoriales el ara y abiertamente: pidió se hu-
 viesse por confesso, y lo mismo ha pedido en este pley-
 to. Y se vale de los memoriales, cuya copia va al fin de
 este memorial, que sumado el capital de los bienes de
 ellos, monta dos cuentos trecientos y sesenta y seys
 mil

mil novecientos y noventa y tres reales. 2. q. 3661993. Rs.

N. 83. Y baxando vna par-
cida de deudas, que en ellos se fe-
riere, que monta 1501987 reales. 3. q. 301987. Rs.

N. 84. Quedan por bienes
de dichos señores Don Iuan, y
doña Maria Paulina dos cuentos
doziētos y diez y feys mil y feys
reales. 4. q. 21616. Rs.

N. 85. De los quales, saca-
do el quinto, de que dispusie-
ron dichos señores, que monta
quatrociētos y quarenta y tres
mil doziētos y vn reales. Y viene
a quedar vn quento setecien-
tos y setenta y dos mil ochocien-
tos y cinco reales. 5. q. 7721805. Rs.

N. 86. De los quales se sa-
ca el tercio, de que asimismo dis-
pusieron, que monta quinientos
y nouēta mil nouecientos y trein-
ta y cinco reales. 6. q. 5901935. Rs.

N. 87. Y sacado, queda pa-
ra partir entre los cinco hijos vn
quento ciento y ochenta y vn
mil ochocientos y setenta reales. 7. q. 1811870. Rs.

N. 88. Y cabe a cada hijo
por su legitima, si la huviere de
auer enteramente, doziētos y
treyn ta y feys mil trecientos y se-
tenta y quatro reales. 8. q. 2361374. Rs.

N. 89. Que hazen veinte y
vn mil y quatrocientos y ochenta
y ocho ducados y feys reales. 9. q. 211488. 6. Rs.

N. 90. Ademas de la cantidad dicha, que está li-
quida en dichos memoriales, ay tres partidas con mi-
llar en blanco, que por no convenirse en ellas dichos
Conde de la Calçada, y Licenciado Lope de Mora-
les,

Primera parti-
da.

les, las remittieron a la determinacion de los dichos Jueces arbitros. La vna es de cien ducados de renta en cada vno año, que se compuso de diferentes censos perpetuos emphyteuticis en las casas, y solaradas del barrio de San Joachin de la Villa de Madrid con derecho de veintena, y la diferencia se fue a componer para apreciar la suerte principal de dichos censos perpetuos, y respecto de no aver tenido efecto el compromiso en el pleyto representado, que doña Ana de Mendoza tratò con el Conde por sus legitimas, dexò esta partida, y articulò en la pregunta 18. de sus interrogatorio, pretendiendo que los dichos censos perpetuos por ser los, y el derecho de veintena, valian a razón de cinquenta mil el millar, y assi se avian de añadir al cuerpo de bienes cinco mil ducados por el principal de los cien ducados de renta de dichos censos perpetuos.

Pregunta 18.

N. 91. En esta pregunta dizen quatro testigos, que valen a razón de cinquenta mil el millar a su comun estimacion por las muchas ventas q se suelen hazer en la Villa de Madrid, y el Doctor Francisco Lopez de Mena, Capellan de Honor de su Magestad, y Administrador de S. Ysabel la Real, vno de dichos testigos que vendió en dicha Villa de Madrid quatro ducados de censo perpetuo en dos mil ducados. Otro testigo dize de 30. a 40j. el millar: otro dize, que por la veintena son de gran valor, y calidad, y no liquida.

El Conde en las posiciones dize, valdran dichos cien ducados a razón de veinte mil el millar poco mas ò menos.

II. PARTIDA:

N. 92. La segunda partida que se reservò en dichos memoriales a la determinacion de los Jueces arbitros, fue pretender dicha doña Ana de Mendoza, que se pudiesse en el cuerpo de bienes cinco años de alimentos, que los señores D. Juan de Chaves, y Mendoza, y dona Maria Paulina sus padres dieron al dicho Conde, y Còde la su muger, y a sus criados, y cria-

L das,

Pregunta 19.

das. y en el pleyto representado se deduxo esta pretension, y se arribulo en la pregunta 19. que se auian de añadir veinte mil ducados por los alimentos de dichos cinco años a razon cada vno de quatro mil ducados, lo qual se les dió del pues que se velaron.

N. 93. Tres testigos, que son don Rodrigo de Godoy, Jorge de Tapia, Agueda Diaz, concluyen, q̄ luego que se casaró el Conde, y Condesa, los dichos señores los llevaron a su casa, y sustentaró, y a sus criados, y criadas, y gastarian los 477. ducados en cada vn año. Xeros tres testigos concluyen en los gastos, aunque no liquidan. Jorge de Tapia sabe lo contenido en la pregunta por averlo visto, y concluye gastarian dichos señores con su hijo, y nuera, criados, y criadas tres mil ducados en cada vn año. Otros testigos dizē la pregunta, aunque no concluyen el tiempo, ni liquidan los gastos.

El Conde en las pōsiciones niega la pregunta, y q̄ en quanto à auer estado en casa de los señores sus padres, y que confiesa le alimentaron desde que se velaron, que fue por el mes de Abril de 1635. hasta que murió el dicho su padre, y consta q̄ murió por el mes de Junio de 1640.

III. PARTIDA:

N. 94. La tercera partida que quedò remitida en dichos memoriales a la determinacion de dichos jueces arbitros, fue pretender doña Ana de Mendoza, q̄ se auia de añadir al capital de dichos bienes, quinze mil ducados por los alimentos de cinco años, que dichos señores don Juan, y doña Maria Paulina dieron a don Melchor de Chaves y Mendoza, y a doña Ysabel Chacon su muger, y a sus criados, y criadas, a razon cada vn año de tres mil ducados, y se deduxo a esta pretension en el pleyto representado, y formó arribulo en la pregunta 21. de su interrogatorio.

Pregunta 21.

N. 95. Jorge de Tapia, dizē, que vió que los dichos señores don Juan, y doña Maria Paulina tuvieron en su casa cinco años, poco mas o menos, y alimentaron

taron de todo lo necesario a don Melchor de Chaves su hijo, y a doña Ysabel Chacon su nuera, despues que se velaron, y que gastaron en cada uno de dos mil ducados, por otros o menos.

N. 96. Fray Antonio de la Torre, Abad de San Joachin, Doña Paula Pantoja pariente de ambas partes, doña Ysabel Chacon muger de Luy de la Peña, dicen los tuvieron en su casa, y a sus criados, y alivianaron de lo necesario despues que se velaron, y no lividarian el tiempo, ni la cantidad.

N. 97. El Conde a las posiciones niega la ptegunta, y solo confiesa q dichos sus padres tuvieron en su casa a su hermano, y cuñada, no se acuerda que tiempo, ni lo que podian gastar.

N. 98. Ademas de las partidas referidas en dicho pleyto representado, deduxo doña Ana de Mendoza otras pretensiones en orden a aumentar el capital, y cuerpo de bienes de dichos sus padres, y en particular que se ayan de computar dos mil y quinientos ducados al Conde de la Calçada por un quarto principal de casa que le dió su madre en los dichos cinco años desde que murió el señor don Juan su padre para los susodichos, y su familia a razón de quinientos ducados cada año, y se articula en la pregunta 20. de dicho pleyto.

Fol. 70

N. 99. Don Alonso de Loayza, pariente de ambas partes, dize, que despues que murió el señor don Juan, vió al dicho Conde, y Condesa que ocupava el quarto principal de sus casas en compañía de la dicha su madre, no sabe que tiempo, ni lo que podía valer.

Fol. 129

N. 100. Pedro de Cuevas, que el año de 1643. vió al Conde, y Condesa en el quarto principal de las casas que ocupava la señora doña Maria Paulina.

Fol. 159

N. 101. Doña Paula Pantoja y Setomayor, pariente de ambas partes dentro del quarto gtado, dize, que despues que salió del Convento a donde avia estado, y bolvió a la casa, y compañía de la señora doña Maria Paulina donde estuvo hasta que murió, vió como en sus casas ocupava el quarto principal el dicho Conde, y Condesa, y no sabe lo que puede valer.

Otros

N. 102. Otros testigos dicen, que fueron al dicho Conde, y Condesa en compañía de la señora doña Maria Paulina su madre.

N. 103. El Conde en las posiciones la confiesa, y añade que el quarto de vivienda que tan solamente tuvo, y no otra cosa, se deve tener a efectos de que por alquilar las casas en que auia sucedido el dicho Conde, y arrendarla a la dicha señora su madre, y gozar como gozaua de sus alquileres, por esta causa le daua la dicha vivienda, y esto responde.

N. 104. Itē, por parte de doña Ana de Mendoza se deduxo en dicho pleyto, que se auia de estimar en el cumulo, y cuerpo de bienes la merced de las encomiendas de las Indias, porque se auia hecho por cōtemplacion, y seruicios del señor don Iuan de Chaves, y la puso en el tercio, y quinto en la fundacion del mayorazgo, y quando su Magestad hizo esta merced por dos vidas, y se puso en cabeza del Conde, era de muy poca edad, y sobre esto se hizo la pregunta 16. y prouança.

N. 105. Tres testigos dicen, tienen por cierto se hizo la merced por seruicios del señor don Iuan de Chaves y Mendoza, que son Pedro de Cuevas, fol. 129. doña Juana de Mendoza, Marquesa de S. Miguel, fol. 151. El Marques de Monroy, mayordomo de la Reyna, fol. 183. Don Rodrigo de Godoy, dize de oydasa don Nuño Pantoja, que tenia dos Encomiendas en los Reynos del Perú, y que las auia renunciado, y que su Magestad auia hecho merced dellas a los señores don Iuan, y doña Maria Paulina su muger, y las auian puesto en cabeza del Conde su hijo, fol. 121.

N. 106. Mas se deduxo en dicho pleyto por parte de dicha doña Ana de Médoza, que la merced de titulo de Conde de la Calçada, se auia hecho asimismo por los seruicios del señor don Iuan de Chaves y Mendoza, y que la auia puesto en cabeça de su hijo, porque casasse mas lustrosamente, y por otras causas, y que dicha merced de Titulo de Castilla, se estima en 400. ducados de plata, y que se auian de computar

en el capital, y cuerpo de bienes, y se articulò en la pregunta 17. y se hizo prouança.

N. 107. Dos testigos, que son Tomas Casillas, fol. 19. el Maestro don Iuan Garcia Rico, fol. 29. dicen, que tienen por cierto, que el hazer su Magestad merced de Titulo al Còde de la Calçada, seria, y fue por los seruicios del señor dō Iuan su padre, para que casasse mas lustrosamente, y que no pueden ajustar la cantidad caso que se huviessse de estimar, y que se repura en mucha cantidad de ducados. Crisante de San Pedro, fol. 49. dize lo contenido en la pregunta por publico, y notorio en la Ciudad de Truxillo, y Villa de Madrid, y que puso el señor don Iuan la merced del Titulo en cabeza de su hijo, porque casasse lustrosamente, y aunque dicha merced es tan grande, no sabe el precio de su estimacion.

Fol. 63.

N. 108. Francisco Diaz de Monroy dize en la misma conformidad, y don Alonso de Loaysa, y D. Gonçalo de Sanabria, el qual en quanto al valor desta merced, aunque no le puede dezir por no auer tratado dello, mas dize, que por ser cosa muy lustrosa, y de grande estimacion, conque se leuantan las casas siendo Titulos de España, y por esta razon le parece valdrà los 4000. ducados que refiere la pregunta.

N. 109. Por las quales pretensiones deducidas por parte de doña Ana de Mendoza en el pleyto representado, si se huviesssen de añadir al capital de los bienes, pretendiò que cada legitima venia à montar mas de 3000. ducados.

N. 110. Ademas de lo dicho se deduxo para aña dirse al cuerpo de bienes dos officios de Regidor de la villa de Sãta Cruz, y vno de escriuano perpetuo de dicha villa, pero sobre esto no se hizo prouança, ni presentaron papeles.

VI. PREGVNTA.

N. 111. Si saben, que si el dicho don Gaspar de Chaves tuvo, y gozò algun beneficio Ecclesiastico, es cierto, y sin duda que los emolumètos dellos percibìo

M cibìo

cibió el dicho señor don Juan de Chaves y Mendoza en su tiempo, y la dicha señora doña Maria Paulina en el suyo, por ser el dicho señor don Gaspar de muy poca edad, y estar debaxo de la potestad de los susodichos. Digan, &c. y den razon de como lo saben.

Fol. 21.

N. 112. Don Christoual de Luna, Presbitero, de edad de 50. años, y no le tocan, dize, que tiene noticia, que el dicho don Gaspar tenia algunas rétas Eclesiasticas, y que es cierto, y sin duda que las percibieron el señor don Juan de Chaves en su tiempo, y la señora doña Maria Paulina en el suyo, por ser el dicho don Gaspar de muy poca edad, y estar debaxo de la potestad del susodicho.

N. 113. En quanto a la renta de dos Beneficios, que dizen los testigos tenia, el vno en la Ciudad de Carmona, y el otro en el Obispado de Coria, vn testigo que es Jorge de Tapia, fol. 36. dize le parece rentarian hasta mil y ducientos, ò mil y trecientos, ò mil y quatrocientos ducados: otro testigo que es D. Francisco de Loayza, fol. 49. que tuvo noticia rentauan hasta en cántidad de diez y ocho mil reales, y otro testigo Diego Blazquez Duran, fol. 62. de oydas al Cõde de la Calçada, dos mil ducados poco mas, ò menos, y que auia cedido vno de los Beneficios por orden de vn Frayle de los Mostenses del Convento de San Ioachin de la Villa de Madrid en vn sobrino suyo, y dadole el Abito de la Religion a dicho D. Gaspar, y se lo oyò al susodicho. Y otros muchos testigos concluyen, que el dicho don Gaspar por ser de poca edad no cobraua los frutos, y rentas de dichos Beneficios.

N. 114. En quanto a la edad del dicho don Gaspar por la fee del Bautismo presentada, consta se bautizò por tres de Abril de mil y seyscientos y veinte y ocho años, y por el pleyto representado consta murió el señor don Juan de Chaves el año de mil y seyscientos y quarenta, y la señora doña Maria Paulina el año de 1645 por manera que quando murió el señor don Juan, tenia don Gaspar doze años, y quando

mu-

murió la señora doña Maria Paulina, tenía 17. años.

VII. PREGVNTA.

N. 115. Si saben, que para conseguir el dicho D. Gaspar la conduta de Capitan de Infanteria, no se vale del dicho Conde de la Calçada, ni el susodicho gastó cantidad alguna en ello, por correr esta merced como corrió por mano, y intercessio[n] del Excelentissimo señor Marques de Leganès, general del Exercito de Badajoz. Digan, &c. y den razon de como lo saben.

Fol. 24.

N. 116. Don Luys Francisco de Chaves del Abito de Santiago, pariente de ambas partes, dentro del quarto grado, que sabe, que la conduta de Capitan de Infanteria q̄ tuvo el dicho D. Gaspar, se la dió el señor Marques de Leganès, y no es de creer, ni aun de dezir, que su excelencia auia de recibir dineros por ello, ni en su grandeza cabia, ni en la calidad de don Gaspar de Chaves el darlos por vn puesto tan corto, y en tiempo que se necesitaua tanto de personas de las obligaciones de dicho don Gaspar, y assi sabe el testigo que por esta razon no gastó el Conde con el dicho don Gaspar cosa alguna.

Fol. 32

N. 117. Don Geronimo de la Haya del Consejo mayor de Cõtaduria de Hazienda, de edad de mas de 50. años, y proveedor general del Exercito de Estremadura, dize, q̄ tiene por cierto, y sin duda que para conseguir el dicho don Gaspar la conduta de Capitan de Infanteria, que sirvió en el Exercito de Estremadura, no gastaria el Conde de la Calçada maravedis algunos, porque el señor Marques de Leganès era muy amigo del señor don Juan de Chaves y Mendoza su padre, y no necesitó el Conde de ningunos medios para la intercessio[n] con el dicho señor Marques, por cuya razón es verosimil, que no pudo costalle maravedis algunos, ni es estilo aun en personas mas inferiores esta formalidad de palabras, pues los sobritos, y la calidad son los que obligan a qualquier capitan general a las mercedes que haze.

Don

851

Fol. 41. N. 118. D. Luys Antonio de Godoy, Alferéz mayor de la Ciudad de Truxillo, de edad de 46 años; dize, q̄ conociò al dicho don Gaspar en servicio de su Magestad con vna cõpañia de infanteria, y tiene por cierto, y sin duda, que para cõseguir esta merced el dicho Conde no gastaria maravedis algunos, asì por la persona del dicho don Gaspar, su calidad, y partes, como por la grandeza del señor Marques, el qual hizo lo mismo con otros Caualleros, hijos segundados de sus casas, a quien no solamente hizo Capitanes de Infanteria, si no de corazas Españolas, lo qual le consta al testigo por auerse hallado en la Ciudad de Badajoz, y auer visto hazer dichas mercedes sin interes alguno.

Fol. 49. N. 119. Don Francisco de Loaysa de quarenta y ocho años, deudo de los litigantes fuera del quarto grado, dize, que tiene por cierto que para conseguir la conduta de Capitan de Infanteria que sirviò el dicho don Gaspar en Badajoz, no se valiò de maravedis algunos del dicho Conde, ni que en ello los gastasse, y que auer se le hecho dicha merced fue por sus meritos, y calidad, y por hijo de sus padres, y que lo mismo hizo con otros Caualleros de la Prouincia el señor Marques, sin interes, ni se puede creer otra cosa de su grandeza, ni los Caualleros de la Prouincia los dieran por conseguirla, ni otro puesto como es notorio, y al testigo le consta por ser natural de la Ciudad de Truxillo, y auer se hallado en ella, quando el dicho don Gaspar fue a seruir dicha compania.

Fol. 62. N. 120. Diego Blazquez Duran de edad de 38 años, dize, que para conseguir el dicho don Gaspar la conduta de Capitan, no se valiò del dicho Conde de la Calçada su hermano, ni en esto gastò cantidad alguna, porque esta merced se hizo, y corriò por mano del señor Marques de Leganés, y lo sabe el testigo, porque antes que se le hiziesse dicha merced, el testigo estaua en servicio del dicho don Gaspar, y el señor general le daua su mesa todos los dias, y el dicho Cõde daua orden a don Geronimo de la Haya le socorriessse con quatrocientos reales cada mes, y lo fue ha-

zien-

ziendo tiempo de cinco meses, poco mas o menos, que este testigo le asistió, y por no tener bastante, y passarlo trabajosamente le auia dexado, y venidole a la Ciudad de Truxillo, y despues supo que el dicho señor Marques le auia hecho merced de dicha compañía, y la siruió tiempo de dos años, poco mas o menos.

N. 121. Otros cinco testigos, Pedro Villegas, fol. 58. B. Alonso de Aguilar, fol. 75. Martin de Soto fol. 83. Alonso Calderon, fol. 54. don Diego de Sana bria, fol. 72. dizen a la pregunta, que tienen por cierto, que en con seguir esta merced el Conde no gastaria marauedis algunos, si no que el señor Marques la haria, atendiendo a la calidad, y partes del dicho don Gaspar.

VIII. PREGVNTA:

N. 122. Si saben, que el dicho Conde la Calçada no socorrió en tiempo alguno al dicho don Gaspar con cantidad alguna, ni alimentos que importasen cosa considerable, por cuya causa, y falta de asistencia el dicho don Gaspar dexò la compañía. Digan, &c. y den razon como lo saben.

N. 123. Don Luys Francisco de Chaves dize, que sabe por auer corrido por su mano, que el dicho Conde de la Calçada le daua al dicho don Gaspar de alimentos en cada vn mes, por mano de don Geronimo de la Haya, proueedor general del Exercito de Badajoz por ser amigo del testigo, y sabe, que por no auerle pagado vnas letras el Conde al dicho don Geronimo, dexò de socorrer a dicho don Gaspar, y pretendió por mano del testigo que le pagasse el Conde quatromil reales que le deuia de dichos socorros, y sabe que no se le pagaron, ni de presente lo están, por lo qual vió este testigo que dexò la compañía, y se vino a casa de doña Ana de Mendoza su hermana.

Fol. 24.

N. 124. Don Geronimo de la Haya, proueedor general del Exercito de Estremadura, q̄ lo que puede dezir, es, que don Luys Francisco de Chaves, y don

Fol. 32.

N Juan

134

Iuan de Chaves Sotomayor, marido de doña Ana de Mendoza, que litiga, escrivieron al testigo diferentes cartas, pidiendo por hallarle proveedor general, y ser amigo de los susodichos, que el dicho don Gaspar traxa de ir a servir al dicho Exercito, que le socorriessse con cantidad de maravedis, y le consultaron si sería bastate doziētos y cinquēta reales al mes, y les respōdió, que lo menos auia de ser quatrocientos reales, y auiendo ido a servir a dicho Exercito en el dicho puesto de Capitan de Infanteria, le dieron orden al testigo por diferentes cartas, que le socorriessse con quatrocientos reales cada mes, y que el testigo los fue librando en vn criado del Conde, q̄ luego se pagaria: con lo qual el testigo lo hizo, y socorrió hasta en cantidad, segun le parece de siete, ò ocho mil reales, de q̄ tiene cartas de pago del dicho don Gaspar, como dellas constarà, y librò hasta en cantidad de quatro mil reales dellos, que se pagaron por el criado del dicho Conde, y la demas catidad hasta los siete, ò ocho mil reales se le està deuiendo, y no la ha cobrado, y preguntado si fue causa el dexar la compañía el dicho don Gaspar por la falta de los alimentos, y no pagarlos con la puntualidad que se requeria: dixo, que dize lo que dicho tiene, y que el dicho don Gaspar comia de ordinario con el señor Marques de Leganes, y que no obstate lo susodicho, y los socorros que el testigo le hazia, le oyò quejar del dicho Conde, de que no le socorria como deuia conforme a su calidad, y tomò licencia del señor Capitā general, y se fue del Exercito a la Ciudad de Truxillo, y no sabe que causas a ello le mouiessen.

Fol. 29.

N. 125. Doña Ysabel Chacon de 50 años, muger de Luys de la Peña, Boticario dize, que sabe que dicho don Gaspar estuvo sirviendo a su Magestad algun tiempo, y despues le viò en Madrid en casa de doña Ana de Mendoza su hermana, y se lamentaua de los trabajos que auia pasado, y necesidades, y q̄ auia venido del Exercito comiedo de limosna, y por real y medio le daua la comida el mozo de mulas, y muy mal vestido de paño pardo, y dixo a la testigo q̄

auia

auia de poner demada de sus legitimas al dicho Gaspar de su hermano, y que a esto venia, y la dicha su hermana le persuadió delante de la testigo que solo hiziese por entonces, y se quezara del Conde lo tal que con él lo auia hecho.

Fol. 35.

N. 126. Jorge de Tapia, de edad de quarenta y fete años, y no le tocan, dize, que visitando al dicho don Gaspar en Madrid, adonde vino en casa de su hermana, y en algunas ocasiones que le visitó el testigo, le auia oydo dezir q auia venido a poner demada a su hermano el Conde de sus legitimas, dando algunas quezas del, por no auerle asistido en Badajoz en todo lo que auia auido menester, y en este tiempo le dió la enfermedad de que murió en casa de su hermana, a la qual en el testamento con que murió, la dexó por su heredera de todos sus bienes, y legitimas que le pertenecian por muerte de dichos sus padres.

Fol. 41.

N. 127. Don Luys Antonio de Godoy, Alferéz mayor de la Ciudad de Truxillo, dize, que estando en Badajoz le habló al testigo el dicho don Gaspar, y dió quezas de su hermano el Conde, por no socorrerle con lo que auia menester, y dixo al testigo auia de venir a la Corte à ponerle demada de sus legitimas, y lo mismo oyò dezir a don Fernando de Godoy, fobriño del testigo, que a la sazón era Capitan de cauallos, y asimismo lo oyò a los huespedes de la posada del dicho don Gaspar a donde posaua el testigo, y la necesidad que padecia. Y despues vino a la Corte el dicho don Gaspar, y en ella le hallò el testigo, y le dixo venia à poner demanda a su hermano de sus legitimas, y de alli a poco cayò enfermo en casa de doña Ana de Mendoza su hermana, y tuvo noticia el testigo la auia dexado por su heredera, como constara de su testamento a que se remite.

Fol. 46.

N. 128. Agüeda Diaz, muger de Ynigo Andres, guarnicionero de espadas, dize, que auiendo venido el dicho D. Gaspar a la Corte, dõde le vido la testigo, y la dixo, q auerle venido de Badajoz aya sido, por q el dicho Conde su hermano no le auia socorrido, y q

auia passado muchas necesidades, y que le auia de poner demanda de sus legitimas, y estava con determinacion para ello, y se vino a posar en casa de su hermana doña Ana de Mendoza, y le diò vna enfermedad de que murió, dexandola por su heredera.

Fol. 49.

N. 129. Don Francisco de Loayta, deudo de ambas partes, fuera del quarto grado, dize, que estando el dicho don Gaspar siruiendo su compañía en dicho Exército, los deudos interuinieron con el Conde su hermano, para que le focorriese, y alimétasse por meses, y lo ajustaron en que cada mes le diessse quatrocientos reales por via de alimentos, y los pagò algun tiempo, y despues supo el testigo lo auia dexado de hazer, y de focorrerle, y que esto corrió por mano de D. Geronimo de la Haya, y que en quanto a la cantidad constará por los recibos; y tiene noticia, que aun no se le han pagado, y por esta causa tiene por cierto, que por falta de focorrerle, le obligò a dexarla dicha compañía, y se vino a la Ciudad de Truxillo, adonde el testigo le vido, y despues se bolvió a Badajoz, desde donde le escriuiò al testigo que passaua muchas necesidades, porque su hermano el Conde no le focorria, que interviniesse con el lo hiziesse, y el testigo lo hizo, y le mostrò las cartas al dicho Conde, y sin embargo no le focorrió, y despues supo el testigo, q̄ por dichas causas se auia venido a la Villa de Madrid, cõ animo de pedir al Conde sus legitimas. Yendo a parar a casa de D. Ana de Mendoza su hermana; porque asi se lo escriuiò al testigo don Iuan de Chaves Sotomayor su marido, para que le hablasse al dicho Conde, para que se compusiesse con el dicho D. Gaspar, sin que llegasse a tener pleyto, y le diessse lo que le tocava, y sin embargo, aunque se le hablò al Conde, no llegó a tener efecto, porque respondió auia embiado orden a don Pedro de la Escalera su Abogado, y a don Iuan de Quadros su agente, para que lo compusiessen, y le diessse lo que auia menester, y el testigo nunca supo auia llegado a efecto dicho concierto, ni a darle sus legitimas, y si alguna cosa le diò, seria muy tenue.

Otros

N. 130. Otros testigos dicen, tienen por cierto que por no socorrerle el Conde, dexò la compañía, y le obligò a ir a Madrid a ponerle pleyto por sus legitimas.

IX. PREGVNTA.

N. 131. Si saben, que reconociendo el dicho D. Gaspar, que el dicho Conde no le socorria con sus alimientos, ni le pagava sus legitimas, se partiò a la Villa de Madrid desde la Ciudad de Badajoz con ánimo deliberado de pedir sus legitimas al dicho Conde de la Calçada, y así lo dixo, y publicò en diuersas ocasiones. Sabèlo los testigos por auerlo visto ser, y pasar así, y tener dello entera, y particular noticia, y por las demas razones que declaren.

Fol. 24.

N. 132. Don Luys Francisco de Chaves, dize, q̄ auiendo y do Don Gaspar de Chaves a la Villa de Madrid, el testigo le oyò dar quejas del dicho Conde su hermano, y que el auer venido a Madrid era para pedirle sus legitimas, y así lo publicò en diferentes ocasiones, y el testigo le oyò dichas quejas estando en casa de su hermana doña Ana Ysabel de Mendoza.

Fol. 30. B.

N. 133. Doña Maria de Aranda de 55 años, poco mas ò menos, dize en la misma conformidad, que el dicho don Gaspar se lamentava en casa de dicha su hermana de las necesidades que auia padecido por no auerle socorrido el Conde su hermano, y que el auer venido a dicha Villa de Madrid, auia sido para pedirle a dicho Conde sus legitimas, y ponerle pleyto, y la dicha doña Ana de Mendoza le persuadia a q̄ no le pudiesse pleyto a dicho Conde, que por bien le negociaria.

N. 134. Jorge de Tapia, fol. 36. D. Luys de Godoy, fol. 41. Agueda Diaz, fol. 46. dicen lo que dicho tienen en la octava pregunta, de auerle oydo las quejas que daua del Conde, y que le auia de pedir sus legitimas. Diego Blazquez Duran, fol. 62. que oyò lo que contiene la pregunta a dicho don Gaspar, oyo criado auia sido en la Ciudad de Badajoz. D. Juan de Mendoza, Marqués de San Miguel, que tuvo noticia

ticia de las quexas que daua don Gaspar del Conde, y que le auia de pedir sus legitimas.

N. 135. Otros seys testigos dizen ser publico lo que contiene la pregunta, y otros dos de oydas a ciaz dos.

X. PREGUNTA.

N. 136. Y si saben, que el dicho don Gaspar, despues de la muerte de los dichos sus padres, no padecio enfermedad alguna que considerable fuesse, y caso que alguna padeciesse, no la costeò el dicho Conde de la Calçada, ni tuuo gasto alguno que importasse cantidad considerable. Sabenlo los testigos, por auerlo visto, y por la entera noticia que dello tienen, y que si otra cosa fuera lo supierã, y no pudiera ser menos. Digan, &c.

Fol. 24.

N. 137. Don Luys Francisco de Chaves dice, que no ha tenido noticia tuuiesse D. Gaspar mas enfermedad que vn humor galico, y por tal le curaron, dandole vnos sudores, y esto en todo el tiempo que le conociò, y don Alonso de Mendoza, fol. 86. y don Gonçalo de Chaves, fol. 89. que tambien son pacientes de las partes, dentro del quarto grado, dice don Alonso, que nunca supo haluiesse tenido el dicho D. Gaspar enfermedad considerable, en que el Conde pudiesse auer hecho algunos gastos, ni ha llegado a su noticia.

Fol. 49.

N. 138. Don Francisco de Loyssa, dice, que en todo el tiempo que el testigo conociò, y comunicò al dicho don Gaspar despues de la muerte de sus padres, no vido, ni tuvo noticia padeciesse enfermedad que fuesse considerable, ni que el dicho Conde huuiesse tenido causa de gastar con el maraje de algunos que importassen, porque la que tubo de que murió, la passò en casa de don Iuan de Chaves Sotomayor, y doña Ana de Mendoza la muger, y hermana del dicho don Gaspar.

N. 139. El Licenciado Alonso Calderon, fol. 14. el Maestro don Iuan Garcia Rico, fol. 09. Pedro Vallego, fol. 58. y otros testigos vezinos de la Ciudad

dad

dad de Truxillo, dicen, que no han tenido noticia que el dicho don Gaspar aya tenido enfermedad considerable, porque à uerla tenido, se supiera en dicha ciudad, adonde muy de ordinario vienen de las villas de Santa Cruz, y la Calçada; mayormente quando los enfermos son de la calidad de el dicho don Gaspar.

PROVANZA DE DON Baltasar de Chaues y Mendoza, Conde de la Calçada, en el pleyto que trata con Doña Ana de Mendoza su hermana, muger de D. Iuan de Chaues Sotomayor, como heredera de Don Gaspar de Chaues y Mendoza, sobre las legitimas que pretende la dicha doña Ana le pertenecen de los bienes que quedaró de los señores D. Iuan de Chaues y Mendoza, y Doña Maria Paulina, padres de las partes,

II. PREGVNTA.

N. 140. **¶** Y si saben, que el dicho señor don Iuan de Chaues y Mendoza, y la señora doña Maria Paulina su muger, por escritura publica que otorgaron en virtud de facultad de su Magestad, hizieron mayorazgo de todos sus bienes, derechos, y acciones, a favor del dicho don Baltasar de Chaues, y que demas de los dichos bienes vinculados, no quedaró otros

otros algunos libres, para poder partir, y diuidirse entre sus herederos. Sabenlo los testigos por tener de todo noticia. Digan, &c.

N. 141. Esto mismo se articulò en la segunda pregunta del pleyto que se tratò entre estas partes, y està representado en este; y en ambos dicen la pregunta mucho numero de testigos, y se remiten a la escritura de fundacion de mayorazgo, que otorgaron dichos señores don Iuan, y doña Maria Paulina, que se presentò por parte de el Conde en dicho pleyto representado, de las quales està hecha relacion en este memorial en el presupuesto primero.

III. PREGVNTA.

142. ¶ Y si saben, que el mayorazgo antiguo que posse yeron los susodichos señores, tenia incorporado con los demas bienes vna dehesa en el termino, y jurisdiccion de la ciudad de Plasencia, que la dicha dehesa se vendiò en virtud de facultad de su Magestad en ocho mil ducados, los quales entraron, y estauan en poder del señor don Iuan de Chaves, con obligacion de emplearlos en diferentes bienes rayzes, que quedaron subrogados en lugar de la dicha dehesa, y agregados al dicho mayorazgo, que fue el que fundò la dicha Doña Beatriz Pacheco de Chaves, abuela de la dicha señora doña Maria Paulina. Sabenlo los testigos, por auerlo visto ser, y passar assi, y tener dello entera noticia, y por las demas razones que declaren. Digan, &c.

Fol. 47.

N. 143. Esto mismo se articulò en dicho pleyto representado en la tercera pregunta, y lo que se prouò en él, fue, que el Doctor Christoual Rodriguez, Cura de San Martin, dixo, que sabe, que de el mayorazgo antiguo que posseian los señores don Iuan, y doña Maria Paulina se vendiò vna dehesa en termino de Plasencia, que llamauan el Retortillo, a lo que se quiere acordar, en precio de ocho mil ducados, y sabe, que con facultad Real se subrogò en otros bienes para dicho mayorazgo, que posseian

los

los dichos señores en la compra de la villa de la Calçada, para que quedasse vinculada, è incorporada con los demas bienes de dicho mayorazgo.

Fol.71.

N.144. El Licenciado Iuan de Maeda Figueroa dize, que el dicho Cura de San Martin testigo antecedente, le mostro vnos papeles, por los quales constaua lo mismo que de pone dicho Cura.

Fol.103.

N.145. Pedro de Ayala dize, sabe todo lo contenido en la pregunta, por auer visto papeles por donde constaua lo dicho, y que el precio de la dehesa que refiere la pregunta, cõ lo demas neccesario se empleo en la compra de la villa de la Calçada.

Otros testigos dizen de oydas sin autores. Esto en el pleyto viejo.

EN EL PLEYTO NVEVO.

N.146. Bartolome de Altafulla, de edad de 46 años, dize de oydas a los señores don Iuan de Chaves, y doña Maria Paulina lo que contiene la pregunta, y que se reconocerà de las fundaciones de los mayorazgos a que se remite.

Fol.27.

N.147. Maria Suarez, de edad demas de quatro años, dize, que tiene noticia se auia vendido dicha dehesa en ocho mil ducados, y que auian entrado en poder del señor dõ Iuã de Chaves, no sabe si los boluio a emplear, ò no, y que en algunas ocasiones estando viuda la señora doña Maria Paulina, oyo dezir al Cõde de la Calçada, que la dehesa que le auian vendido del mayorazgo antiguo, se la auian de subrogar en otros bienes, y daua quezas dello en ocasiones que tenia alguna pesadumbre con la dicha su madre.

Fol.35.

N.148. Pedro de Ayala, de edad de cinquenta y dos años, poco mas ò menos, dize, que en el mayorazgo antiguo que poseian los señores D. Iuan, y doña Maria Paulina tenia incorporado dicha dehesa. Y el testigo tuvo noticia, se auia vendido en virtud de facultad Real en ochomil ducados, y que auian entrado en poder del señor don Iuan de Chaves para subrogar lo en otros bienes, y que lo auia hecho, o subrogado, y

Fol.45.

agregado al mayorazgo que fundò doña Beatriz Pacheco, tia de la dicha señora doña Maria Paulina, hermana de su madre, y no su abuela, como al testigo le consta, por tener noticia particular de todo ello, sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 61. B.

N. 149. Doña Geronima de Riba, de treynta y cinco años, dize lo mismo que el testigo antecedente, por auerlo oydo, así a los dichos señores don Iuan de Chaves, y doña Maria Paulina, y a la demas gente de la casa.

Fol. 76.

N. 150. Don Manuel de Briones de treynta y quatro años, dize, que el mayorazgo antiguo q̄ possian los dichos señores, tenia incorporada dicha dehesa, y el testigo tiene noticia, que se vé diò con facultad de su Magestad, no sabe en q̄ cantidad, y su valor entrò en poder del señor don Iuan, cõ lo qual supo el testigo se auia comprado la Villa de la Calçada, a lo que se quiere acordar, segun tiene entendido, y oyò en dicho tiempo a dichos señores, y criados suyos en lugar de dicha dehesa.

Fol. 130.

N. 151. Francisco Gomez de Mora de edad de quarenta y quatro años, y que aunque ha servido al dicho Conde de la Calçada, y a su madre de Administrador, no por esso dexara de dezir la verdad. Y dize, que es cierto lo que refiere la pregunta, y que lo sabe por auer visto en poder del Licenciado Christoval Rodriguez de Camargo, Cura de San Martin, que ya es fallecido todos los papeles tocantes a dicho mayorazgo, facultad para vender dicha dehesa, y subrogarlo en otros bienes, como lo hizo el dicho señor don Iuan de Chaves, como le consta al testigo de todo ello, por auer administrado los dichos bienes, y auerselo oydo dezir a diferentes criados de dichos señores, y en particular a Pedro de Ayala, criado antiguo, sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 150.

N. 152. El Licenciado Iuan de Maeda (que también dixo en el pleyto viejo) de edad de seseta y ocho años, dize, que viò en poder del Otor Christoval Rodriguez, vezino que fue desta ciudad, avrà ocho ò diez años, poco mas o menos, los papeles tocantes al mayorazgo.

mayorazgo, y venta de dicha dehesa, q̄ en dicha pregunta se refiere, como dellos constará, y en razon desto mismo tiene dicho otro dicho por ante otro Recetor de la Real Chancilleria de Granada, como asimismo constará dello por mas exteño de lo que dixo; porque en aquel tiempo tenia mas en la memoria, lo que en dichos papeles se declara.

N. 153. Bartolome Ximenez, y Juan de Burdalo, vezinos de la Calçada, lo contenido en la pregunta, y que con el precio de dicha dehesa, y vn juro que se auia vendido, situado en Ciudad-Rodrigo se auia comprado la Villa de la Calçada, y Juan de Burdalo se remite a los autos que en razon dello passaron.

Fol. 167. y 169.

N. 154. Otros testigos dizen de oydes sin autos, y se remiten a los papeles, y autos que huviere en dicha razon. No se han presentado papeles en el pleyto viejo, ni en este.

Fol. 85. 89. 95. 99.

III. PREGUNTA:

N. 155. Y si saben, que a la dicha doña Beataiz Pacheco de Chaves, le traxerõ de las Indias ocho mil ducados, y la susodicha dispuso, y se agregó a dicho mayorazgo para su mayor aumento, y con efeto vinieron de las Indias los dichos 8000 ducados, y enttarõ en poder de dicho señor D. Juan de Chaves, y los empleõ en diferentes bienes para el dicho mayorazgo. Sabenlo los testigos, por auerlo visto ser y passar assi, y tener dello entera noticia, y por las demas razones q̄ declaren. Digan, &c.

N. 156. Esto mismo se articulõ en el pleyto representado en la quarta pregunta, y lo que deponẽ los testigos, fue lo siguiente.

EN EL PLEYTO VIEJO:

N. 157. El Cura de San Martin de Truxillo dize, que tiene noticia de la disposicion de la dicha doña Beatriz Pacheco, y ha visto la declaracion que los dichos señores don Juan, y doña Maria Paulina hizieron

Fol. 47.

ron

son de los bienes que incorporauan en el dicho mayorazgo que fundauan, y cõ ella dize se ajusta, que entraron en poder del señor don Iuan, y cobrò dicha partida que la pregunta refiere, y cumplió con su obligacion de imponerla à fauor de sus mayorazgos, y de la dicha señora doña Maria Paulina.

Fol. 55.

N. 158. Don Gonçalo de las Casas dize de oydas, estando en Madrid a don Nuño Pantoja de Chaves, que a dicha doña Beatriz Pacheco se auian traydo los dichos ochomil ducados, la qual los auia agregado a los mayorazgos que posscian los dichos señores don Iuan, y doña Maria Paulina.

Fol. 83.

N. 159. Miguel de Piña, Abogado de Villanueva, de oydas a D. Melchor de Chaves, hijo del señor don Iuan, que a su padre le auian traydo algunas cantidades de plata de las Indias para agregar a sus mayorazgos.

Fol. 97.

N. 160. Maria Suarez, muger de Pedro de Ayala, de oydas a la señora doña Maria Paulina, que a doña Beatriz Pacheco le auia traydo de las Indias ochomil ducados, y que auian entrado en poder del señor don Iuan, para que los agregasse al mayorazgo que fundò a fauor del dicho Conde de la Calçada, y remitiese a los papeles que en razon desto huviere.

Fol. 103.

N. 161. Pedro de Ayala, de oydas a la señora doña Maria Paulina, y a otros criados de su casa, que tratando de las herencias que auian tenido dichos señores, dixeron que en poder del señor don Iuan auian entrado, y estauan ochomil ducados que auian traydo à doña Beatriz Pacheco, y q̃ la susodicha los auia agregado para el mayorazgo que se auia de hazer en fauor del dicho Conde de la Calçada. Y el testigo ha tenido en su poder, y visto papeles por donde consta lo referido.

EN EL PLEYTONVEVO.

Fol. 27.

N. 162. Bartolome de Altafulla, de edad de 46 años, dize, fue publico, y notorio en casa de los dichos señores don Iuan de Chaves, y doña Maria Paulina, q̃ a doña Beatriz Pacheco le auian traydo de las Indias ochomil ducados.

ocho mil ducados, y que la susodicha auia dispuesto se agregassen a dicho su mayorazgo, para su mayor aumento, y que auian entrado en poder de el señor don Iuan, y que los auia empleado en diferentes bienes que agregó al dicho mayorazgo, y el testigo lo oyò a los dichos señores muchas vvezes, como persona que estâ dentro en su mesma casa, y en su serui- cicio, y se reconocia por lo que aumentò en su hazienda, como es notorio, y constarà de la fundacion del mayorazgo que impuso en cabeza de sus hijos.

N. 163. Maria Suarez, muger de Pedro de Ayala, dize, que tuvo noticia que la dicha doña Beatriz Pacheco, tia de la señora doña Maria Paulina, por su testamento con que murió dexò por su albacea à dicho señor don Iuan, a lo que se quiere acordar, y a sus hijos del susodicho vnas mandas, como del constará.

Fol. 35.

N. 164. Pedro de Ayala dize, q̄ a la D. Beatrix Pacheco de Chaues, tia de la dicha doña Maria Paulina, supo el testigo que le auian traido de las Indias ocho mil ducados, y que auia dispuesto se agregassen al dicho mayorazgo antiguo para su mayor aumento, los quales auian entrado en poder del dicho señor don Iuan de Chaues, y que los auia empleado en diferentes bienes para el dicho mayorazgo. Sabe lo el testigo, por auerfelo oydo a los dichos señores, a cada vno en su tiempo, y auer tenido particulares noticias dello, y en su poder los papeles, por donde constaua de lo referido. Y declara, que la dicha doña Beatriz dexò vnas mandas en vn juro, y vn censo a doña Maria Paulina por sus dias, y despues de llos al Conde su hijo, y a doña Ana de Mendoza.

Fol. 43.

N. 165. Doña Geronima de Riba, de edad de 35 años, dize, que a la dicha doña Beatriz Pacheco le traxeron de las Indias vna cantidad de dinero considerable, que le parece serian los ocho mil ducados que contiene la pregunta, y que fue publico en casa de dichos señores, y que auian entrado en poder del señor don Iuan, para emplearlos en diferentes bienes, y que lo auia hecho, y a la testigo le constò de

Fol. 61.

que

que auian cōprado muchos bienes, que son los mismos que se especifican en dicho mayorazgo.

Fol. 69.

N. 166. Francisco Gomez, saltre, de cincuenta años, dize: Que tuvo noticia que a la dicha doña Beatriz Pacheco le auian traído de las Indias cantidad de dinero considerable, y que auia entrado en poder del dicho señor don Iuan de Chauces, y tiene por cierto, que así esta cantidad, como otras que heredó en cabeza de la dicha señora doña Maria su muger, las emplearia en bienes rayzes, como es notorio q̄ compró muchas, de que hizo el mayorazgo que fundó en cabeza del dicho don Baltasar de Chauces su hijo, como constará de la escritura, a que se remite.

Fol. 76.

N. 167. Don Manuel de Briones, de 34. años, dize, que tuvo noticia, en tiempo que siruió a los dichos señores, que a la dicha Doña Beatriz Pacheco le traxeron de las Indias vna cantidad de dinero, q̄ no se acuerda la que fuesse, y que auia entrado en poder del señor Don Iuan de Chauces, y que tiene por cierto los emplearia en bienes que agregó al mayorazgo.

Fol. 89.

N. 168. Doña Elena Blanco dize, que no se acuerda auer oído dezirlo que contiene la pregunta, y se remite a los autos que en razon dello huviere, de que constará.

Fol. 95.

N. 169. El señor don Miguel de Luna del Consejo de Ordenes, dize de oydas sin autores lo que cōtiene la pregunta, y que tiene por sin duda, que de semejantes partidas se compuso la gruesa de tan considerable mayorazgo.

Fol. 99.

N. 170. Diego Picazo, escriuano de Prouincia, de 44 años, dize, que tuvo noticia que auian traído de las Indias vna cantidad de dinero de la dicha doña Beatriz Pacheco, y que auia entrado en poder del señor don Iuan, lo qual fue publico entre la gente de casa, y sus hijos.

Fol. 118.

N. 171. Doña Catalina de Paredes dize, se remite a los autos, por donde constara de lo contenido en la pregunta.

Franc.

N. 172. Francisco Gomez de Mora, de edad de 44 años, dize de oídas a Pedro de Ayala, criado de los dichos señores, y a otros muchos, q̄ a la D. Beatriz Pacheco, tia de la señora doña Maria Paulina, le auian traído de las Indias ocho mil ducados, y que auian entrado en poder del señor don Iuan de Chauces, por auer dispuesto la susodicha se agregassen al mayorazgo para su mayor aumento, y que los auia empleado en diferentes bienes.

N. 173. Otro testigo se remite a los autos que huviere en razon de dicha pregunta.

N. 174. No parece, que por parte de el Conde se ayen presentado papeles para comprouación de esta pregunta, en ninguno de los dos pleytos, aunq̄ en ambos Pedro de Ayala, testigo presentado por el Conde, declara, que à visto, y tenido en su poder papeles por donde consta lo contenido en la pregunta.

N. 175. Por parte de doña Ana de Mendoza, en el pleyto representado se presentó el testamento de doña Beatriz Pacheco, que otorgò ante Eugenio Fernandez, escriuano del Numero de la ciudad de Valladolid, por 30. de Abril de mil y seyscientos y diez y nueue, antes de hazer su profesion en el Convento de Recoletas Agustinas de dicha ciudad, y en dicho testamento està inserta la licencia del Ordinario para professar, y declaró ser de edad de cincuenta y quatro años, y hija de Diego Pantoja, y Doña Beatriz Pacheco sus padres ya difuntos. Y declara q̄ tiene entre otros bienes vn censo impuesto, sobre el mayorazgo de don Iuan Gaytan de Ayala, y vn juro sobre las yervas del Maestrazgo de Santiago, que ambas partidas rentauan en cada vn año 2578352 marauedis, y la mitad desta renta, q̄ mōta 1289676 marauedis, manda a su hermano don Nuño Pantoja de Chauces, vinculada, agregandola al may.º azgo que auia fundado la dicha doña Beatriz Pacheco la mayor su madre de la otorgante. Y la otra mitad del dicho censo, y juro, lo manda a la señora Doña Maria Paulina su sobrina, muger del señor don Iuan de Chauces y Mendoza, para que lo goze por los dias de

Pieçs

de su vida, y despues dellos lo goze doña Ana de Médoza, hija de los dichos señores don Iuan, y D. Maria Paulina (que es la manda de que se hizo mención en el segundo presupuesto de la carta Executoria de los 700 ducados) y si dicha doña Ana muriere sin hijos, manda succeda en dicha renta la persona que huviere sucedido en el mayorazgo que fundó dicha doña Beatriz Pacheco su madre, con los mismos vinculos, agrégandola a dicho mayorazgo.

N. 176. Manda, que si succediere vacar el dicho mayorazgo de su madre, que entonces poseia don Nuño Pantoja su hermano, renuncia los frutos del en la señora doña Maria Paulina su sobrina.

N. 177. Y no parece, que en los memoriales del capital de los bienes de que se ha hecho mención, que se pusiese el dicho censo contra don Iuan Gaytán de Ayala, ni el dicho juro, sobre el maestrazgo de Santiago, de que dispuso la dicha doña Beatriz Pacheco, en la forma referida.

V. PREGUNTA:

N. 178. Y si saben, que el dicho Don Diego Pantoja de Chaues, en el testamento, debaxo de cuya disposicion murió, dexó todos sus bienes vinculados, y los dichos sus bienes entraron en poder del dicho señor don Iuan de Chaues, y dellos fundó su mayorazgo. Sabenlo los testigos, por auerlo visto, y tener dello noticia. Digan, &c.

N. 179. Esto mismo se articuló en el pleyto representado en la quinta pregunta, y en el dizen lo siguiente.

EN EL PLEYTO VIEJO.

Fol. 83.

N. 180. El Licenciado Miguel de Piña dize de oydas a Martin Sanchez, que lo comunicó con el testigo, lo que refiere la pregunta, y que no sabia como no los subrogauan en bienes vinculados. No está examinado Martin Sanchez, porque parece era difunto, segun se dá a entender por una partida de

scys

seys mil reales, que está puesta por cuerpo de bienes en los memoriales que auia mandado el dicho Martin Sanchez en su testamento a la señora doña Maria Paulina.

N. 181. Pedro de Ayala dize, que en casa del señor don Juan se dezia por publico, que don Diego Pantoja auia dexado todos sus bienes vinculados en su testamento, y este testigo vio el testamento por donde constaua, y bienes diferentes, en casa del señor don Juan de Chaues, que dezian, eran del dicho don Diego de Pantoja, por donde colige, y tiene por cierto el testigo, que todos los que quedarõ por fin, y muerte del dicho don Diego, entrarian en poder del dicho señor don Juan.

Fol. 103.

N. 182. Doña Madalena de Larena y Viuanco dize de oydas a doña Paula Pantoja, la qual no esta examinada por parte del Conde, aunque la presentò la parte de doña Ana en este pleyto.

Fol. 126.

N. 183. Otros testigos se remiten al testamento, y demas papeles que huviere. De lo qual nada està presentado.

EN EL PLEYTO NVEVO.

N. 184. Bartolome de Altafulla, que tiene noticia, que el dicho don Diego Pantoja en el testamento con que murió, auia dexado sus bienes vinculados, y que estos auian entrado en poder del señor D. Juan de Chaues, como de dicho testamento constará, a que se remite, y que tiene por cierto los dexaria agregados en su mayorazgo por estar en su poder.

Fol. 27.

N. 185. Maria Suarez, muger de Pedro de Ayala, dize, que tuvo noticia que dicho don Diego Pantoja, por su testamento con que murió, auia dexado vinculados sus bienes, no sabe en cuyo poder entraron: remite se al testamento.

Fol. 35.

N. 186. Pedro de Ayala (que dixo tambien en el pleyto viejo) dize, que tuvo noticia por auerfeldado los dichos señores don Juan de Chaues, y do-

Pedro de Ayala
Fol. 45.

121
ña María Paulina en sus tiempos, demás de ser público, y notorio, sin auer entendido cosa en contrario, que el dicho don Diego Pantoja de Chaues, hermano que le parece era de la dicha doña Beatriz Pacheco, por su testamento con que murió, auia dexado todos sus bienes vinculados, y que auian entrado en poder de dicho señor don Iuan de Chaues, y que dellos auia fundado su mayorazgo.

Fol. 55.

N. 187. Ana de la Assumpcion dize, que es cierto, y sin duda, que el dicho Don Diego Pantoja de Chaues, por su testamento con que murió, dexò todos sus bienes vinculados, los quales entraron en poder del dicho señor don Iuan de Chaues, despues de la muerte de don Nuño de Chaues su hermano, de los quales asimismo fundò el dicho mayorazgo, y lo sabe la testigo por auer tenido de ello particulares noticias, en el tiempo que estaua en seruicio de los dichos señores, sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 61.

N. 188. Doña Geronima de Riba, de edad de 35 años, dize, que tuvo noticia que don Diego Pantoja, tio de la dicha señora doña Maria Paulina, por su testamento con que murió, auia dexado todos sus bienes vinculados, y que auian entrado en poder del señor don Iuan de Chaues, por cabeza de su muger, que los auia heredado, y fue publico lo susodicho entre los criados de la dicha casa.

Fol. 76.

N. 189. Don Manuel de Briones dize, que fue publico en casa de los dichos señores lo que contiene la pregunta.

Fol. 85.

N. 190. Doña Matia de Hortiguela dize, que en el tiempo que estuvo en seruicio de la señora D. Maria Paulina, tuvo noticia de lo que contiene la pregunta. Doña Elena Blanco dize de oidas el tiempo que estuvo en casa de los dichos señores, y de publico. Francisco Gomez de Mora dize de oydas a Pedro de Ayala, y a su muger, y a otros muchos criados del señor don Iuan, sin auer entendido cosa en contrario. Los demas testigos se remiten al testamento, y algunos dizen de oidas a dichos señores, y

al us

a sus dendor. El señor don Miguel de Luna, y Diego Picazo dicen de publico, y oydas a sus hijos del señor don Juan.

Afismifmo en este pleyto no se ha presentado el testamento, ni otro papel en esta razon.

VI. PREGVNTA.

N. 191. Y si saben, que el dicho Don Nuño de Chaues dexò diez y feys mil ducados para aumento de dicho mayorazgo, y por su codicilo dispuso, que se agregassena el, y entraron en poder de dicho señor don Iuan de Chaues, y el susodicho compiò de ellos algunos bienes, de que fundò el dicho mayorazgo. Sabenlo los testigos por auerlo visto ser, y passar asi, y tener dello entera noticia. Digan, &c.

N. 192. Esto mismo se articulò en la sexta pregunta del pleyto representado, y lo que del cõfita, es lo siguiente.

EN EL PLEYTO VIEJO.

N. 193. Don Alonso de Mendoza, pariente de ambas partes, dize de oidas sin autores, y publico en la ciudad de Truxillo, que quando murió el dicho don Nuño, auia dexado mucha cantidad de hazienda a la dicha señora doña Maria Paulina, y que auia entrado en poder del señor don Iuan de Chaues. Remitefe al testamento que el susodicho otorgò.

Fol. 21.

N. 194. El Doctor Christoual Rodriguez de Camargo, Cura de San Martin de la ciudad de Truxillo, dize lo que dicho tiene en las dos preguntas antes desta, y en ellas dize se ajusta ser cierto lo en ellas contenido, con la declaracion que hazen dichos señores don Iuan de Chaues y Mendoza, y doña Maria Paulina en la fundacion que hizieron de su mayorazgo.

Fol. 47.

N. 195. La declaracion que hazen dichos señores en la escritura de fundacion, y declaracion de bienes que se refiere en el primer presupuesto deste me-

memorial, a num. Declaran, que todos dichos bienes se auian adquirido con hacienda de la dicha señora doña Maria Paulina, que dexaron sus abuelos maternos, y tios, de lo procedido de las Indias, por que el señor don Iuan no auia podido adquirir hacienda ninguna; por que ha pagado muchas deudas, y seruido a su Magestad con donatiuos, y assi no pudiera auer acrecentada, si no fuera por la hacienda, y herencia de la dicha señora su muger.

Fol. 47.

N. 196. Don Nuño de Cordoua Bocanegra, Marques de Agropoli, dize de publico, y notorio, auia dexado el dicho don Nuño los diez y seys mil ducados, y aun se dezia, que auian sido treynta mil ducados, aunque no ha visto el testamento, y codicilo. Y dize, que los dichos 16j. ducados se quisió dar a vn hijo del dicho señor don Iuan de Chaues, para le casar, y no se efetuaron las capitulaciones, por auerse auenguido no poderse enagenar este dinero.

Fol. 83.

N. 197. El Licenciado Miguel de Piña dize de oydas a Martin Sanchez de Velasco lo contenido en la pregunta, y que le auia dado orden para q comprasse algunas heredades para dicho efecto, y q mandó se plantasse de morales vna cerca grande, y se halló presente a poner los arboles. No está examinado Martin Sanchez, por la causa que se refirió en la deposicion deste testigo a la quinta pregunta en el pleyto viejo.

Fol. 97.

N. 198. Maria Suarez, muger de Pedro de Ayala, dize de oidas a la señora doña Maria Paulina, en quanto a que dexó los diez y seys mil ducados, para agregar al mayorazgo.

Fol. 103.

N. 199. Pedro de Ayala, de oidas sin autores, que auia dexado mucha cantidad de dinero.

Fol. 114.

N. 200. Doña Geronima de Riba dize de oidas a la señora doña Maria Paulina, y que don Nuño auia dexado mucha hacienda, y doblones, y que auian entrado en poder del señor don Iuan.

N. 201. Fray Antoni de la Torre, Abad de S. Ioachin, dize, que conoció a don Nuño Pantoja de Cha-

Chaués, y se hallò presente a el otorgamiento de su testamento, el qual dexò por heredera en ella la dicha señora doña Maria Paulina.

N.202. Y otros testigos dizen de oidas sin autores, que auia dexado don Nuño Pantoja mucha hazienda a la dicha señora doña Maria Paulina.

No està presentado en este pleyto testamento, ni codicilo.

EN EL PLEYTO NVEVO.

N.203. Bartolome de Alrafulla dize, que fue publico en casa de los dichos señores, y se dixo entre los criados, y el testigo lo oyò dezir a la señora Doña Maria Paulina lo que contiene la pregunta.

Fol.29.

N.204. Maria Suarez, muger de Pedro de Aya la dize, que el dicho don Nuño de Chaués, hermano de la dicha doña Beatriz Pacheco, y de el dicho don Diego Pantoja, viuiò juto a las casas de dichos señores don Iuan, y D. Maria Paulina, y la testigo en el tiempo que murió el dicho don Nuño, estaua en casa de dichos señores por ama de leche, criándole a su hija D. Beatriz, y supo que todos sus bienes que quedaron por su fin, y muerte, auian entrado en poder de dicho señor don Iuan de Chaués, y mucha cántidad de dinero que estaua en poder de vn Genoués, que la testigo no se acuerda como se llama, ni la cántidad que fuese, solo que fue cõsiderable, ni se acuerda en que forma la distribuyesse. Remitefe al testamento, y Codicilo que la pregunta refiere, solo se acuerda, que despues de la muerte de dicho don Nuño se comprò la villa de la Calçada, y la casa en que viuian, que era la misma que està en la plazeta de Sãto Domingo, que quedò grauada al dicho vinculo, y se reconocerá esta verdad por las escrituras que de dichas compras se otorgaron, y fundacion de dicho mayorazgo, y bienes que se agregaron a el.

Fol.35.

N.205. Pedro de Ayala sabe, que don Nuño de Chaués, a quien conociò el testigo, hermano de dicho don Diego Pantoja, por su codicilo, con que

Fol.45.

141
murió, que pasó ante Gines Mexia, escriuano desta villa, dexó todos sus bienes para aumento del dicho mayorazgo, y que se agregassen a el, así rayzes, como muebles, y dinero que tenia, y todo ello entró en poder del señor don Iuan, que con dicho dinero compraron possessiones, porque su animo era siempre aumentar dicho mayorazgo, de lo qual tuvo particulares noticias por las razones dichas, sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 55.

N. 206. Ana de la Assumpcion dize lo que tiene dicho en la pregunta antecedente, y que se remite a dicho codicilo, por donde constara de dicha manda, y que es cierto, que el dicho señor Don Iuan de Chaues, con las herencias que tuvo en cabeza de la dicha su muger, de los susodichos, y de la dicha D. Beatriz Pacheco fundó el mayorazgo, sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 61.

N. 207. D. Geronima de Riba dize de oydas, y publico a los criados del señor Don Iuan, y tiene por cierto, que con dichos diez y seys mil ducados compraria el señor don Iuan los bienes que se especifica en la fundacion de su mayorazgo.

Fol. 76.

N. 208. Don Manuel de Briones dize, fue publico en casa de los señores don Iuan, y doña Maria que don Nuño de Chaues auia dexado mucha cantidad de dinero, y que auia entrado en poder del señor don Iuan, para que se agregasse al vinculo, y mayorazgo que fundó a fauor de dicho Conde su hijo, y se remite al testamento, y codicilo.

Fol. 89.

N. 209. Doña Maria de Hortiguela, que fue publico en casa de dichos señores lo que refiere la pregunta, y la testigo se acuerda de muchas prendas muy valiosas, que entre los criados se dezia, y lo oyó a la Condesa de la Calçada, que eran prendas del dicho don Nuño, y tiene por cierto se agregarían a el mayorazgo.

Fol. 112.

N. 210. Madalena Fernandez dize, que tuvo noticia, por auersela dado los dichos señores, y sus hijos, y criados lo que refiere la pregunta, y se acuerda, que quando murió el dicho don Nuño, la señora doña

doña Maria Paulina recogió todos sus bienes, y los entró en su casa, como su heredera, sin auer entendido cosa en contrario.

N. 211. Francisco Gomez, lastre, y doña Catalina de Paredes dizen de oidas, y publico a los señores don Iuan de Chaues, y doña Maria Paulina, y a sus hijos, y criados.

Fol. 69.
Fol. 118.

N. 212. Jorge de Tapia dize, que oyò dezir publicamente a dichos señores sus hijos, y criados de la casa, y les fue notorio a todos, que el dicho D. Nuño de Chaues dexò toda su hazienda, que era considerable a los dichos señores por cabeza de la señora doña Maria Paulina, como tio suyo, y que esta herencia entrò en poder de los susodichos, y no sabe otra cosa de la pregunta.

Fol. 123. B.

N. 213. Iuan Ruyz de Leon dize tuvo noticia que la dicha señora doña Maria Paulina tuvo vnas herencias grandes de vnos tios suyos, que auian entrado en poder del señor don Iuan. Y en quanto a lo demas que la pregunta refiere, se remite a los demas autos, y testamentos por donde conste.

Fol. 125.

N. 214. Francisco Gomez de Mora dize de publico en casa de dichos señores, y de oidas a sus criados, y en particular a los que lleua especificados en la pregunta antecedente (son Pedro de Ayala, y Maria Suarez su muger) lo que refiere la pregunta, y añade vn particular, que dize oyò a dicho Pedro de Ayala en vna ocasion, que refirió auer oido al señor don Iuan en vnas diferencias que tuvo con doña Catalina de Mendoza, madre de Don Iuan de Chaues Soromayor, marido de doña Ana de Mendoza, hija del dicho señor don Iuan, sobre que la diessse alguna hazienda que le auia ofrecido a dicha doña Ana, dize, que me quieren, y que me piden, que he hecho todo lo que he podido, y les he dado mucho mas de lo que les pertenecia; porque toda esta hazienda no es mia, por auerla heredado de las personas que van declaradas, cõ calidad de que se agregassen al dicho mayorazgo, y que es del Conde, en cabeza del qual los tengo vinculados, cumpliendo con la voluntad de los testadores.

Fol. 130.

Otro

N. 215. Otro testigo, que es Diego Picazo, di-
ze de oy das a los hijos del señor don Iuan , y doña
Maria de Hortiguela, y don Francisco Vallejo se re-
mitena dicho Codicilo, y demas autos.

Afirmisimo en este pleyto no se â presentado tes-
tamento, ni codicilos, ni otros autos.

VII. PREGVNTA.

N. 216. ¶ Y si saben, que la dicha señora Do-
ña Maria Paulina, por muerte de don Iuan de Hino-
josa su padre, sucediò en el mayorazgo que el suso-
dicho poseia, y que el dicho mayorazgo tenia vn
juro en Ciudad-Rodrigo de mucha cantidad, y que
lo redimieron los hombres de negocios del medio
general, y su procedido se bolviò a imponer en don
Alonso de Mendoza, y el suso dicho lo redimiò , y
depositò en el Depositario general de la ciudad de
Truxillo, y que de alli se facò, y empleò en diferen-
tes bienes, los quales comprehendieron en su mayo-
razgo los dichos señores don Iuan de Chaues, y do-
ña Maria Paulina. Sabenlo los testigos, por auerlo
visto, y tener de todo entera noticia, y por las razo-
nes que declaren. Digan, &c.

N. 217. Esto mismo se alegò, y articulò en el
pleito representado, y lo que ay prouado en esta pre-
guntacs lo siguiente.

EN EL PLEYTO VIEJO.

Fol. 21.

N. 218. Don Alonso de Mendoza conociò a
don Pedro de Hinojosa, padre de la dicha señora
doña Maria Paulina, la qual sucediò en su mayor-
azgo, y en el auia vn juro en Ciudad-Rodrigo, no sa-
be de que cantidad, mas de que se le redimiò por los
hombres de negocios del medio general, y de la di-
cha cantidad este testigo tomò a cèso, sobre sus bie-
nes, para los poseedores de dicho mayorazgo,
13U936. Rs. o. 13U936. reals y medio de plata doble, y mientras
viviò el dicho Don Pedro de Hinojosa, le pagò sus
corri-

corridos, y por su muerte al señor don Juan de Chaves y Mendoza, como sucesor en dicho mayorazgo, a quien este testigo se le redimió en moneda de plata doble, y se entregó al dicho señor don Juan, q lo sacó del depósito que en esta ciudad de Truxillo se hizo de dicha cantidad. El qual escriuió al testigo dandole gracias de auerlo redimido en buena ocasion; que tenia en que lo subrogar en otras cosas, para el dicho mayorazgo, conforme a su obligacion.

Fol. 41.

N. 219. Don Antonio de Mendoza, que es hijo del testigo antecedente, vezino de la ciudad de Truxillo, dize lo mismo que su padre, y que tiene por cierto, y sin duda, que el señor don Juan sacó el dinero del dicho depósito, y subrogó en otros bienes, para agregarlos al mayorazgo de la dicha señora su muger, y que lo mismo haria de la demas cantidad de dicho juro.

Fol. 47.

N. 220. El Cura de san Martin de la ciudad de Truxillo dize, que sabe lo contenido en la pregunta y que dicha cantidad se deposito en el Depositario general, y sabe, que el señor don Juan, en virtud de facultad Real subrogó esta cantidad cō otras que agregó al dicho mayorazgo.

Fol. 61.

N. 221. El Licenciado Diego Nuñez, Beneficiado de San Martin de la dicha ciudad de Truxillo, dize, por auerlo visto, que por muerte de don Pedro de Hinojosa sucedió en su mayorazgo la señora D. Maria Paulina, porque vn hermano de el testigo le administraua. Y oyo dezir lo que contiene la pregunta a don Alonso de Mendoza.

Fol. 74.

N. 222. El Marques de Agropoli dize de oydas, y se remite a los instrumentos, y papeles autenticos, que en razon de lo susodicho huviere.

Fol. 45.

N. 223. Pedro de Ayala, vezino de Madrid, dize que sabe lo contenido en la pregunta, por auer visto papeles por donde consta.

N. 224. No parece que se ayan presentado papeles algunos para justificacion desta pregunta.

EN EL PLEYTO NVEVO.

N. 225. Bartolome de Altavilla, vezino de Madrid,

Fol. 27.

dríd, dize, que es cierto que la señora doña Maria Paulina sucedió en el mayorazgo de don Juan de Hinojosa su padre, y en quanto a lo demás que la pregunta refiere, se remite a los autos que en razon de ello se hizieron, y quitandose redimido, entraria en poder del señor don Juan.

Fol. 35:

17. lo 1

N. 226. Maria Suarez, muger de Pedro de Aya-la, vezino de Madrid, dize, que por muerte de don Pedro de Hinojosa, que así tiene entendido la testigo se llama, y no don Juan, sucedió la dicha señora doña Maria Paulina su hija en su mayorazgo, y tiene por cierto que quitandose redimido el dicho censo, entraria en poder del señor don Juan, y lo subrogaria en otros bienes, como persona que tratava del aumento de sus hijos, y de dichos mayorazgos.

17. lo 1

18. lo 1

17. lo 1

17. lo 1

17. lo 1

N. 227. Don Alonso de Mendoza, vezino de la ciudad de Truxillo, de edad de setenta años, poco mas o menos, y pariente de ambas partes dentro del quarto grado, (testigo examinado en el pleyto viejo) dize que la señora doña Maria Paulina, por muerte de D. Pedro de Hinojosa su padre, sucedió en su mayorazgo, que entre los demás bienes tenia vn juro en Ciudad-Rodrigo, el qual redimieron los hombres de negocios al dicho don Pedro, y el susodicho se lo dió al testigo a censo, de que hizo escritura de quantia de 333936 reales y medio de plata, a favor de dicho don Pedro, y de dicho mayorazgo, el qual pasado algun tiempo despues de ser muerto el dicho don Pedro, redimio este testigo el dicho censo, y entregó esta cantidad por orden del señor don Juan, en poder de la persona que se nombró, para que lo huviesse de aver como poseedor que era de dicho mayorazgo en cabeza de la señora su muger, y se hizo escritura de dicha redemption, que a lo que quiere acordar fue por el año pasado 1634. o 1635. quatro o cinco años antes que muriesse el señor don Juan, y el testigo toyo noticia, que este dinero se bolvió a subrogar en otros bienes, que se parece segun las noticias que tiene, que con ellos redimio vas parte de juro, que estava impuesto sobre las alcavalas de la Villa de Santa-Cruz, que el señor don Juan

Iuan aya comprado de su Magestad, con carga de algunos juros que se pagauan a diferentes personas, y el vno de los fue este que dexa dicho, que redimio como todo ello constara de las escrituras que en razon dello se otorgaron, a que se remite sin que aya cola en esta parte.

N. 228. Los demas testigos que denonç en esta pregunta, dicen que escierco que la senora dona Maria Paulina, por muerte de don Pedro de Hinojole su padre, sucedio en su mayorazgo, y en lo demas de la pregunta, se remiten a las escrituras, y autos que en razon dello huviere, por donde constara.

N. 229. Asimismo no parece, que por parte del Conde se ayan presentado papeles, ni otros autos para justificacion de lo contenido en esta pregunta.

VIII. PREGUNTA.

N. 230. Y si saben, que el dicho don Baltasar de Chaves, de muchos años antes que los dichos señores don Iuan de Chaves, y D. Maria Paulina sus padres fundasen el mayorazgo, tenia mas de quatro mil ducados de renta en cada vn año por cedulas, y merced de su Magestad, y que el dicho don Baltasar dió consentimiento al dicho su padre, para que todo lo precedido de dichas rentas lo cobrasse, y lo fuesse empleando en bienes rayzes para el dicho mayorazgo, y el dicho señor don Iuan de Chaves cobro las dichas rentas, y lo procedido dellas lo empleo en bienes rayzes muy considerables, y los incluyó, y comprehendió en el dicho mayorazgo que fundó. Sabenlo los testigos, por tener dello noticia, y por las demas razones que declaren. Digan, &c.

N. 231. Esto mismo se alego, y articuló en el pleyto representado, y se probo lo siguiente.

EN EL PLEYTO VIEJO.

N. 232. El Cura de San Martin de la Ciudad de Truxillo, dice que con publicadad tiene noticia que

511
su Magestad aya hecho merced, y dado rentas al dicho don Baltasar de Chaves, no sabe de que cantidad en cada vn año, pero sabe que sus rétas, y frutos incorporaron, y comprehendieron en el mayorazgo q̄ fundaron los dichos señores don Iuan, y doña Maria Paulina, y que el dicho don Baltasar dió poder al dicho su padre para el dicho efeto, al qual se remite.

Fol.74.

N.233. El Marques de Agropoli, que conoce al Conde de la Calçada, y ha visto que tenia vna Encomienda en Indias, no sabe de que cantidad cada año, mas de que es considerable, y que la cobraua el señor don Iuan de Chaves su padre, y en esto, y en lo demas se remite a los papeles autenticos que en razon dello huviere.

Fol.103.

N.234. Pedro de Ayaia, vezino de la Villa de Madrid, dize, que antes que fundassen el mayorazgo los padres del Conde, tenia diferentes rentas, que no se acuerda lo ajustado que rentassen, y en ellas se comprehendian dos Encomiendas en el Perú, que valian en cada vn año mas de tres mil ducados de plata, que cobraua el señor don Iuan, sin que al Conde su hijo le diessse, si no tan solamente cien reales cada mes, antes q̄ se casasse, y despues de casado quinientos reales cada mes para vestirse, y lo q̄ referido tiene, lo ha visto por papeles, y manejado por su mano.

N.235. No parece que se aya presentado el poder, que se dize dió el Conde, ni otros algunos papeles que los testigos refieren, y a que se remiten.

EN EL PLEYTO NVEVO:

Fol.27.

N.236. Bartolome de Altafulla, vezino de Madrid, de edad de quarenta y seys años, dize, que sabe por auerlo visto en el tiempo que sirvió a los dichos señores don Iuan de Chaves, y doña Maria Paulina su muger, que el dicho don Baltasar de Chaves su hijo, Conde de la Calçada, antes q̄ fundassen el dicho mayorazgo, poseia, y tenia mas de 40 ducados de renta en cada vn año, por diferentes cédulas, y mercedes de su Magestad, como era notorio, y le confió dello en dicho

173
dicho tiempo, y que dió consentimiento al dicho su padre, para que lo que procediese de dicha renta lo cobrasse, y fuesse empleando en bienes rayzes, para que impusiese mayorazgo, como lo hizo, y todo ello fue obrado, dispuesto, y adquirido por el señor don Juan de Chaves, por la mano, y poder que tenia, y estar siempre mirando el aumento de sus hijos, y para dexarlos mayorazgo, como lo hizo, como del constará, a que se remite, y a lo demas por donde conste de lo referido.

N. 237. Pedro de Ayala, de edad de cinquenta y dos años, dize, que es cierto, y sin duda que el dicho D. Baltasar de Chaves, Conde de la Calçada, muchos años, antes q̄ los dichos sus padres fundassen el mayorazgo, tenia basta quatro mil ducados de renta, poco mas ó menos en cada vn año, que eran dos Encomiendas en el Reyno del Perú, que en vida de los señores sus padres le pagauan muy puntuales, y despues q̄ fallecieron tiene por cierto no le ha cobrado, mas que vna partida de quinientos ducados, y el dicho Conde le dió consentimiento al dicho su padre, para que todo lo que procediese de las dichas sus rentas las cobrasse, como lo fue haziendo, y que lo empleasse en bienes rayzes para dicho mayorazgo, y el testigo sabe que como iban trayendo la dicha renta, la iua empleando, y compro assi con el dicho dinero, como con lo demas que dexa dicho del dicho juro, como de las herencias referidas, la Villa de Santa-Cruz de la Sierra, la poblacion de S. Ioachin, las casas principales, y accesorias de la placeta de Santo Domingo, que al testigo le consta dello, por aver visto comprar algunas de las dichas posesiones con el dicho dinero, y como tal su mayordomo, que era por cuya mano corrian las cobranças, y pagas de la dicha hacienda sin auer cosa en contrario.

N. 238. Ana de la Assumpcion dize, que es cierto, que muchos años antes que los dichos señores fundassen el mayorazgo, el dicho don Baltasar de Chaves tenia mucha cantidad de renta, que le parece sería los 40. ducados que la pregunta refiere, poco mas ó

menos, de vnas encomiendas que le pagauan en las Indias, que eran por cédulas, y mercedes de su Magestad, y las rentas percibió el señor don Iuan en su tiempo, y en lo demas de la pregunta dize lo que tiene dicho en las antecedentes, y no sabe otra cosa.

Fol. 61. B.

N. 239. Doña Geronima de Riba, muger de Bartolome de Altafulla, vezino de Madrid, dize, q̄ quando se tratò el casamiento a la dicha doña Mariana de Velasco con el Conde de la Calçada, se dize, y publicò, que demas del mayorazgo que el dicho su padre le auia hecho, gozaua 4y. ducados de renta de dos Encomiendas que tenia en las Indias, de que su Magestad le auia hecho merced a su padre y otros deudos suyos, y que los auian puesto en cabeza del dicho Conde, y que gozaua dellos, y despues de averse desposado, le constò de lo susodicho, y de que era cierto.

Fol. 69.

N. 240. Francisco Gomez, sacre, vezino de Madrid, dize, que es cierto, y al testigo le consta, q̄ el dicho Conde de la Calçada, muchos años antes q̄ dichos sus padres fundassen el dicho mayorazgo en cabeza del susodicho, tenia mas de 4y. ducados de renta en cada vno, en dos Encomiendas, por merced de su Magestad, que se le pagauan en las Indias, y en tiempo de dichos señores se hazian estas pagas muy puntuales, y despues de su muerte le consta al testigo, que no se le han pagado, si no es vna cantidad muy tenue: no sabe la causa dello, y que las dichas rentas entrauan en poder del dicho señor don Iuan como su padre, y viuian de vna puerta adentro, como es publico, y notorio, sin que aya cosa en contrario.

Fol. 76.

N. 241. D. Manuel de Briones, vezino de Madrid, de edad de treynta y quatro años, dize, que sabe por constarle dello, y por las razones dichas, que el dicho don Baltasar de Chaves, Conde de la Calçada, muchos años antes que los dichos sus padres fundassen el dicho mayorazgo, tenia, y gozaua dos Encomiendas de quatro mil ducados de renta en cada vnaño, poco mas, ò menos, por merced de su Magestad.

gestad, y al testigo le consta asimismo, que fue por tres vidas la dicha merced, y cobraua la dicha renta el señor don Iuan, y en su vida tiene por cierto se cobraua muy puntualmente, y con las demas que heredò en cabeça de doña Maria Paulina, fue con las que comprò los bienes rayzes, de que hizo el dicho mayorazgo el dicho señor Don Iuan, y sumu-ger, como fueron las jurisdicciones de Santa Cruz de la Sierra, y sus alcaualas, y la Calçada, y las casas, y solares de San Ioachin, y otras en la plaçuela de Santo Domingo, y otros que constarà por la dicha escritura de fundacion de dicho mayorazgo, a que se remite, y la dicha noticia es por las razones que dexa dichas, y auerles seruido todo el tiempo, sin auer entèdido cosa en contrario.

N. 242. El señor don Miguel de Luna del Consejo Real de las Ordenes, dize, que siempre tuvo entendido que el dicho Conde gozaua quatro mil ducados, por dos Encomiendas por mercedes de su Magestad, que se le pagauan en las Indias, y que gozò dellos antes que dicho mayorazgo se fundasse, y tiene por cierto, que esta renta entraria en poder de el señor don Iuan, y que el dicho Don Baltasar su hijo le daria el consentimiento para que los empleasse, y esto responde.

N. 243. Maria Suarez, de edad de mas de quatro años, muger de Pedro de Ayala, vezino de Madrid, dize, que sabe, que el dicho don Baltasar de Chaves, muchos años antes que los dichos señores sus padres fundassen el mayorazgo, possiea, y tenia muy grande renta en cada vnaño, que a lo que se quiere acordar era vna Encomienda que oy tiene, que estaua en cabeça del dicho Don Nuño Pantoja su tio, que la cediò en el dicho Conde, que se la pagaua en las Indias, y otra que su Magestad le hizo merced tambien en las Indias, que en vida de dicho señor Don Iuan se pagaua puntualmente, que seràn hasta 40 ducados que la pregunta refiere, y estos se pagauan en plata, y despues de la muerte de el señor don Iuan se pagauan muy mal, que tiene entendido que

Fl. 95.

Fol. 35.

que si no es quinientos ducados, no ha cobrado despues de la muerte de los señores sus padres otra cantidad alguna, por la mala correspondencia que se tiene. Y el señor don Iuan en su vida percibia dichas rentas, y el dicho Conde le auia dado permission, para que dichas rentas las fuesse subrogando en el mayorazgo que le auia hecho de sus bienes, y la testigo fuo, que del dicho dinero hizo vn empleo, y comprò vnas casas que estan en frente de las principales de S. Domingo: no sabe si las agregó, ò no al mayorazgo solo que fueron compradas con el mismo dinero q se truxo de las Indias de la renta de dicho Conde; por que así se dixo, y publicò en la dicha casa, y al mismo respeto tiene por cierto haria otros empleos del demas dinero que se le iua trayendo; porque siempre miraua al aumento, como dexa dicho, sin auer entendido cosa en contrario, y se remite a la dicha escritura, y lo demas por donde conste de lo referido.

Fol. 99.

N. 244. Diego Picazo, escriuano de Prouincia, dize, que a lo que se quiere acordar, antes que fundasen el mayorazgo dichos señores, fue publico en dicha casa, que el dicho Don Baltasar de Chaves auia poseido 47. ducados de renta, poco mas, ò menos, de dos Encomiendas que se le pagauan en las Indias, y que las tenia por Cédulas, y merced de su Magestad, y que entrauan en poder del señor don Iuan, sin auer entendido cosa en contrario, y en lo demas de la pregunta dize lo que dicho tiene en las demas, a que se remite.

Fol. 104.

N. 245. Don Francisco Vallejo, vezino de Madrid, dize, que fue publico en casa de dichos señores y fuera della, y a este testigo le consta, por auer feruido a la dicha señora Doña Maria Paulina, y a sus hijos, y a dicha Condesa, que gozaua el dicho Conde dos Encomiendas que le pagauan en las Indias, de 47. ducados de renta en cada vn año, por cédulas, y mercedes de su Magestad, y todas las rentas que el dicho Conde tenia, así de las de dichas Encomiendas, como de dicho mayorazgo, sien p. las gozò,
y co-

41
y cobró el dicho su padre en su tiempo, y la dicha se-
ñora doña Maria Paulina en el suyo, y esto es lo que
puede dezir de la pregunta.

N. 246. Madalena Fernandez, dize de oydas
los señores don Iuan, y doña Maria Paulina, que su hi-
jo don Baltasar de Chaves auia possedido dos Enco-
miendas en Indias, mucho tiempo antes que fundase-
sen mayorazgo, y que sus rentas auian entrado en po-
der del señor don Iuan, y que tiene por cierto que assi
con estas rentas, como con las demas herencias que
auia tenido en cabeça de la señora doña Maria Pauli-
na auian fundado dicho mayorazgo, sin auer enten-
dido cosa en contrario.

Fol. 112

N. 247. Doña Catalina de Paredes, dize de pú-
blico en casa de dichos señores, y lo dezian sus cria-
dos, que dicho don Baltasar tenia dos Encomiendas
de 400. ducados en las Indias, antes que fundasen di-
cho mayorazgo.

Fol. 123. B.

N. 248. Iorge de Tapia, vezino de Madrid, di-
ze que supo que dicho don Baltasar comia vnas En-
comiendas por cédulas, y merced de su Magestad en
las Indias, en vida de sus padres, que los tiempos, y can-
tidad liquida no la sabe, y se remite a los autos por dó-
de conste, y no sabe mas de la pregunta.

Fol. 126

N. 249. Iuan Ruyz de Leon, vezino de Madrid,
dize que es cierto, y sin duda que dicho don Baltasar
en tiempo de los dichos sus padres, tenia mas de 400.
ducados de renta en cada vn año, por cédulas, y mer-
ced de su Magestad, que se le pagavan en Indias, y es-
tos entrauan en poder del señor don Iuan, y fue publi-
co, y notorio lo susodicho en cas. de dichos señores,
sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 130

N. 250. Francisco Gomez de Mora, vezino de
la ciudad de Truxillo, de edad de quarenta y quatro
años, dize, que sabe de cierta ciencia que dicho don
Baltasar de Chaves, muchos años antes que dichos
señores fundasen dicho mayorazgo, possiea dos En-
comiendas de 400. ducados de renta, que se le pagan en
las Indias, en los Reynos de Cuzco, y otras partes de
dichas Indias, y estas rētas eran en plata, y siempre en-

eraron en poder del señor don Iuan de Chauies su padre, con permission del dicho su hijo, que este testigo ha visto en poder del dicho Conde, para que lo fuesse empleando en bienes rayzes, y agregado a dicho mayorazgo, que fue cobrando muy puntualmente todo el tiempo que viuidò, y lo sabe por las razones dichas, y constarle dello ser publico, y notorio en casa de dichos señores, y auerfelo oydo dezir a sus criados, y a con estas rentas, y demas bienes de dichas herencias iba comprando muchas rayzes para aumento de dicho mayorazgo, como es notorio, y despues de la muerte de dichos señores, sabe el testigo le han faltado estas rentas por las malas embarcaciones, y correspondencias, y que solo han traydo vna partida de quinientos ducados, y otra el año de cinquenta y seys de doce mil reales, poco mas, o menos, y el testigo los cobrò de orden del Conde de don Francisco Serrano de Tapia, en virtud de letra que le remitiò.

N. 251. Asimismo no parece, que en este pleyto se ayen presentado escrituras, ni otros recados por parte del Conde, por donde conste del poder, y consentimiento que diò a su padre el señor don Iuan, para que de lo procedido de dichas Encomiendas, se comprassen bienes rayzes para la fundacion del mayorazgo, ni las escrituras de dichas compras en virtud de dicho poder, y consentimiento, y lo que ay en el pleyto representado en la tercera escritura, que otorgaron dichos señores ante Francisco de Venasides, escriuano de su Magestad, su fecha en Madrid a primero de Abril de mil y seyscientos y treynta y cinco, de que se hizo mencion en este memorial en el primero presupuesto. Es la aceptacion, y declaracion del Conde en esta manera.

N. 252. Y el Conde de la Calçada, que està presente, auiedo oydo, y entèdido lo còtenido en dichas escrituras de ratificacion, fundacion, y declaracion de bienes de dicho mayorazgo, y reconociendo el prouecho que dello se le sigue, vea las manos, y dà las gracias a dichos señores sus padres, por la merced que en ello le hazen, y consiente en el vinculo que en dichas

escrituras se haze de sus legitimas, para q̄ lo que le pue-
de tocar dellas, y quede vinculado, como los demas
bienes del dicho mayorazgo, y con las clausulas, con-
dicioness, y llamamientos, y prohibiciones en el, y en
esta escritura expressadas, y que por quanto el dicho
Conde tiene tres mil y quatrocientos ducados de renta,
mas ò menos lo que pareciere por Cedula de su
Magestad, y otros recados situados en Encomiendas
de Indios vacos en las Provincias de el Perú. Y aun-
que en la escritura de ratificacion, y declaracion de bie-
nes, entre los demas se declarò esta renta por bienes de
dicho mayorazgo, y el dicho Cõde consintio en ello
toda via para mayor fuerça, y seguridad, viãdo de la
facultad que por leyes del Reyno se le concede, ò de la
que su Magestad tiene concedida en la via, y forma q̄
mejor lugar aya, consiente que las dichas rentas, y En-
comiendas, asì las vidas que le estã concedidas, como
su perpetuidad, si su Magestad le hiziere merced, ò si
se vendieren, lo que dellas procediere, y los bienes que
de lo procedido se compraren, queden incorporados
en el dicho mayorazgo, sujetos a los dichos llama-
mientos, vinculos, y restituciones, y prohibiciones,
conque lo estan, y han de estar los demas bienes del, y
siendo necessario, de nuevo los mette, è incorpora en
dicho mayorazgo.

N. 253. Y porque los bienes, de que los dichos
señores don Iuan, y doña Maria sus padres han hecho
el dicho mayorazgo, se han adquirido con los bienes,
y hacienda que dexaron doña Beatriz Pacheco, su bi-
fabuela del Conde, y de lo procedido de la dhesa, que
con facultad Real se vendiò en Plasencia, que era del
mayorazgo que la susodicha fundò, y con otras canti-
dades procedidas de hacienda, que vino de Indias pa-
ra el dicho mayorazgo, y con la que dexaron don Die-
go Pantoja, don Nuño de Chaves, y doña Beatriz Pa-
checo, Monja, hermanas de su abuela, para q̄ este ma-
yorazgo sea mas luzido, y de mayor cantidad consi-
te, y tiene por bien, enque todo lo que procediere de
los dichos tres mil y quatrocientos ducados de dicha
renta, de Encomiendas en Indios vacos, durante de
los

los días de los dichos sus padres, se emplee en renta para el dicho mayorazgo, y la renta, ò bienes que se compraren, quede vnida, y agregada, y ande junta, è incorporada cõ los demas bienes de dicho mayorazgo, con condicion que la dicha renta, durante la vida de dichos sus padres, no se ha de poder cõuertir, ni gastar en otra cosa, ni efecto, si no es en los empleos que se han referido, è intentado consumir la en otro algun efecto, desde luego la reserua en si, y para si, sin que por razon de dicho consentimiento se pueda pretender cosa alguna de la renta de dichas Encomiendas.

N. 254. Y que respeto de lo que ha venido de las Indias, procedido de los dichos tres mil y quatrocientos ducados de renta de dichas Encomiendas, lo ha cobrado el dicho señor don Iuan de Chaves su padre, y cõ ello, y lo demas procedido de los bienes de la dicha doña Beatriz Pacheco, don Diego, y don Nuño Pantoja de Chaves, y D. Beatriz Pacheco, Monja, y de la dehesa que se vendió en Plafencia, se han hecho las compras de los bienes que han adquirido, y metido en el dicho mayorazgo, todo en aumento del dicho Conde, desde luego aprueua, y ratifica las dichas compras, y parte que dello puede tocar à lo cobrado de la dicha renta, por ser, como es cosa suya, y pertenecete a dicho Conde por cédulas de su Magestad, y otros títulos.

N. 255. Y dà por bien gastado en dichas compras todo lo que se ha cobrado, y lo que por esta razon le podia pertenecer de dichos bienes, y hazienda que se ha comprado, y lo vincula, è incorpora en el dicho mayorazgo, para que sean bienes del, y ande junto, y vnido para vn mismo suçessor, conforme a los llamamientos, y condiciones de su fundacion: y lo mismo quiere que se entienda de lo demas que se comprare.

N. 256. Y pone por condicion el Conde, que los dichos señores sus padres no han de poder vender, ni disponer de la renta de dichas Encomiendas,

ni de los demas bienes de dicho mayorazgo, ni parece alguna dellos, ni obligarlos, ni hipotecarlos a ninguna deuda, censo, ni fiança, tutela, ni curaduria por ninguna causa voluntaria, o necessaria, onerosa, lucratoria, dote, ni obra pia. Y lo mismo se ayude entender del usufruto de dichos bienes, y de hecho lo hiziere la obligacion, venta, enagenacion, hipoteca, o contrauccion a lo contenido en dicho capitulo, sea en si ninguno, y de ningun valor, y efecto, porque cō esta calidad, y pacto expreso, cōsente en dicho vinculo, y mayorazgo de lo que toca al dicho Conde, reservandolo en si, y para si, para q̄ se guarde, y cumpla inuiolablemente.

N. 257. Con las quales dichas condiciones, y referuas del usufruto, y demas declaraciones ratifican, spruevan, y confirman dicho mayorazgo, y prometen de no le revocar, alterar, ni limitar en cosa alguna, y renuncian a la licencia que para revocarle despues de hecho se les concede por dicha Real facultad, y por otra qualquier referua que tengan hecha, de todo lo qual declaran no quisere vsar otra, ni en tiempo alguno.

N. 258. Desistense de la propiedad de los bienes del dicho mayorazgo, y apoderan en ellos al dicho D. Baltasar de Chaves, Conde de la Calçada su hijo, y a los demas que despues del van nõbrados, y llamados.

N. 259. Tiene la clausula de constituto, y entrega de la escritura por el escrivano, y toma posesion el Conde, de vnas casas, huerta, y solares de dichos señores, junto a la Iglesia de San Ioachin, en nombre de los demas bienes de dicho mayorazgo, y el escrivano, como persona publica, aceta la escritura en nombre de dicho Conde, y para el cumplimiento de lo en ella contenido, se obligan en forma, y la señora doña Maria Paulina, y el Conde juran dicha escritura.

IX. PREGVNTA:

N. 260. Y si saben, que respecto de lo referido en las preguntas antes desta, los bienes libres de

Y

los



Los dichos señores don Juan de Chaves, y Doña Maria Paulina su muger, q̄ tenian, y de que podian disponer, y vincular era muy cortas, y de muy poco valor, y que todos los comprendidos en el mayorazgo que fundaró, la mayor parte dellos eran pertenecientes a las personas referidas, y era deudor de todas las dichas cantidades. Digan, &c.

N. 261. Esta misma pregunta se articuló en el pleyto viejo, y en él ay lo siguiente:

EN EL PLEYTO VIEJO.

Fol. 21. N. 262. Don Alonso de Mendoza, vezino de Truxillo, dize, que respecto de lo que tiene dicho en las preguntas antecedentes, de la herencia del dicho don Nuño, y redención del censo, y renta que se dize tenía el dicho Conde, no sería muchos los bienes libres de los dichos señores que tenían al dicho tiempo, porque precissamente le auian de satisfacer primero dichas cantidades.

Fol. 74. N. 263. El Marques de Agropoli, dize, que tiene por cierto, segun lo que tiene dicho en las preguntas antecedentes, que los bienes de que otorgaron el dicho mayorazgo eran muy pocos, que no estuviesen sujetos a restitucion, y a subrogarlos en el dicho mayorazgo.

Fol. 103. N. 264. Pedro de Ayala, vezino de Madrid, dize, que segun lo que ha referido, tiene por cierto sin duda ninguna, que el mayorazgo q̄ los dichos señores otorgaron en favor de dicho Conde de la Calçada, era de los bienes que auia heredado, y cauau a su cargo para imponerlos, sin que tuuiessea otros libres de que poder hazerlo.

EN EL PLEYTO NUEVO.

Fol. 27. N. 265: Bartolome Aitafula, vezino de Madrid, dize, que respecto de lo que lleva dicho en las preguntas antes desta, los bienes libres de q̄ dichos señores podian disponer, y vincular, eran muy cortos

tos. y de poco valor; porque todos los comprehendidos en dicho mayorazgo q̄ fundarō, erā perteneciētes a las personas referidas en las preguntas antecedētes q̄ los auia dexado, y entrado en poder de dicho señor D. Iuan, q̄ era deudor de dichas cantidades que deviō agregar a dicho vinculo, que cōforme a su testamento, y codicilos, debaxo de cuya disposicion murieron, siempre miraria a que se hiziesse vinculo, y quedassen agrauados para el mayorazgo, como cō efecto se hizo por los dichos señores, cumpliendo con la vōluntad de los testadores, como constarā de dichos testamentos, mandas, y codicilos a que se remite; demas de tener particulares noticias de todo ello, y de dichos bienes que tenian suyos propios, y que con las cantidades de maravedis que auian entrado en su poder, se auian ido haciendo de rayzes, que son las vinculadas, sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 35.

N 266. Maria Suarez, muger de Pedro de Ayala, vezino de Madrid, dize, que se remite a lo q̄ tiene dicho en la segunda pregunta, en que depuso, como dichos señores don Iuan, y doña Maria auia fundado vinculo, y mayorazgo de todos sus bienes por escritura que otorgaron en virtud de facultad Real, y en dicha escritura estā especificados todos los bienes que agravō a dicho mayorazgo, y q̄ por muerte de dichos señores, y en particular de la señora doña Maria Paulina, quedaron los bienes muebles en poder de dicho Conde, por inventario que dellos se hizo, que erā muy tenues, y passō ante Diego Picazo, escriuano de Prouincia, y que el Conde auiendose partido a Estremadura, los dexō en poder de su marido de la testigo, para q̄ hiziesse almoneda dellos, para pagar las deudas que auia cō traydo la dicha señora doña Maria Paulina, y refiere algunas deudas, y por no dar por ellos la cantidad en que se auian tallado, el Conde bolvió a Madrid, y los hizo retasar, y los tomó para si, y se enorgō de pagar dichas deudas. Y asimismo declara, que dicha señora doña Maria vediō la plata labrada del

ser-

servicio de su mesa, y velones, y bufetes de estrado de plata, y otras piezas que refiere, cõ que tiene por cierto, que no quedaron bienes libres ningunos, para poder partir entre los demas hermanos de el Cõde, porque las rayzes quedaron vinculadas, como cõsta de dicha escritura à que se remite, por la qual se especifica: todo lo qual sabe por auerlo visto, como persona q̄ auia viuido con dichos señores. Esto depone en la segunda pregunta. Y en esta, dize, que oyò dezir a dicha señora doña Maria Paulina, que los bienes de dicho señor don Iuan eran muy cortos, y de poco valor, y que con las herencias q̄ auia tenido dicha señora, auian comprado muchos de los bienes que auian vinculado.

Fol. 45.

N. 267. Pedro de Ayala, vezino de Madrid, dize, que los bienes de que dichos señores podian disponer, y vincular, eran muy cortos, y de poco valor, y de los que compuso dicho mayorazgo, fue de aquellos que fue comprando con las rentas de dicho Conde su hijo, y de las herencias de dicho don Pedro de Hinojosa, don Nuño, doña Beatriz Pacheco, hermanos, y tios de la dicha doña Maria, q̄ fueron cantidades tan considerables, como dexa dicho en las preguntas antecedentes a que se remite, y siempre era deudor el señor don Iuan a la dicha hacienda que heredò de dichas cantidades, que siempre tuvo obligaciõ de agregar a cada vno de dichos mayorazgos las cantidades que le tocauan, y cumplir con la voluntad de los testadores, como constarà de todo ello de escrituras, testamentos, y codicilos, a que se remite, y si algunos bienes libres tuvieron, siempre quedaron agregados a dicho mayorazgo, segun las clausulas del: y quando no hubiesen quedado agregados en dicho vinculo, fueron tantas las deudas que quedaron por muerte de dicha señora doña Maria, que en pagarlas se hubieran consumido, como en reparar las casas principales de la plazuela de Santo Domingo, como en otras, y refiere algunas de dichas deudas, que dize à ydo pagando el Conde para desempeño de dicho

cho mayorazgo, y refiere cantidad de plata labrada, que vendió la dicha señora doña Maria Paulina del servicio de su mesa, brafero, y bufetes de plata, y otras piezas, y joyas, como todo le consta al testigo, por aver seruido de oficio de mayordomo a dichos señores, y a dicho Conde, como es notorio, sin aver cosa en contrario, y si la huviera, lo supiera, y no pudiera ser menos, &c.

Fol. 58

N. 268. Ana de la Asunción dize, que los bienes libres de que podian dichos señores disponer, y vincular eran muy ciertos, y de poco valor, porque el mayorazgo que fundaron, fue de los bienes que fueron adquiriendo de dichas herencias, y comprando con el dinero dellas, que fueron muy considerables de las personas que dexa dichas, tios de dicha señora doña Maria: fabelo portener dello particular noticia del tiempo que estuvo en casa de los dichos señores, que fuerõ veynte y ocho años, poco mas ò menos, sin aver entendido cosa en contrario.

Fol. 61

N. 269. Doña Geronima de Riba, vezina de Madrid, dize lo que tiene dicho en las preguntas antecedentes, y que tiene por cierto, que todos los mas bienes comprehendidos en dicho mayorazgo que fundaron dichos señores, fueron adquiridos, y comprados con las herencias que tuvieron de los tios de la dicha señora doña Maria Paulina, por ser partidas considerables como dexa dicho.

Fol. 69

N. 270. Francisco Gomez, hacedor, dize, que respecto de lo que dexa dicho en las antecedentes, y lo que les oyò dezir a dichos señores, que ayan dexado vinculados todos sus bienes, hasta las esteras, tiene por cierto lo harian, y q no dexaria algunos libres, como dexa dicho, y que los que podian tener suyos propios de q podian disponer, y vincular, seria muy ciertos, y de poco valor, porque los demas de que hizieron dicho mayorazgo, se compuso de dichas herencias que la dicha señora doña Maria Paulina aura tenido de sus tios, y fue el señor don Juan deudor siempre de dichas ciudades, por auerle dexado para su uso de dicho mayorazgo, como dellos le hizo, y como constará de sus

testamentos, y demás autos, a que se remite.

Fol. 76.

N. 271. Don Manuel de Briones, vezino de Madrid, dize lo que dicho tiene en las preguntas antecedentes desta, a que se remite, y que no le cõsta tuviessen otros bienes mas delos que compraron con dichas herencias. Y si algunos tenian, al testigo no le consta, ni ha tenido noticia dellos: remitefe a la escritura de fundacion de mayorazgo, y de mas papeles de la compra de dichos bienes, por donde constarà mas extenso de todo lo referido.

Fol. 95.

N. 272. Doña Maria de Hortiguera dize, que se remite a las escrituras, y titulos de la hazienda, y bienes que dexaron; por los quales se reconocerà lo contenido en la pregunta.

Fol. 89.

N. 273. Doña Elena Blanco dize, que siempre tuvo entendido, que los bienes libres de que podian disponer los dichos señores, y fue publico en la casa, era muy cortos, y de poco valor, y que los de que auian fundado dicho mayorazgo, eran pertenecientes a las personas referidas en las preguntas antes desta, tios de dicha señora, de quiẽ los auia heredado, como dexa dicho, sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 95.

N. 274. El señor don Miguel de Luna dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta. En la tercera, dize de oydas sin autores, y se remite a los papeles que huviere. En la quarta, dize, asimismo de oydas, y que tiene por sin duda, que de semejantes partidas se compuso la gruesa de tan considerable mayorazgo. Y en la quinta pregunta se remite al testamento.

Fol. 99.

N. 275. Diego Picazo, escriuano de Madrid de Prouincia, dize, que se remite a los titulos de la hazienda, que los dichos señores dexarõ por su fin, y muerte, y en quanto a lo demas, dize lo que dicho tiene en las preguntas antecedentes.

Fol. 104.

N. 276. Don Francisco Vallejo dize por publico en casa de dichos señores, y de oydas a sus hijos, y criados, y en Truxillo, y Villa de Santa Cruz, que el mayorazgo que dichos señores auian fundado, se auia compuesto de dichas herencias, y que los bienes que auian tenido propios auian sido en ues, y de poco valor

lor, sin auer entendido cosa en contrario.

N.277. Francisco Gomez de Mora dice, que tiene por cierto, que los bienes que tenian dichos señores de que podian disponer, eran muy cortos, y de poco valor, y por senlo, fundaron dicho mayorazgo, como queda dicho en las preguntas antecedentes de las hierencias que tuvieron en cabeza de la señora D. Maria Paulina, sin auer entendido cosa en contrario.

Fol. 130r

N.278. Otros testigos, Madalena Fernandez, doña Catalina de Paredes, y Iuan Ruiz de Leon, le remiten a lo que tienen dicho en las preguntas antecedentes.

N.279. No parece, que por parte del Conde fe ayan presentado los testamentos, escrituras de las compras de la hazienda, y demas titulos, y autos a que los testigos se remiten.

X. PREGVNTA:

N.280. Si saben, que las jurisdicciones de la Villa de Santa-Cruz de la Sierra, y de la Calçada, y las alcaualas de la Villa de Santa-Cruz, no son de utilidad alguna, antes son causa de muchos gastos, y perjuizio de la dicha hazienda, y que tienen mas censos, y gravamenes las dichas alcaualas, que lo que redituan en cada vn año. Sabenlo los testigos por tener dello noticia, y por las demas razones que declaren. Digan, &c.

N.281. Esto mismo se articulò en el pleyto viejo, y en el ay lo que se sigue.

EN EL PLEYTO VIEJO:

N.282. Don Alonso de Mendoza, y don Antonio de Médoza su hijo, vezinos de Truxillo, y otros testigos dicen lo contenido en la pregunta; que son de poco vtil las jurisdicciones, y alcaualas, y Iuan Calderon Casto, vezino, y Regidor de la ciudad de Truxillo, fol. 94. dice, que està situada la misma cantidad de juros sobre dichas alcaualas que ellas rentán; y las jurisdicciones, dice, que solo sirven a la obsequacion, y no a la renta.

Fol. 21r

El

N. 283: El Marqués de Agrópoli dize, que en quanto al valor intrínseco, son de mucha estimacion las jurisdicciones de la Villa de Santa Cruz, y la de la Calçada, y las alcaualas de dicha Villa de Santa Cruz, y poco útil el que pueden dar, y dize otras cosas en razon de las mercedes de los titulos, y que no se pueden desmembrar los lugares, sobre que se dan las Dignidades.

EN EL PLEYTO NUEVO.

N. 284: Doze testigos dizen la pregunta, y algunos dellos, que solo tiene el Conde lo honorifico, y que paga los salarios de los Alcaldes mayores, y le han sido ocasion de muchos gastos, y pleytos, por defender la jurisdiccion. Y en quanto a las alcaualas, que se sacados doze mil ducados que montan los juros situados sobre ellas, dizen, dos testigos que han sido mayordomos de la señora doña Maria Paulina, y han administrado sus rentas, el vno dize, que solo sobran 1300 maravedis, y el otro 2200 maravedis, pagados los juros.

N. 285: En quanto a las alcaualas, solo se puso en los memoriales del capital de los bienes, quatro quentos 1700 20. maravedis de plata, que es lo que se pagò a su Magestad, fuera de los doze mil reales q̄ quedan situados en juros, sobre dichas alcaualas que ha de pagar el comprador a los juristas mientras no los redimiere a razon de aveynte el millar, y su Magestad vende a razon de treynta, ò treynta y quatro el millar, y este exceso que pagò el señor don Iuan, es lo que se puso por cuerpo de bienes en dichos memoriales.

N. 286: En quanto a la jurisdiccion de la villa de Santa Cruz de la Sierra, por parte de doña Ana de Mendoza se presentò testimonio, por el qual consta, que en veynte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seyscientos y cinquenta y siete, y por parte de la villa de Santa Cruz, y en su nombre el Licenciado don Bartolome de Lara, Abogado de los Reales Consejos, y en virtud de sus poderes, y de reales facultades que

*D. Frãisco Vallejo, Fol. 104.
Pedro de Ayala, Fol. 45.
Francisco Gomez, Fol. 130.*

que precedieron para su otorgamiento, hizo, y fundò escritura de censo a favor de don Baltasar Alonso de Chaves y Mendoza, Conde de la Calçada, como hijo, y heredero, y poseedor del mayorazgo, que fundò el señor don Juan de Chaves y Mendoza, y de los poseedores que despues sucedieren legitimamente en el dicho mayorazgo de quatrocientas y veynte y nuev emil novecientos y setenta y cinco maravedis de plata, de renta de censo en cada vn año, a razon de veynte mil el millar, por precio, y quantia de 8. quentos, 599 1/2 500. maravedis de plata, y los dichos renditos està obligada la villa à pagarlos en la misma moneda, ò en vellon con el premio a razon de cinquenta por ciento, lo qual fue por razon de la jurisdiccion de la dicha villa de Santa-Cruz, que el dicho Conde les vendiò, y cediò a favor de dicha villa, en virtud de facultad de su Magestad, y añadido el premio a razón de 50. Por manera, que monta en cada vn año el dicho censo en vellon 644 1/2 962. maravedis y medio, que hazen reales 18 1/2 962. reales y medio, lo qual se ha aumentado mas de renta à este mayorazgo, en lugar de la jurisdiccion de la dicha villa de Santa-Cruz de la Sierra.

XI. PREGVNTA

N. 287. Y si saben que las rentas del mayorazgo que fundaron los dichos señores don Juan de Chaves, y doña Maria Paulina, son muy cortas, y que con ellas el dicho don Baltasar Alonso de Chaves y Mendoza, no tiene bastante para sustentarse conforme al lustre, y esplendor de su casa, y familia, sabenlo los testigos por tener de todo noticia, y por las demas razones que declaren: digan, &c.

N. 288. Esto mismo se alegò, y articulò por parte del Conde en el pleyto representado, y en el ay lo siguiente.

N. 289. Don Alonso de Mendoza, vezino de la ciudad de Truxillo, dize, que la renta del Conde tiene entendido no passa de ocho mil ducados, que para el titulo de Castilla requeria tener mucha mas renta de

Fol. 217

A a la

la que tiene para poderse sustentar con luzimiento.

Fol.41. N.290. Don Antonio de Mendoza, vezino de dicha ciudad, dize, que tendrá el Conde de renta de siete a ocho mil ducados, que es cosa muy corta, pues aunque cubiera veynte mil ducados, no eran bastantes para sustentar su casa, y familia con la grandeza que requiere.

Fol.47. N.291. El Doctor Christoval Rodriguez, Cura de san Martin de la dicha ciudad de Truxillo, dize, que respeto del lustre, y obligaciones que tiene el Conde, no es bastante su renta para lo mucho que gasta en la conservación de su casa, y familia, porque se dize tendrá de ocho a nueue mil ducados de renta.

Fol.55. N.292. Don Gonçalo de las Casas, que no tiene noticia de las rentas del mayorazgo que fundaron los señores don Iuan de Chaves, y doña Maria Paulina, pero que es publico en la ciudad de Truxillo, que con la renta de dicho mayorazgo no se puede sustentar con el lustre de su casa, y familia.

Fol.83.B. N.293. El Licenciado Miguel de Piña, vezino de la villa de Villanueva de la Serena, dize, que el mayorazgo que fundaron los dichos señores don Iuan de Chaves y Mendoza, y doña Maria Paulina, sus rentas son muy cortas para el lustre, y ostentacion del Conde, y le parece al testigo que seran de ocho a nueue mil ducados, como constara de su fundacion, a que se remite.

N.294. Otros testigos dizen en la misma conformidad, y que vn titulo auia menester veyntemil ducados.

EN EL PLEYTO NVEVO.

N.295. Diez y siete testigos dizen, que las rentas del mayorazgo que fundaron dichos señores don Iuan de Chaves, y doña Maria Paulina, son cortas, y por no poder el Conde sustentarse en la Corte con ellas, y el esplendor que deve tener, conforme a su calidad, le ha obligado a dexar la Corte, y irse a la ciudad de Truxillo, y a sus villas de la Calçada, y Sata-Cruz,

con su casa, y familia á donde está muchos años ha, para efecto de desempeñarse. Y vno de dichos testigos, don Francisco de Vallejo, dize, que respeto de que dichos señores vincularon todos sus bienes, derechos, y acciones, y los muebles de su casa, segun fue publico, y notorio en ella. Y estos fueron tan considerables, y valiosos, que fue el monton muy grande, y que subirá en el dicho mayorazgo. Y la dicha señora en su vida, y en el tiempo de su viudez, auer consu mido la mayor parte dellos, como fue toda la plata, joyas, y algunas colgaduras, que al testigo le consta bastantemente de todo ello, porque en este tiempo la sirvió, y la acompañaua á la dicha señora en muchas ocasiones que iba á vender, y empeñar prendas muy considerables para los gastos de su casa, y sustento de dos hijos que tenia en Salamanca, que era el dicho don Gaspar, y D. Martin con casa puesta, y vna dueña, y vna criada, ayo, y muchos pages, que el testigo oyó q̄ eran mas de leys, ù ocho los que tenian, y vn despensero, y las rentas de dicho mayorazgo no eran bastantes para dichos gastos: y auer faltado con la esterilidad de los tiempos, y las rentas de las Indias, no pagarle, como no se ha fecho despues que murió el señor don Iuan, mas que vna ò dos partidas, que no sabe de que cantidad fuesen, por las quales dichas razones tiene por cierto, que las dichas rentas son tenues, y por serlo, le obligò á dicho Conde, por no poder sustentarse en la Corte, conforme á su calidad, y suzimiento, que deuiera tener auerse ido á la ciudad de Truxillo con su casa, y familia, que avrá mas de ocho años que viue en ella.

Fol. 104.

N. 296. Francisco Gomez de Mors, otro de dichos testigos, vezino de la ciudad de Truxillo, dize, tiene por cierto, que las rentas de dicho mayorazgo son cortas por la esterilidad de los tiempos, y auer bajado los arrendamientos de las casas en la villa de Madrid, y reparos que ha tenido, por auer visto el testigo algunas cuentas de administradores, que han sido Pedro de Ayala, y don Iuan de Quadros, y auer faltado la renta de Indias, le obligò á dexar la Corte, y irse á Truxillo, y á las villas de Santa-Cruz, y la Calçada, porcu

Fol. 130.

ya

y a causa el testigo viendo con los alcances que está, ha hecho que don Iuan Ortega Lara, vezino de Segouia haga asiento con dicho Conde, tomándole su hazienda en administracion: porque le dè tres mil reales cada mes para con ellos alimentarse, y los demas gastos de su casa, y ha corrido por mano del testigo el efectuarlo, reconociendo lo necesitado que estava.

Fol. 95.

N. 297. El señor don Miguel de Luna, del Real Consejo de las Ordenes, dize, que se remite a los instrumentos de sus valores, por donde constará de su renta, y asimismo se remite a lo que dexa dicho en las preguntas antecedentes.

N. 298 No parece se ayan presentado testimonios de los valores de la renta de dicho mayorazgo, ni por la escritura segunda que otorgaron dichos señores en 2. de Enero de 1635. en que declararon los bienes de que hazian mayorazgo, se puede ajustar lo que renta: porque nombran dehesas en termino de Truxillo, y las jurisdicciones, alcaualas, y patronatos, y demas censos perpetuos, y redimibles, y casas, huertas, fuentes, jardines, y agua de pie, y demas bienes presentes, y futuros. Sin especificar la renta dello.

N. 299. Asimismo no se puede ajustar dicha renta por los memoriales presentados en ambos pleytos por parte de doña Ana de Mendoza, porque como estos memoriales se hazian para que los Iuezes arbitros reconociesen lo que montaua el capital de los bienes que auian quedado de los señores don Iuan de Chaves y Mendoza, y doña Maria Paulina, para saber lo que podia tocar a cada vno de los cinco hijos q̄ dexaron de su legitima, como si se huviere de hazer particion dellos: solamente se atendió a tasar lo que valia la propiedad de dichos bienes. Y la de las dehesas, es mayor que lo que rentan en cada vn año, porque se fuele tasar la propiedad a razon de a quatroenta, o cinquenta mil el millar, y las jurisdicciones, alcaualas, y Patronatos se tasaron en los dichos memoriales por lo q̄ auian costado al señor don Iuan, y las casas se tasaron en la propiedad, y los demas bienes, sin atender a lo q̄ rentauan. Solamente la partida de los censos redimibles

bles al varrio de San Ioachin, mōntò seyscientos ducados en cada vn año, y los censos perpetuos cien ducados en cada vn año, que por no ajustarse a como se auia de contar el principal dellos, se comprometió a lo que dichos Iuezes arbitros determinassen. De que se ha hecho relacion.

N.301. Assimismo, ay otra partida en dichos memoriales de 1211550. reales de plata, de que la Villa de Madrid pagaua reditos en plata, a razon de à diez por ciento, con facultad del Consejo, que en cada vn año montan los reditos 121155. reales de plata.

N.302. Y assimismo el censo de que arriba se hizo mencion, en que se subrogò la jurisdiccion de la villa de Santa Cruz que era deste mayorazgo, que monta en cada vn año 1811969. reales y medio de vellon.

N.303. Assimismo ay otra partida en dichos memoriales de vn censo de diez y ocho mil reales, sobre las casas de don Fernando Carvajal, de fuerte principal, que su renta es nouecientos en cada vn año, y no hallò que se pueda ajustar otra cosa en razòn de la renta de dicho mayorazgo, si no es lo que deponen los restigos presentados por el Conde en esta pregunta en el pleyto viejo de que se ha hecho relacion.

N.304. Las excepciones, y preguntas referidas se alegarõ, y articularõ por parte del Conde en el pleyto representado, y las que se siguen son deste nuevo pleyto.

XII. P R E G V N T A.

N.305. Si saben, que el dicho señor don Iuan de Chaves y Mendoza consiguió para el dicho D. Gaspar de Chaves y Mendoza su hijo, vn Beneficio Eclesiastico de que se le hizo colacion, y le tuuo, y poseyò mucho tiempo, demas de dos mil y ducientos ducados de renta. Y assimismo la futura sucesion del Arcedianato de Talavera, de que tuuo cedula de su Magestad, y que no entrò a gozar del, por auerse entrado en Religion al tiempo mesmo que vacò el dicho Arcedianato. Digan, &c. y como lo saben.

Bb

Bar

Fol. 27. N. 306. Bartolomé de Alcafulla, vezino de Madrid, dize, que es cierto, y sin duda, que el señor D. Luá de Chaves consiguió para don Gaspar de Chaves su hijo, vn Beneficio Eclesiastico de que se le hizo colacion, y lo tuvo, y possedyò mucho tiempo, que a lo que se quiere acordar, era de dos mil ducados, poco mas ò menos de renta en cada vn año. Y asimismo la futura sucesion del Arcedianato de Talavera, de que tuvo cedula de su Magestad, q̄ no entro a gozar, por auerse entrado en Religion al tiempo mismo que vacò el dicho Arcedianato. Sabelo por tener dello particulares noticias, y auerlo visto Religioso, y que en dicho tiempo auia vacado dicho Arcedianato.

Fol. 35. N. 307. Maria Suarez, muger de Pedro de Ayala, vezino de Madrid, dize en la misma conformidad, que el testigo antecedente, y que dichos dos mil ducados de renta se los pagauan en la Ciudad de Carmona.

Fol. 45. N. 308. Pedro de Ayala dize, que dicho D. Gaspartuvo dos ò tres Beneficios Eclesiasticos, que gozò, y possedyò mucho tiempo, que le parece al testigo serian de dos mil ducados de renta, poco mas ò menos, que el vno era en Carmona, y otro en Nauarra, y a lo que se quiere acordar, el otro era en Castilla la Vieja. Y futura sucesion del Arcedianato de Talavera, de que tuvo Cedula de su Magestad, de que no entro a gozar; porque quando vacò, estava en Religión. Sabelo por las razones dichas, y auer sido mayordomo de dichos señores, y auer cuydado de las cobranças de dichos Beneficios, y auer visto a dicho don Gaspar en Religion.

Fol. 55. N. 309. Ana de la Asuncion dize, que el dicho señor don Iuan consiguió para su hijo D. Gaspar vnos Beneficios Eclesiasticos, que tuvo en su cabeça mucho tiempo, y en quanto a la cantidad no se acuerda, y q̄ los auia cedido a vn Frayle, ò por orden suya, para vn sobrino foyó de la Religion de los Mostenses, adonde se entrò Frayle el dicho don Gaspar despues de la dicha casion. Sabelo por las razones que lleua dichas, y auerse criado en casa de dichos señores todo el dicho tiempo.

tiempo, y constarle de todo ello:

N. 310. Doña Geronima de Ribs, muger de Barrolome Alrafulla, vezino de Madrid, dize, que es cierto, y sin duda lo que contiene la pregunta, y publico en casa de dichos señores; a los quales assimismo les oyò decir en diferentes ocasiones, que al dicho don Gaspar le tenian acomodado con dichos Beneficios, y dicha futura sucession, hablando del susodicho, y de los demas sus hijos.

Fol. 61. B.

N. 311. Francisco Gomez, sastre, vezino de Madrid, dize lo que contiene la pregunta de oydas a dichos señores, como persona que tan ordinariamente les assitia en hazerles de vestir, como por auer vacado dicho Arcedianato.

Fol. 69.

N. 312. Don Manuel de Briones, vezino de Madrid, dize, q̄ sabe lo contenido en la pregunta por constarle de todo ello por las razones dichas, y auer visto al dicho don Gaspar en dicha Religion.

Fol. 76.

N. 313. Doña Elena Blanco, muger de don Francisco de Vallejo, vezino de Madrid, dize, que tuvo noticia, que el dicho don Gaspar gozaua vnos Beneficios de renta considerable, que la cantidad no puede liquidar, ni quien se los pagasse, y la futura sucession del Arcedianato de Talabera, y por auerse entrado en Religion quando vacò, no lo entro a gozar, y esto sabe por las razones dichas.

Fol. 89.

N. 314. El señor don Miguel de Luna dize, que tuvo noticia, la qual le dieron algunos deudos de dichos señores, que el dicho don Gaspar su hijo gozò de los Beneficios Eclesiasticos mucho tiempo, y no sabe de la cantidad que fuesen, y tuvo la futura sucession del Arcedianato de Talabera, y que por auerse metido Frayle no la entro a gozar.

Fol. 95.

N. 315. Dize lo contenido en la pregunta Diego Picazo, escriuano de Provincia de oydas a dichos señores don Iuan, y doña Maria, y despues de muertos se lo oyò a sus hijos, y criados.

Fol. 99.

N. 316. Don Francisco Vallejo, vezino de Madrid, dize, que tuvo noticia en el tiempo que estuvo en casa de dichos señores don Iuan, y doña Maria Paulina,

Fol. 104.

nā, que el dicho don Gaspar de Chaves gozaua vnos Beneficios, de mas de dos mil ducados de renta, y tambien la futura sucession del Arcedianato de Talabera por Cedula de su Magestad, el qual no entrò a gozar, por auerse entrado en Religion al tiempo que vacò: y el testigo le viò, y hablò en el Conuento de S. Ioachin de la Villa de Madrid, de que fueron Patronos dichos señores, demas que fue publico auer gozado de dicha renta, hasta que se entrò Religioso, porque a este tiempo auia renunciado dichos Beneficios en vn sobrino del Abad de dicho Conuento, sin auer entendido cosa en contrario, y esto responde.

Fol. 112. N. 317. Madaleua Fernandez, viuda de Francisco de Paredes, sacre, vezina de Madrid, dize, que fue publico, que dicho don Gaspar gozaua dichos Beneficios, y así lo tuvo siempre entendido, que le reuertian mas de dos mil ducados, y la futura sucession del Arcedianato de Talabera, y que no le entrò a gozar por auerse entrado Religioso, al qual vido la testigo en dicha Religion, y todo lo demas le consta como dexa dicho.

Fol. 118. N. 318. Doña Catalina de Paredes, vezina de Madrid, dize de aydas a la señora doña Maria Paulina (se do viuda, y a sus hijos, gozaua dicho don Gaspar dichos Beneficios, y futura sucession del Arcedianato, y lo demas que contiene la pregunta.

Fol. 123. N. 319. Iorge de Tapia dize, que es cierto, que gozaua dicho don Gaspar de vnos Beneficios Eclesiasticos, que en quanto a la cantidad liquida no puede dezir la que fuesse, que el dicho señor don Iuan su padre le hizo dar, y esto sabe de la pregunta por ser publico, y notorio en casa de dichos señores, y constarle dello.

Fol. 126. N. 320. Iuan Ruyz de Leon, vezino de Madrid, dize, que fue publico en casa de los señores, que el dicho don Gaspar de Chaves gozaua de vnos Beneficios Eclesiasticos, de que se le paga renta considerable, que no puede liquidar, y esto es lo que sabe de la pregunta.

Fol. 130. N. 321. Francisco Gomez de Mora, vezino de Truxillo, dize, que el dicho señor don Iuan de Chaves

51
vés y Mendoza, consiguió para el dicho don Gaspar su hijo vnos Beneficios Eclesiásticos de que tuvo colacion, y los possyó mucho tiempo, que a lo que se quiere acordar le redituauan dos mil ducados, poco mas ó menos, como es publico, y notorio, y auerlo oydo dezir muchas vezes a dicho don Gaspar.

N. 322. En quanto a que tuvielle, ó no la futura sucesion del Arcediano de Talavera, no se averda dello, ni aue esto oydo dezir. Remítete a los autos por donde consta.

N. 323. En quanto a lo que toca a esta pregunta, no parece se ayán presentado colaciones, ni otros recados en razon de los valores de dichos Beneficios, ni la Cedula de su Magestad que refieren los testigos, ni otros autos.

XIII. P R E G U N T A

N. 324. Y saben, que mediante lo contenido en la pregunta antecedente, y las demas referida fueron muy competentes alimentos los que los dichos señores don Iuan de Chaves y Mendoza, y doña Maria Paulina, padres del dicho don Gaspar, le señalaron du cientos ducados en cada vn año en la fundacion de dicho mayorazgo, y en particular por la poca renta de dicho mayorazgo, y muchos hijos que dexaró, y muchas obligaciones, conque quedò el dicho Conde de sustentar su casa, y familia, y por las demas razones que los testigos declared, y si otra cosa fuera lo supieran, y no pudiera ser menos, &c.

N. 325. Catorce testigos dicen, que respecto de la renta Eclesiastica, de que gozaua el dicho don Gaspar de Chaves, y la futura sucesion del Arcediano de Talavera, segun queda de clarado en la pregunta antecedente, eran competetes, y bastantes los dichos du cientos ducados de renta de alimentos, que los dichos señores sus padres le dexaron en dicha fundacion de mayorazgo, por estar muy acomodado, y dexar otros hijos, y ser cortas las rentas del dicho mayorazgo, y auer el Conde de sustentar la casa, y familia gran

de que ha tenido, y tiene. Y en esta conformidad concluy en sus deposiciones por las razones que lleuan dichas, y por ser publico, y notorio.

XIV: P R E G V N T A.

N.º 26. Y si saben, que despues de estar en Religion el dicho don Gaspar de Chaves y Mendoza salio de ella, y siguió la profersion militar, en la qual, y en los muchos gastos que en ella tuvo, y en la asistencia en Badajoz, y en las diligencias, y gastos que hizo el dicho Conde, para conseguirle conduta de Capitan, y en conseguirle suplimiento de edad en el Real Consejo de Guerra, y estado, para q̄ obtuviesse la dicha conduta el dicho don Gaspar su hermano, y en muy graves enfermedades que le curò, gastò con el susodicho en muy breue tiempo, mas de ocho mil ducados, que cò efecto pagò, y suplió, y entregò al susodicho, y gastò por él, y para el dicho su hermano. Digan, &c. y como lo saben, y si otra cosa fuera lo supieran, y no pudiera ser menos, y el tiempo que durò, y pasó, y en que se hizieron dichos gastos.

Fol. 27.

N.º 27. Bartolome Alcafulla, vezino de Madrid, dize, que despues que dicho don Gaspar de Chaves salio de la Religion, siguió la profersion militar de Capitan de Infantaria, que siguió en Badajoz, en que tuvo muchos gastos el dicho Conde su hermano, y en la asistencia de Badajoz, y suplimiento de edad, y del tiempo que no auia seruido para conseguir dicha conduta de Capitan, gastò muy grandes cantidades de maravedis, como en sus enfermedades, porque en dicha Villa de la Calçada las tuvo muy grandes, donde el restigo le vió estar enfermo, que fue a llevar una cría de del dicho Conde, avrá cinco años, poco mas ó menos, y avrá tres, que le bolvió a ver en dicho lugar enfermo, porque lo estaua siempre por ser persona muy delicada, y con calentura continua, que le ua a etico, que por ultimo vino a morir a la Villa de Madrid dello, y tiene por cierto, que en lo uno, y en lo otro, y en las dichas enfermedades, gastaria hasta ocho mil ducados,

cados, poco mas ò menos. Sabelo por tener dello particulares noticias, y averle visto tener dichas enfermedades, y el dicho Conde averle socorrido el dicho tiempo que estuvo en servicio de su Magestad, como antes que huviesse ido, galas que le hizo, y otros muchos gastos, para que saliesse con dicho oficio de Capitan, y con el suzimiento que deuia, como hijo de sus padres, y hermano suyo, y si otra cosa passare, lo supiera el testigo, y no pudiera ser menos, &c.

Fol. 35.

N. 328. Maria Suarez, muger de Pedro de Ayala, vezino de Madrid, dize, que quando dicho D. Gaspar entrò en Religion, se deshizo de dos Beneficios q̄ tenia en dos personas que nombra, conque quando se salio se hallò sin ellos, y auia perdido la ocasion del Arcedianato que auia vacado en aquel tiempo, y le obligò a seguir la profesion militar, que fue por Capitan de Infanteria a la Ciudad de Badajoz, en lo qual el dicho Conde tuvo muchos gastos para auirle, y galas que le hizo, y suplimiento de servicios, y en su asistencia en la dicha ciudad, como en las enfermedades que tuvo, que era muy delicado, y siempre andaua enfermo: tiene por cierto la testigo gastaria muy gran cantidad de maravedis, que no puede liquidar la que sea, solo que serian muy considerables. Sabelo la testigo por tener dello paraticulares noticias, y por las demas razones que dexa dichas.

Fol. 45.

N. 329. Pedro de Ayala, vezino de Madrid, dize en la misma conformidad que el testigo antecedente, y que tiene por cierto, que en todos dichos gastos q̄ el Conde hizo con el dicho don Gaspar su hermano, serian hasta los ocho mil ducados que la pregunta refiere, poco mas ò menos. Sabelo por tener dello particulares noticias, y constarle de todo ello, como criado que auia sido de los dichos señores, y ser sabidor de todo ello.

Fol. 55.

N. 330. Ana de la Assuncion dize, que despues de aver estado el dicho don Gaspar en la Religion, se salio della, y siguiò la guerra en Badajoz con vna compania de Infanteria, en lo qual, y en alimentarle en Badajoz, y en enfermedades que le curò, hizo el Conde muchos

chos gastos. Y en quanto a lo que montaron no puede liquidar, y lo sabe por auerlelo contado diferentes personas, criados que eran de dichos señores, y en particular Maria Suarez.

Fol.61.

N. 331. Doña Geronima de Riba, muger de Bartolome de Altafulla, vezino de Madrid, dize lo que contiene la pregunta, y en ello le parece gastaria el Cōde grandes cantidades de maravedis, que le parece serian los ocho mil ducados que la pregunta refiere, y lo sabe por tener dello particulares noticias, y auerlelas dado diferentes personas criados de dichos señores, como dize su marido, y quando le vido la testigo en esta Corte, que venia de seruir, siempre anduvo con poca salud, hasta que cayò en la cama en casa de la dicha doña Ana de Mendoza su hermana, en la qual murió.

Fol.69.

N. 332. Francisco Gomez, salire, vezino de Madrid, dize, que despues en Religion dicho don Gaspar, se salió, y siguiò la profesion militar, y fue a seruir à Badajoz con vna compania, en lo qual, y en la asistencia que en dicha ciudad tuvo, dicho Conde gastò mucha cantidad de maravedis, que no puede liquidar lo que sea, y esto es lo que puede dezir de la pregunta por las noticias que dello tiene.

Fol.76.

N. 333. Don Manuel de Briones, vezino de Madrid, dize, que despues que el dicho don Gaspar salió de la Religion, siguiò la profesion militar, en lo qual tuvo el dicho Conde su hermano muchos gastos, por que le hizo muchas galas, y en el supliemento de seruiçios, como en las asistencias que tuvo en Badajoz, como en vna compania de Infanteria, como en las enfermedades gastò el dicho Conde su hermano gran cantidad de dinero, que le parece serian los ocho mil ducados que la pregunta refiere, poco mas ò menos. Sabelo el testigo, porque en este tiempo estuvo el testigo en seruiçio del dicho Conde de la Calçada, y lo vido, y que estuvo en fermo el dicho don Gaspar en la Ciudad de Badajoz de vnas calenturas, y dolores continuos, y en la Villa de Santa Cruz estuvo tambiẽ muy enfermo con dos postemas, y vn cirujano le estuvo as-

sistien-

sistiendo, q̄ de la Villa de Madrid se lleuò por el dicho Conde, para la cura de dicho su hermano, q̄ no se acuerda como se llama, en que tuvo grandes gastos.

N. 334. Doña Maria de Horiguela, vezina de Madrid, dize, que es cierto que dicho don Gaspar salio de la Religión, y siguiò la profesión militar, y siruiò a su Magestad en Vadajoz, no sabe con que pueto, y que en ello el dicho Conde gastò muy grande cantidad de dinero, que la testigo no sabe la que fuefle.

Fol. 85

N. 335. Doña Elena Blanco, muger de D. Francisco Vallejo, vezino de Madrid, dize, que el dicho D. Gaspar, a quiè viò la testigo con su Abito de Religión, y despues se salio, y siguiò la profesión militar, en lo qual el dicho Conde su hermano gastò muy grande cantidad de dinero en galas, y otros gastos de supliemento de seruiçios, y conduzirlo a la plaza de armas de Vadajoz, a donde siruiò a su Magestad con vna cõpañia de Infanteria, y en los socorros que le hizo en dicha plaza, y enfermedades que le curò. Sabelo la testigo, porque en el tiempo que fue a seruir dicha compania, la testigo estaua en compania de dicho su marido en la Ciudad de Truxillo, y viò lo susodicho: y en vna ocasion estando ya de partida sacò de vn bolsillo vn puñado de doblones, y los mostrò a la dicha D. Ana de Mendoza su hermana, que es la litigante, que en dicho tiempo viuia en dicha Ciudad de Truxillo a parte de la del Conde, y la testigo aya ido a verla, y el dicho don Gaspar a lo mesmo, y passò lo que dexa dicho, que se los auia dado su hermano, y la dicha su hermana se holgò dello: y en quanto a la cantidad por mayor de los dichos gastos no lo puede liquidar, solo que son muchos, y considerables, sin que aya cosa en contrario.

Fol. 85

N. 336. Diego Picazo, escriuano de Prouincia, vezino de Madrid, dize, q̄ dõ Gaspar salio de la Religión, y siguiò la profesión militar en la Ciudad de Vadajoz, donde siruiò con vna compania de Infanteria, como al testigo le consta, por auer sido publico en esta Corte, y en esto, y en socorrerle el dicho Conde su hermano, en el tiempo que asistio en dicha plaza de armas,

Fol. 99.

gasto muy gran cantidad de maravedis, y tiene por cierto setian mayores los gastos, que lo que pudieran importar los doscientos ducados de alimentos en cada un año, que el dicho su hermano le pagava, porque ya en aquel tiempo no tenia mas rentas que los dichos alimentos, por avercedido los Beneficios quando entro en Religion.

Fol. 104.

N. 337. Don Francisco Vallejo, vezino de Madrid, dice lo q̄ contiene la pregunta, y que el Conde hizo muy grandes gastos por el dicho don Gaspar, y le consta al testigo de todo ello, por averle visto quando fue a servir a su Magestad, y que la cantidad no puede liquidar.

Fol. 112.

N. 338. Madalena Fernandez, vezina de Madrid, dice, q̄ se consta salio de la Religion el dicho D. Gaspar, y siguió la milicia, y sirvio en Vadajoz con una compañía, y el Conde en esto, y asistencias en dicha ciudad, y cura de enfermedades, hizo gasto muy considerable, que la cantidad no puede liquidar, y le consta por tener dello particulares noticias.

Fol. 118.

N. 339. Doña Catalina de Paredes, vezina de Madrid, dice lo mismo que la testigo antecedente, y que le consta por particulares noticias, por averse las dado Octavio Palmier, hijo del marido de la testigo, que sirvio de Alferrez en dicho tiempo en dicha Ciudad de Vadajoz, que se lo conto muchas vezes de los grandes gastos que el dicho Conde avia tenido con el dicho su hermano, de que le estava muy agradecido. No parece que este examinado Octavio Palmier, testigo citado por dicha doña Catalina de Paredes.

Fol. 125.

N. 340. Jorge de Tapia, vezino de Madrid, que dicho don Gaspar estuvo Religioso algun tiempo, y antes de professar se salio, y siguió la milicia, y endose a Vadajoz, adonde sirvio con una compañía de Infanteria, donde tiene por cierto, que el dicho Conde tendria algunos gastos, que los que fuesen no puede liquidar.

Fol. 126.

N. 341. Juan Ruiz de Leon, vezino de Madrid, dice, que salio el dicho don Gaspar de la Religion, y siguió la milicia en Badajoz con compañía de Infanteria,

en que gastó mucho su hermano el Conde, y en socorrerle, que hizo mucha puntualidad, y que le rido con mucho luzimiento de galas quando salió del Convento, y que en quanto a la cantidad no puede liquidar.

N. 342. Francisco Gomez de Mora, vezino de Truxillo, dize, que auendolo dado noticia al Conde que dicho don Gaspar se auia entrado Religioso, fue a la villa de Madrid, y de orden del Nuncio le hizo poner en libertad, y que en este viage gastó dicho Conde mas de doze mil reales, y al testigo le consta, porq̃ passaron por su mano. Y que lo que resultó, fue boluer al Convento a dicho don Gaspar. Y que auendolo salido de la Religion, el Marques de Salinas esciuió al Conde, que el dicho don Gaspar su hermano auia dado palabra de casamiento a vna muger de calidad hordinaria, de muy baxa esfera, y que dicho Conde auia ido a Madrid, y estorvado dicho casamiento, dandole muchas dadiuas, porque se apartasse de dicha palabra de casamiento, y le entregó la cedula que en dicha razon le auia hecho. Y que en este tiempo dispuso el Conde traer a dicho don Gaspar a la ciudad de Truxillo, y por estar muy enfermo de bubas, y con posternas, tomó vna litera, y vn cirujano que le curó en dicha ciudad, hasta que estuvo conualeciente con junta de otros cirujanos, y le pagó el dicho Conde el dicho viage, en lo qual gastaria el dicho Conde mas de otros mil duendos largos, con las dadiuas que se le hizo a dicha muger. Y que auiendo conualecido le despachó a Badajoz, para que fuese a su Magestad, con vnas ventajas que le hizo dar, auiendo gastado con él mas de trecientos ducados en vestidos, y dinero que le dió para el camino, sin otras alhojar, como era vn coletto de mucha estimacion, y otras prendas de cabos. Y despues dió orden a don Geronimo de la Haya le diesse quatrocientos reales cada mes, q̃ fue librando en el testigo, y pagó en tiempo de vn año poco mas, ó menos, cinco mil y nouecientos y setenta y cinco ducados, de que tiene libranças, y recibos del dicho don Geronimo de la Haya. Sin otros socorros que el dicho Conde le hazia por interposita persona.

Fol. 1303

127
fona para cauallos, y gasto de éridos. Y despues le cõ
figuio con fauores que se le diesse vna compania de
Infanteria, en que hizo el Conde algunos gastos, y ea
particular en sacarle el suplemento de seruicios, cuya
cantidad no puede liquidar. Y el señor Marques de
Leganès le embiò a Monzanches a que leuantasse gé
te, y rebiziesse su compania. Y de alli vino a Truxillo,
y a la villa de Sãta-Cruz, con dos ò tres soldados que
le asistieron, y estuvo en casa del Cõde cosa de veyn
te dias. Y despues bolvio a Badajoz, y le lleuò al Con
de vn cauallo de passo, diziendo se le imbiaria luego, y
no lo hizo. Y que teniendo noticia el dicho Conde, q̃
el dicho don Gaspar su hermano estaua enfermo en
Badajoz, embiò al testigo para que le persuadiesse le
viniesse a curar, y aunque lo procurò, no quiso venir.
(Y acabo de dos ò tres meses supo se auia venido a cu
rar a casa de dicho Conde su hermano de dicha enfer
medad, en cuya cura gastò mucho tiempo con medi
co, y cirujano, tenièdo otros muchos gastos de boti
ca. Y de *allia* pocos dias supo el dicho Conde que el
dicho don Gaspar auia embiado a Badajoz por vna
muger, con quien tenia comunicacion, por dezir esta
ua preñada del dicho don Gaspar. Y traia consigo
otra muchacha, y el Conde por euitar que no se mez
classe con ella, la puso en casa à parte con la guarda ne
cessaria, y la sustentò hasta que parìò, que seria tiem
po de tres, ò quatro meses. Y que auiendo conualeci
do de dicha enfermedad, que duraria ocho meses po
co mas, ò menos. Y que dicho don Gaspar tuvo algu
nos desaciertos con los vasallos de dicho Conde, mal
tratandolos de obra, y palabra, y poniendo manos
violentas en vna viuda, que ocasionò a dichos vasa
llos se convocassen, y pusiesse capitulos a dicho don
Gaspar, y al Conde su hermano en el Consejo, que
despachò pesquisidor. Y en defensa de dicho pleyto,
gasto el Conde mas de quatro mil ducados, origina
dos por causa de dicho don Gaspar: por todo lo qual
tiene por cierto, y sin duda que fueron mas de ocho
mil ducados los que el dicho Conde gastò, como de
xa dicho, y le consta al testigo de todo ello, por auer
pas-

passado por su mano las mas de las dichas partidas, y por las demas razones que dexa dichas, sin que aya cosa en contrario.

Fol. 145

N. 343. Dotor Diego Meneses, medico, vezino de la ciudad de Truxillo, dize, que por el mes de Noviembre, o Diziembre de mil y seysientos y cinquenta y dos, le embio a llamar al testigo el Conde de la Calçada, para que curasse a dicho don Gaspar su hermano, que estaua en la villa de Santa-Cruz, y fue a visitarle, y le hallo con vn afecto Galico, q̄ tocua en tercera especie de bubas, con vnas gomas con intensissimo dolor, y por el rigor del tiempo no se intentò la cura radical, sino paliatiua hasta el verano, en que tomo sudores, y otras euacuaciones, a la qual enfermedad acudio el testigo muchas vezes, y de asistencia estaua vn cirujano, que se llama Matias Fernàdez, y auindole curado, quedo cõ mucha mejoría, y despues por sus excessos, o por no quedar extirpada la causa, bolvio a recaer, y con esta mala disposicion galicado, doloroso, y hinchadas las piernas, a tiempos, passo mas tiempo de dos años, en los quales le asistio muy de hordinario en sus curaciones, que fueron muy grandes las que se le hizieron, por estar muy galico, y muy vacio de todos los miembros, y el calor natural muy enflaquecido, y en grande riesgo de su vida, y por las asistencias que se le hizieron, grande regalo que tuvo con el el dicho Conde su hermano, porque le queria entrañablemente: en todo lo qual tuuo muy grandes, y excessiuos gastos, porque dicho Conde pagaua con grande generosia, que en quanto a la cantidad que importarian, no puede liquidar.

Fol. 147

N. 344. Matias Fernàdez, vezino de Truxillo, barbero, y cirujano, dize, que despues que dicho don Gaspar dexò el Abito de Religioso, vino de Madrid a Truxillo, en compania del dicho Conde su hermano, el qual embió a llamar al testigo para que le visitasse, que fue algunos dias despues de su llegada, y comunicò su enfermedad, que era vn humor galico, y dos postemas en las ingles, que ya iban en declinacion, y le dixo como auia venido en vna litera, y en su com-

E e pania



pañia vn cirujano de merced que le auia venido curádo, y por estar dichas postemas en declinacion, le dió regimiento que continuasse las curaciones que hasta entonces se le auian hecho, y auiendo conualecido, se fue a la ciudad de Badajoz, donde estuvo algun tiempo en seruicio de su Magestad, con vna compañia de Infanteria, y auiesdole buuelto a la villa de Santa-Cruz, y a la Calçada, que estan dos leguas desta Ciudad, le embió a llamar al testigo diferentes vezes, y otras muchas a Moberdillas, que es vna caseria que lleua dicho, y le curò de dicha enfermedad galica, que tenia, con vna rodilla, y vn brazo hinchado, donde auia cargado el humor, y le hizo diferentes remedios, y otros con asistencia del Dotor Diego de Meneses, medico, y calentura y dolores continuos, y le hizierò diferentes curaciones, y sudores a sus tiempos, y le durò como dos años, poco mas ò menos el padecer dichos humores, y con la dicha cura mejorò, en lo qual el Conde tuvo muy grandes, y excessiuos gastos: por que le daua de salario todos los dias que asistian al dicho medico diez ducados, y al testigo dos ducados, q̄ iva à visitarle, y fueron muchos en el discurso de dichos dos años. Y el testigo le asistió mucho mas, y estaua de asiento en la casa de dicho Conde en los tiempos que le dieron sudores, y agrauaua dicha enfermedad, que dicho Conde pagaua con grandissimo gusto, y grande puntualidad, en los regalos que le hazia, y medicamentos de botica, que fueron muy costosos, que en quanto a lo que pudieron montar vnos, y otros gastos, no puede liquidar el testigo, solo que fueron muy considerables, y antes que le huiesse curado de dicha enfermedad, auia estado el dicho dñ Galpar enfermo en la villa de la Calçada de vnas tercianas, mucho tiempo antes que se huiesse mezido Frayle, y tambien el testigo le curò dellas con asistencia que tubo, como todo es publico.

N. 345. Demas de dichos testigos, presentó la parte del Conde veynte testigos, los diez y ocho vezinos de su villa de la Calçada, y otto la Alguazil mayor en la de Santa-Cruz, y otto vezino de la ciudad

de Truxillo, los cinco dellos, que son Bartolome Ximenez, fol. 167. el Lic. Diego Gil, fol. 175. el L. Iuan Lopez de Balverde, Cura de dicha villa de la Calçada, fol. 179. Iuan Sanchez, fol. 194. Iuan Rodriguez, fol. 195. dizen de los gastos que hizo el Conde, assi en la asistencia de la guerra en Vadajoz, como en vestidos, y gastos de enfermedades, como en estorvarle vn casamiento, a que fue à Madrid el Conde, y por causa de vna muger que traxo el Conde de Vadajoz, y la tuvo en dicha Villa de la Calçada algun tiempo, con quien el dicho don Gaspar se dezia tratava, y de quien se dezia estaua preñada, y partiò en dicha villa: y assi por los gastos que ocasionò a su hermano el Conde, por el pleyto de capitulos, que los vezinos de dicha villa de la Calçada pusieron a entrambos. Estos cinco testigos no liquidan la cantidad de dichos gastos.

N. 346. Los siete testigos, que son Ioachina Geronima, fol. 172. Catalina Sanchez, fol. 178. Diego Fernandez, fol. 182. Sebastian Garcia, fol. 187. Iuan Fernandez, fol. 189. Diego Lopez, fol. 192. Iuan Hormeño, fol. 197. Estos siete testigos deponen de dichos gastos, y dizen montarian los 87. ducados, y mas de la pregunta, sin los salarios, y costas del pleyto de los capitulos.

N. 347. Los ocho testigos a cumplimiento de los veynte, que son el Licenciado Iuan de Maceda, Presbitero, vezino de Truxillo, fol. 150. Catalina Gócalez, fol. 154. Fray Iuan de Santo Domingo, Maestro de estudiates, en el Convento de la Orden de Santo Domingo de la Ciudad de Truxillo, fol. 155. Fray Iuan de São Domingo, Religioso lego de dicha Orden, fol. 158. que residia en vna heredad de dicho Convento, que esta entermino de dicha Villa de la Calçada, Bartolome Sanchez, fol. 162. Iuan de Bendaño, fol. 169. Diego de Arias, fol. 173. Fernando Alejo, fol. 200. Estos ocho testigos dizen de los dichos gastos, y pleyto de capitulos, que dizen ocasionò dicho don Gaspar, y que en todo gastara el Conde los dichos 87. ducado, y mas.

XV. PREGUNTA:

N. 348. Y si saben, que cōsiderada la dicha cantidad de los dichos dozientos ducados, fue mucho mas lo que diò el Conde al dicho su hermano: así para paga de los reditos en cada vn año de los dichos dozientos ducados, como por el principal: de manera que antes le quedó deudor el dicho don Gaspar, quãdo murió al dicho Conde su hermano de mucha cantidad de maravedis, mas de la que podian importar los reditos de los dozientos ducados en cada vn año, y de la propiedad correspondiente, en cantidad a dichos reditos anuales. Sabenlo los testigos por las razones cōtenidas en las preguntas antecedentes, y las demas q̄ declaren, y si otra cosa fuera lo su pieran, y no pudiera ser menos, &c.

N. 349. Mucho numero de testigos dicen, que tienen por cierto, y sin duda lo contenido en esta pregunta, por las razones que lleuan dicho en las antecedentes, de los muchos gastos que el Conde hizo con su hermano el dicho don Gaspar, a el qual no solo cōsiderando los reditos de dichos dozientos ducados de alimentos en cada vn año, que los dichos señores sus padres le asignaron en la fundacion del mayorazgo, si no considerado lo que podian montar en la propiedad. Y que antes le quedaria deudor el dicho don Gaspar al Conde su hermano.

XVI. PREGUNTA:

N. 350. Y si saben, que los memoriales presentados por la dicha doña Ana Ysabel de Médoza, de bienes que dize dexaron los dichos señores don Juan de Chaves y Mendoza, y su muger, no son ciertos, ni verdaderos, ni de su firma de dicho Conde, ni por ellos se hizo entrego de los bienes que quedaron por muerte de su padre. Digan, &c. Y como lo saben, y si otra cosa fuera, lo supieran, y no pudiera ser menos. Digan &c.

N. 351. Ocho testigos dicen, que no tienen noticia se ayan hecho dichos memoriales por el Conde, ni otra persona alguna, por no aver bienes libres de q̄ hazer-

hazerlos, porque todos los que dexaron dichos señores don Iuan de Chaves y Mendoza, y doña Maria Paulina, hizieron mayorazgo dellos: y si algunos que daron, fueron para pagar las deudas que causò la dicha señora doña Maria Paulina, que gastò, y consumió muchos despues de la muerte de su marido el señor don Iuan, y dos testigos, que son Pedro de Ayala, y Maria Suarez su muger, añaden que el Conde tomó los bienes muebles por lo en que estauan tafados, y se encargò de pagar dichas deudas: Otros testigos no saben la pregunta, y se remiten a dichos memoriales, y dos dellos dicen, que siendo las firmas del Conde, no las negará.

XVII. P R E G V T A:

N. 352. Si saben que los bienes que posee el dicho Conde, en que entrò por muerte de los dichos sus padres, son solos los bienes vinculados, y de mayorazgo, y no otros libres: digan &c. y como lo saben, y si otra cosa fuera lo supieran, y no pudiera ser menos?

N. 353. Mucho numero de testigos dicen, que tienen por cierto lo que contiene la pregunta, por las razones que dexan dichas en las antecedentes, y auer oydò dezir a dichos señores que auian de quedar vinculados todos sus bienes, hasta las esteras.

XVIII. P R E G V N T A:

De publico, y notorio:

N. 354. Estandose haciendo esta proüança, la parte del Conde alegò nueuamente de la justicia, el dia 12. de Mayo de 1637. diziendo auerse de determinar, como tenia pedido, porque el dicho don Gaspar de Chaves, por muerte de sus padres, siempre de obra y de palabra confirió la dicha fundacion, y se contentò con los dichos 200. ducados de alimentos que se le señalaron, y los cobrò. Y que por el ritual de alimentos no pidió, ni pretendió otra cosa alguna, sino antes se le contentado con dicha cantidad, y presen tò la pregunta diez y nueve.

FF

PRE

P R E G U N T A XIX.

Añadida.

N. 355. Si saben que desde que los señores don Juan de Chaves y Mendoza, y su muger, fundaron dicho mayorazgo, y señalaron en él los dichos 200. ducados de alimentos de por vida al dicho don Gaspar de Chaves, y desde que murieron, el susodicho aprobò, consintió, y ratificò dicha fundacion, y señalamiéto de alimentos, cobrando en cada vn año de dicho Conde de la Calçada, todo el tiempo que vivió los dichos ducientos ducados, y contentandose con ellos, sin pedir, ni protestar otra cosa alguna, lo qual saben los testigos, por averlo visto. Digan, &c.

N. 356. En esta pregunta dicen siete testigos todo lo que contiene, y que desde que fundaron los dichos señores el dicho mayorazgo, y señalaron a dicho don Gaspar dichos alimentos, lo consintió, aprobò, y ratificò, y se contentò con los dichos ducientos ducados, y los cobró del Conde de la Calçada, su hermano, sin averle pedido judicial, ni extrajudicialmente, ni protestado otra cosa alguna, porque si lo huviera hecho le constará al testigo, y no pudiera ser menos, por la mucha comunicacion que ha tenido con los susodichos. Los siete testigos son los siguientes.

Fol. 27.

N. 357. Bartolome Alcafulla, vezino de Madrid, de edad de quarenta y seys años, está examinado en cinco de Mayo, antes de presentar peticion en esta Audiencia.

Fol. 35.

N. 358. Maria Suarez, muger de Pedro de Ayala, vezino de Madrid, de edad de quarenta años, está examinada en 6. de Mayo de dicho año de 1657.

Fol. 45.

N. 359. El dicho Pedro de Ayala, de edad de cinquenta y dos años, está examinado el dia seys de Mayo de dicho año, antes de presentar dicha peticion en esta Audiencia.

Fol. 55.

N. 360. Ana de la Assumpcion, Monja en el Convento de la Concepcion, Francisca de Madrid, de edad de 50. años se examinò el dia ocho de Mayo de dicho año.

Doña

N. 361. Doña Gerónima de Riba, muger de dicho Bartolome Aleafula, vezino de Madrid, de edad de 35 años, se examinò el dia ocho de Mayo de dicho año.

Fol. 61.

N. 362. Don Manuel de Briones, vezino de Madrid, de edad de 34 años, examinado en 11 de Mayo de dicho año. Y preguntado como sabe lo contenido en la pregunta, respondió, que por auerlo visto, y segùn la edad que de pone, parece tener quatro años quando se fundò el mayorazgo.

Fol. 76.

N. 363. Francisco Gomez de Mora, vezino de Truxillo, de edad de quarenta y quatro años, y que aunque ha sido administrador del Conde, y de su madre, no por esso dexara de dezir verdad, y despues de auer dicho todo lo que contiene la pregunta, añade, q̄ siempre que el dicho don Gaspar le tratò, y hablò de dichos alimentos, siempre estuvo contento, y muy agradecido de su hermano. Y que aunque el dicho dño Gaspar tuviessse intento de demandar al Conde dichas legitimas, que es incierto que no le tuvo, seria à persuasion de algunas personas interesadas en ello, y quando no se considerasse mas de vna de las clausulas de dicha fundacion, que excluye de la sucesion al que pusiere demanda al Conde, era bastante para que no lo hiziesse dicho don Gaspar.

Fol. 130.

N. 364. Para excluir la depolicion de dichos siete testigos, doña Ana de Mendoza presento la fee del Bautismo de dicho don Gaspar de Chaves, sacada en virtud de prouision de la Sala: Por la qual consta se bauticò en tres de Abril de 1628, y siendo la fundacion del mayorazgo en catorce de Febrero de dicho año: pretende que no pudo el dicho don Gaspar consentirla, y aprouarla desde entonces, como deponen los testigos, respecto de no auer nacido quando se otorgò.

Fol. 69.

N. 365. Y el mismo Francisco Gomez, sacre, vezino de Madrid, dice, que se por cierto lo contenido en esta pregunta, y si otra cosa fuera le huviera el dicho don Gaspar puesto demanda al Conde.

Fol. 95.

N. 366. El señor don Miguel de Luna, dizelo mil-

mismo que el testigo antecedente, y que el dicho D. Gaspar le huviera puesto demanda.

Fol.99.

N.367. Diego Picazo, escrivano de Prouincia, dize, que no le oyò quejar a dicho don Gaspar de dicha assignacion de alimentos.

Fol.104.

N.368. Don Francisco de Vallejo, vezino de Madrid, dize, que es cierto cobrò dichos dozientos ducados de alimentos, como dexa dicho (en la pregunta 14. en los gastos de la guerra, y enfermedades) por lo qual fue visto que ratificò, y aprovò dicha fundaciõ consentandose con ellos, sin reclamar, ni protestar.

Fol.112.

N.369. Madalena Fernandez, vezina de Madrid, dize, que siempre se contentò con dichos dozientos ducados de alimentos, cobrandolos sin contradizir, ni protestar, y le consta à la testigo, por auerle criado a dicho don Gaspar desde que nació, dandole de mamar, y despues yendo, y viniendo a casa de dichos señores, y no le oyò quejar, ni reclamar.

Fol.118.

N.370. Doña Catalina de Paredes, vezina de Madrid, de edad de 26. años, que se criò con dicho don Gaspar, y vio se contento con dichos alimentos, sin que en ningun tiempo le oyeste quejar de que era cortos, y le oyò estar agradecido del Conde.

N.371. Consta alsimismo, que quando murió el señor don Iuan de Chaves, que fue por Junio de 1640. el dicho don Gaspar tenia doze años, conforme a la dicha Fee de Bautifismo presentada.

N.372. Y el Conde de la Calçada tenia quando se fundò el mayorazgo doze años, por auer declarado en las posiciones de dicha doña Ana, tener quarenta y vn años el año de 1637.

N.373. Y alsimismo consta, que preguntado el Conde en dichas posiciones en razon de los gastos, y socorros que hizo por el dicho don Gaspar su hermano, dixo, que los gastos que por el dicho su hermano hizo, son los que siempre algador, y deducidos en este pleyto, a que se remite, y esto responde. M.º 1637.

N.374. La parte de doña Ana de Mendoza ha presentado traslado, ficado en virtud de prouision, de una sicricura otorgada por don Melchor de Chaves,

hijo

hijo segundo de los dichos señores don Juan, y dona Maria Paulina, y por dona Ysabel Chacon su mujer, ante Diego Picazo escriuano de Prouincia, Su fecha en Madrid en 2. de Nouiembre de 1646. por la qual los otorgantes hazen relacion, que el dicho dia de la fecha, juntamente con el Conde de la Calçada, auian otorgado escriptura de concierto, transigiendo los pleytos, y demandas que le tenian puesto al dicho Conde de mil ducados de alimentos en propiedad, en el Real Consejo de Ordenes, y de 200. ducados de bienes, y alhajas de casa, en que por todos los dichos derechos les aya de dar 500. ducados de alimentos en cada vn año por todos los dias de la vida de el dicho don Melchor, y demas dello se encargò el Conde de pagar por el otras deudas, que se refieren en dicha escriptura: ademas de lo qual el Conde les dà vna tapiceria de seys paños de la Historia de la Reyna Ester, y vn estrado de 12. almojadas de tela azul, y oro, y seys sillas de la misma tela, y vna alfombra Turca, y aluado en 140. reales, debaxo de condicion, que si en algun tiempo pusiere pleyto, ò sus hijos, y sucesores al dicho Conde, ò a los suyos en razon de la legitima que les podia pertenecer por muerte de los señores don Juan, y dona Maria Paulina, ò se les pidiere por parte del dicho Conde, ò sus sucesores, para emplear en rēta à favor de dicho mayorazgo, conforme a su disposicion, tengan obligacion los dichos otorgantes, ò quien su causa huviere a restituir los dichos 140. reales y se obligan en forma.

N. 375. Y consta por escriptura otorgada por dicho don Melchor, de que se hizo relacion en el primero presupuesto deste memorial, que a prouò, y ratificò las escripturas de fundacion de mayorazgo otorgadas por sus padres, y consintió se vinculassen sus legítimas, contentandose con los dozientos ducados de alimentos, que se le auian asignado en dicha fundacion de mayorazgo, y jurò de no venir contra ellos. Y consta de los memoriales del capital de bienes, que dicho don Melchor auia recebido 40. ducados quando se casò con dicha dona Ysabel Chacon, y otras par

cidas que en dichos memoriales se refieren.

N. 376. Asimismo la dicha doña Ana de Mendoza ha presentado testimonio, sacado con citacion de la parte del Conde, por el qual parece, que la Villa de Madrid con facultad del Consejo pagaba à don Martin de Chaves, vno de los cinco hijos que queda ron de los dichos señores don Iuan, y doña Maria Paulina reditos, a razon de diez por ciento, de ciento y veyn te y vn mil quinientos y cinquenta y vn reales de pla ta doble, que la dicha señora doña Maria Paulina avia prestado a dicha Villa de Madrid, hasta fin de Diciembre de 1652. y por dicho testimonio parece, que dicho don Martin en el poder que diò para testar, con que murió, otorgado ante Diego Picazo, escriuano de Prouincia, su fecha en la Villa de Madrid a cator ce de Setiembre de 1646. instituyò por su heredero al dicho Conde de la Calçada su hermano, y como tal cobrò de dicha Villa de Madrid los dichos 1211 y 350. reales de plata doble, y dellos otorgò carta de pa go à fauor de dicha villa, y que los recibò por mano de don Diego de Pastrana, Recctor de la fisa del car nero.

N. 377. Y consta, que esta misma partida està puesta en los memoriales, firmados del Conde de la Calçada, y del Licenciado Lope Morales de Velasco, del capital de los bienes que quedaron por fin y muerte de los señores don Iuan de Chaves, y doña Maria Paulina, de que fundaron mayorazgo, q se ponen al fin deste memorial.

N. 378. Con los quales papeles, y prouanças, el pleyto està concluso, y visto.